

022
10

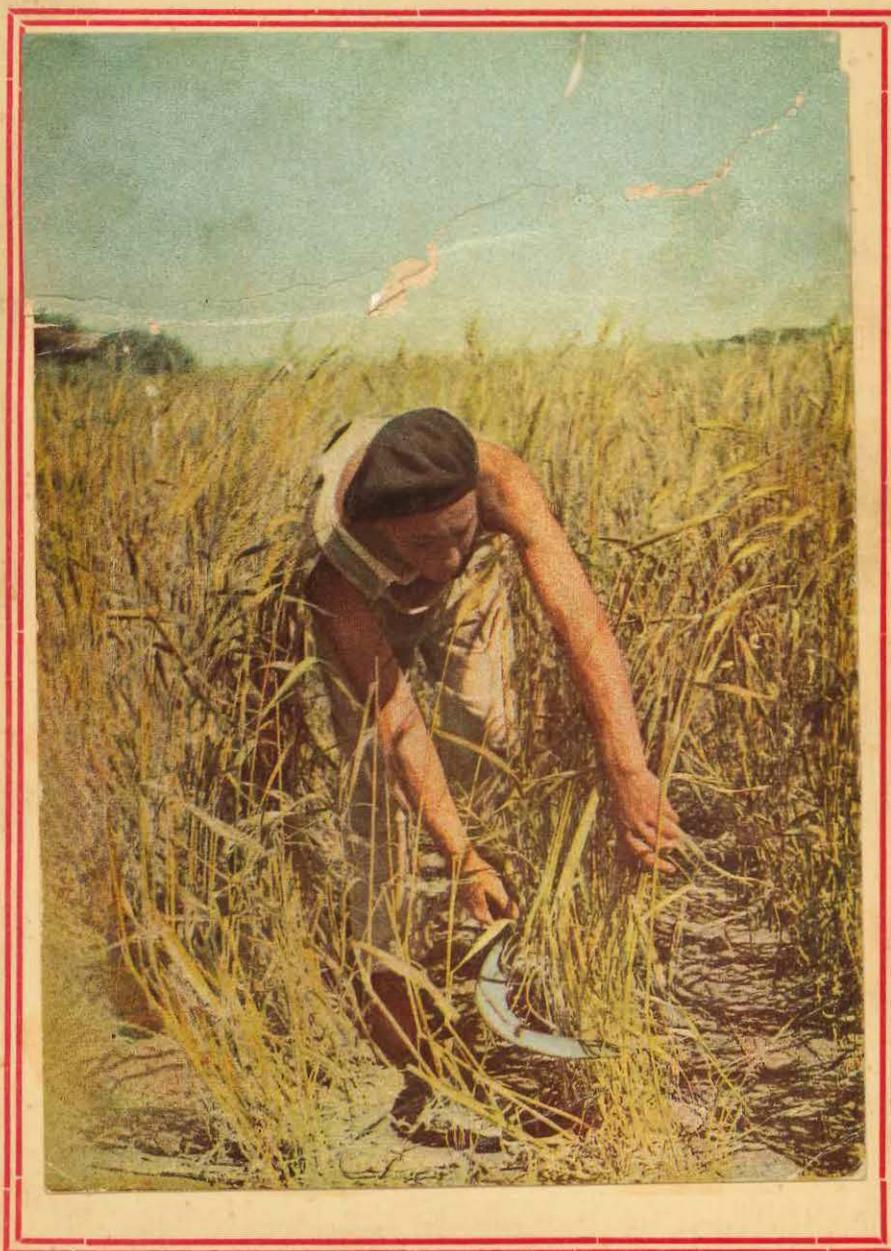
162

Girado
por

Remita

Inter-
vino

INFANCIA Y JUVENTUD



SEGADOR

N.P.
13-14
1022

10

H/1022

INFANCIA Y JUVENTUD

INFANCIA Y JUVENTUD

INFANCIA Y JUVENTUD

Revista Trimestral

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Patronato Nacional de Menores

Buenos Aires - República Argentina

Enero, Sebrero y Marzo de 1939

Presidente de la Nación

Dr. Roberto M. Ortiz

Ministro de Justicia e I. Pública

Dr. Jorge Eduardo Coll

Comisión Honoraria

del Patronato Nacional de Menores

Dr. Carlos de Arenaza Presidente

„ Pedro M. Ledesma Vice Presidente 1º

„ Ramon Porcel de Peralta Vice Presidente 2º

Vocales: Dr. Aurelio S. Amoedo

„ Luis Alberto Barberis

Sr. Carlos Broudeur

Monseñor Gustavo J. Franceschi

Secretario: Sr. Honorio Martel

Dirigir la correspondencia

(adresse)

Santa Fé 880 (U. T. 31 Retiro 8872)

Buenos Aires - Republica Argentina

Temas permanentes
de esta
Revista

La sociedad y el niño indigente, moral o materialmente abandonado. — Desarrollo psico-fisiológico del niño normal. — Ficha psico - pedagógica. — El menor con tendencias al vicio o al delito. — El deporte y el menor. Su influencia saludable en el desarrollo orgánico y de la personalidad. — El cinematógrafo y las publicaciones periódicas y novelescas. — cómo influyen en el espíritu del menor. — El menor anormal. — El Estado y el menor. — La minoridad en las leyes civiles. — El trabajo en los menores. — Los menores en la ciudad y en la campaña. — Los menores ante la ley penal. — Las instituciones públicas de protección a la infancia. — Las instituciones privadas de protección a la infancia. — Los tribunales para menores. — Defensorías de Menores. — El menor y la policía. — El menor y la municipalidad. — El menor y las diversiones públicas. — La libertad vigilada. — Sistemas de establecimientos de protección a la infancia. — El personal educativo.

INFANCIA Y JUVENTUD

REDACCION

Secretario de Redacción

Arturo Cabrera Domínguez

COLABORADORES

Dr. Carlos de Arenaza
Dr. Julio A. Alfonsín
Sr. Carlos Broudeur
Sr. Jorge Bouchet
Sr. Julián A. Berardoni
Dr. Jorge Eduardo Coll
Dr. Leví Carneiro
Srta. Blanca Cassagne Serres
Dr. Emilio C. Díaz
Sr. José Luis Doncel
Sr. Amleto Donadio
Monseñor Gustavo Franceschi
Srta. Susana Fernández de la Puente
Dr. Jorge Gallegos
Sr. Elías Golomb
Sr. Rodolfo V. Harrington
Dr. Juan Carlos Landó
Sr. Carlos Augusto Letchos
Dr. Juan José O'Connor
Dr. J. S. Guilenía Oribe
Prof. Asdrubal Pozzi
Prof. Leonidio Ribeiro
Sr. Rafael Ribero



Sumario

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, en el Jardín de Infancia "Mitre".

La Condesa Julia Carton de Wiart. — Blanca A. Cassagne Serres.

Estudio Médico del menor abandonado. — Leonidio Ribeiro.

El Código del niño uruguayo. Las Casas Hogares de la Colonia de Varones. — Víctor Escardó y Anaya.

Síntesis de la legislación chilena de Menores. — Miguel Schweitzer .S

Protección a la Minoridad en la Provincia de Buenos Aires. — Juan Carlos Landó.

El Patronato de Menores en la Provincia de Mendoza. — León Boaknin.

Casa de Observación en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Elías Golomb.

La Canción Escolar. — Disertación de Oscar R. Beltrán.

Ley de tribunales para Menores en la Provincia de Buenos Aires.

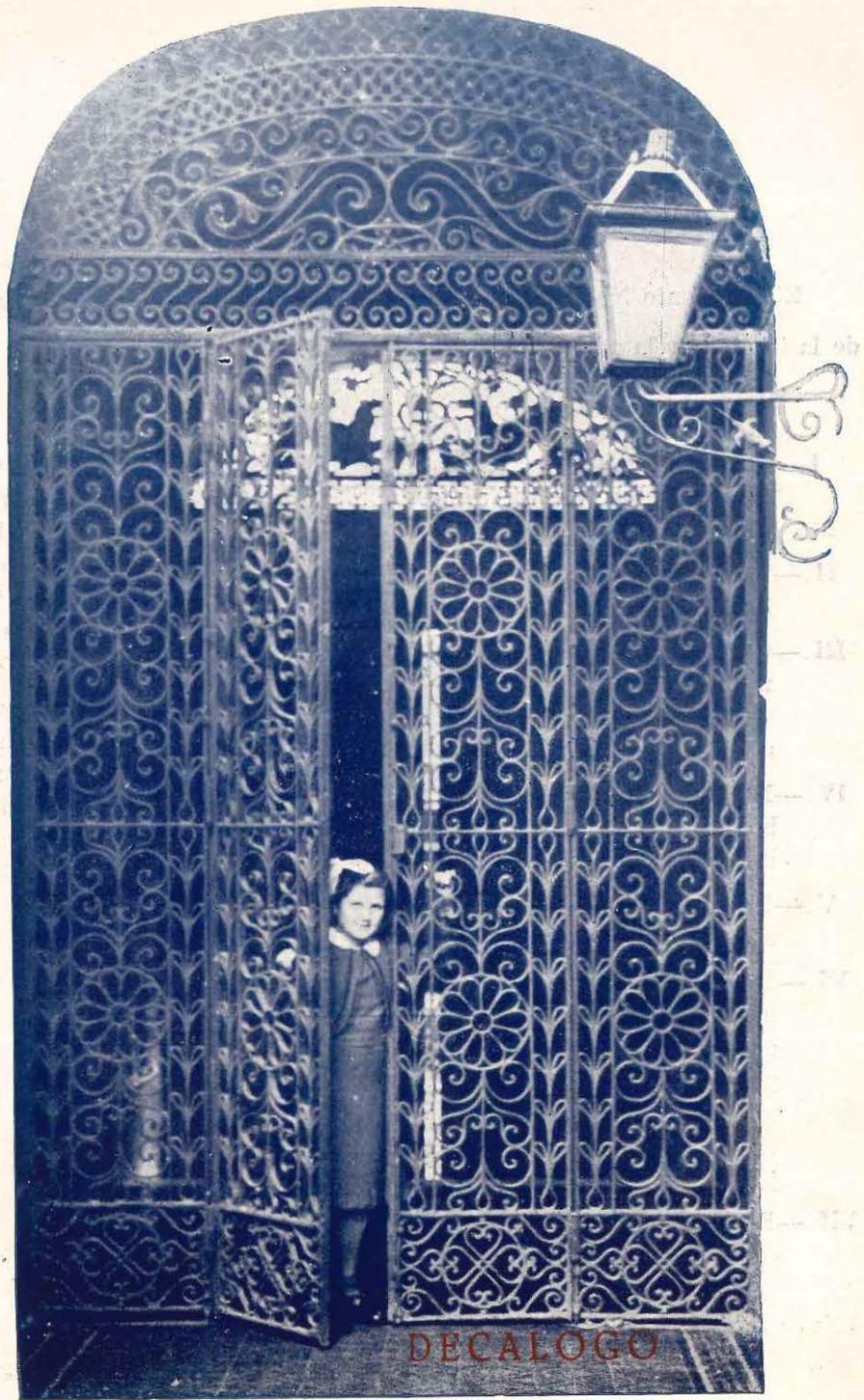
Patronato de Menores del Territorio de La Pampa.

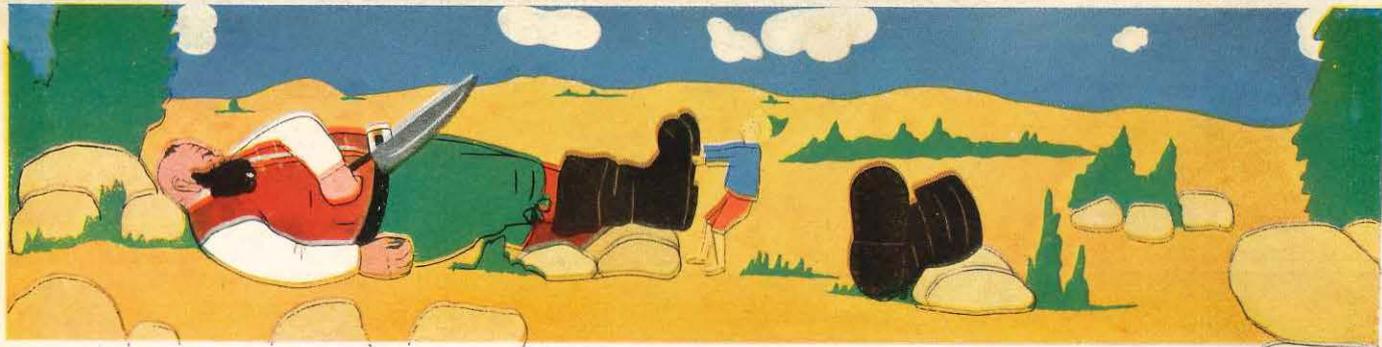
Historia de la Granja-Hogar para Niños Indígenas en la Gobernación del Neuquén.

Consideraciones sobre Menores anormales y su educación. — Dr. Vicente Baptista.

El Parque Infantil de Ferreñafe.

Corpus Pedagógico.





Una escena de "PULGARCITO". Historia para niños, que ilustra la Sala 8, del Jardín de Infancia "Mitre" — ejecutado por Gloria Estela López Wallace (de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas "Manuel Belgrano")

El Patronato Nacional de Menores, en su perseverante acción en pro de la infancia y la adolescencia, recomienda estos principios:

- I.—Preocúpese de los hijos ajenos como de los propios.
 - II.—Todo niño tiene derecho a ser protegido.
 - III.—Cada localidad, cada comuna debe fundar una casa hogar protectora del niño.
 - IV.—No debe permitirse que haya un niño desamparado en la calle.
 - V.—La limosna al niño es caridad mal entendida.
 - VI.—Hay niños mártires, denuncie sus verdugos a las autoridades; hay niños explotados en el trabajo; evite esa esclavitud, socórralo como si fuera su hijo, su hermano.
 - VII.—El Estado hace mucho en favor del niño; pero no es bastante. Cada ciudadano, cada habitante tiene la obligación moral de hacer también algo en favor del niño que carece de la debida protección de sus padres.
 - VIII.—Si quiere a su patria, acuérdesse de que ella depende de lo que sean sus ciudadanos: la miseria, la orfandad, son los terribles enemigos del niño; detrás de ellas vienen el vicio, la degeneración y el crimen.
 - IX.—Todo niño tiene derecho a la vida sana y alegre.
 - X.—No se habitúe a ver un niño desamparado.
- El Patronato Nacional de Menores, que es el Estado, socorre a miles de niños: socorra Vd. a uno solo.

Jorge Eduardo Coll

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL
EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTI-
CIA E INSTRUCCION PUBLICA DR.
JORGE EDUARDO COLL EN EL JAR-
DIN DE INFANCIA "MITRE" EL DIA
DE SU SOLEMNE INAUGURACION
CON ASISTENCIA DEL EXCMO. SR.
PRESIDENTE DE LA NACION DR.
ROBERTO M. ORTIZ**

REFLEXIONES DESTACADAS DEL DISCURSO

“Esta casa grande estaba condenada a demolición o a servir de oficina pública durante años”. — “La escuela moderna rechaza la noción pre-escolar”. — “La casa muy destruída fué reparada bajo la dirección de los arquitectos Chute y Ochoa, que pusieron un interés elevado en su tarea”. — “Bien sé que las Ideas no se aceptan sin oposición más o menos violenta y que esta obra santa, como todo lo que a la niñez se refiere, tiene sus detractores”. — “Cincuenta y cinco años hemos tardado — parece increíble — en comenzar a cumplir la disposición legal que Sarmiento concibiera como el fundamento de la escuela pública”. — Si el niño, por ser de padres pobres y vivir en condiciones deplorables no debiera venir a un parque público, tendríamos que hacer escuelas miserables y reservar para algunos solamente, la higiene y la belleza”. — “La creación de los jardines de infancia tiene tanta trascendencia como la supresión de la palmeta y los castigos corporales que abolió nuestra Asamblea del año XIII, y que San Martín hiciera cumplir en Mendoza reprendiendo burlescamente a los dómines que se sublevaban contra las “novedades de la época”. — “Cada edad tiene sus problemas y aprovecha de los dones de la ciencia. El Jardín de Infancia MITRE, señalará una renovación en el espíritu de la escuela argentina”.



Un fragmento de la Historia para niños "EL PATITO FEO", que ilustra la sala No. 1 del Jardín de Infancia "Mitre" — Ejecutado por María Teresa Curuchet Corrales. (De la Academia de Artes Decorativas de la Nación)

"¡Su hijo, no estaba enfermo, señora: estaba triste!"

RICARDO GUTIERREZ

Niños recreándose en el Jardín de Infancia "Mitre"





Niños higienizándose



Una escena de "PULGARCITO". Fragmento de la Historia para Niños, que ilustró la Sala 8 del Jardín de Infancia "Mitre". Ejecutado por Gloria Estela López Wallace (de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas "Manuel Belgrano").

El niño encuentra en el Jardín una sociedad compacta en donde ejercitar sus pasiones, que aprenden a ceñirse a ciertos límites de justicia y de orden, que forman irrevocablemente su conciencia para lo sucesivo.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

"El juego es el trabajo de los niños".

ECLESTON

Niños jugando en el Jardín de Infancia "Mitre"



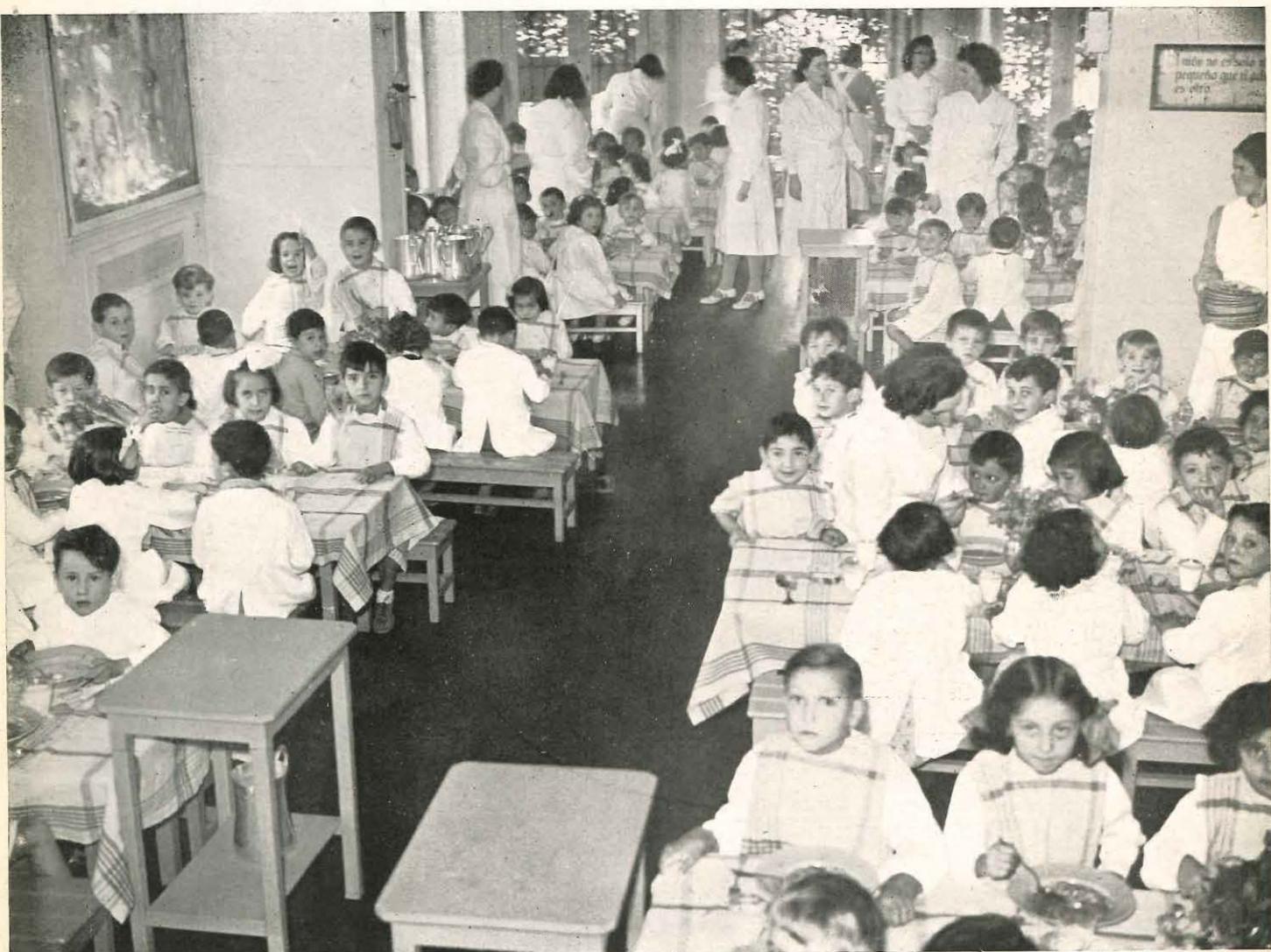


Niños en el comedor del Jardín de Infancia "Mitre"



Una escena de "HANSEL Y GRETHEL", de la obra decorativa que ilustra el comedor chico del Jardín de Infancia "Mitre" — Ejecutada por María Carmen Scarfiello (De la Academia de Artes Decorativas de la Nación)

Niños almorzando en el Jardín de Infancia "Mitre"





Fragmento de la conocida historia para niños "CAPERUCITA ROJA", que ilustra el hall de la planta alta del Jardín de Infancia "Mitre". Ejecutado por Olga Martínez Fusest. (De la Escuela Profesional No. 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader".)

Niños tomando el te en el Jardín de Infancia "Mitre"



EN cumplimiento del decreto de 21 de diciembre del año próximo pasado, inaugúrase hoy, en acto público, el Jardín de Infancia Mitre, pues se ha querido hacerlo una vez terminada totalmente su organización para que pueda apreciarse en todo su significado esta obra educativa de gran trascendencia social.

Antes de haberse cumplido un año de gobierno, las ideas expresadas en el mensaje inaugural, por el Excmo. señor Presidente de la Nación, Dr. Ortiz cuando decía: "Debemos compenetrarnos del significado que tiene el valor humano, no permitiendo que el niño carezca de cuanto acrecienta su salud y formación espiritual", se concretaron en realizaciones de fundamental importancia para el país. En Provincia instaláronse comedores escolares, en forma organizada y definitiva, y 60.000 niños, recibieron alimento y ropas, sustentando sobre nuevas bases la acción educativa. En la Capital —donde el brillo de las cosas ofusca y la agitación de la vida diaria todo lo hace olvidar, hasta el sufrimiento de los niños—, se ha creado esta escuela que es protección social y aplicación de métodos pedagógicos, la primera que de una manera integral y científica realiza y aún supera la concepción ya tradicional del jardín de infantes, no obstante preverlos y determinar su fundación nuestra ley de educación de 1884. Cincuenta y cinco años hemos tardado —parece increíble— en comenzar a cumplir la disposición legal que Sarmiento concibiera como el fundamento de la escuela pública. Acaso sea esta obra el más grande homenaje tributado a su memoria en el cincuentenario de su muerte. Pero hay algo más trascendente en este jardín de infancia, que servirá de modelo a muchos que irán fundándose en el país. Es la concepción de la escuela moderna, que no se limita a proporcionar instrucción elemental a los niños más felices, desde que la gratuidad, es apenas una ficción para aquellos que carecen de alimento, no tienen ropas, ni medios para ir a la escuela. Bien lo ha demostrado el Dr. Ramón J. Cárcano, en una obra llena de emoción patriótica, que publicara valientemente cuando fué presidente del Consejo Nacional de Educación; y el Senador Palacios, a quien debemos gratitud sus conciu-

dadanos por la constante preocupación en favor de la infancia, que señala su acción de legislador durante veinticinco años. La escuela de nuestro tiempo exige ante todo un fundamento de asistencia y, luego, un contenido espiritual y nacionalista de influencia persistente en el medio social. Esta concepción va más allá de esa idea primera que tan solo proponíase combatir el analfabetismo, en épocas pasadas, cuando se puso excesiva fe en los beneficios de la instrucción elemental del pueblo. La escuela argentina ha permanecido en ese plano inicial — aún en presencia del hecho indudable de no poder imponer sanciones cuando la falta de asistencia del niño debíase al estado pobrísimo de la familia. Preocupémonos de que el organismo sea sano y fuerte, de inculcar hábitos y crear sentimientos; lo demás, la instrucción por medios indirectos primero y métodos racionales después, será tanto más fácil cuanto más vivo y alegre despierte el niño al medio que le rodea. El jardín de infancia tiene así dos funciones esenciales: una es la protección de la criatura que no puede ser debidamente atendida en su hogar; otra, la educación e instrucción por medio de habilísimos y delicados recursos que halagan los sentidos, la sensibilidad y la inteligencia. La música, el canto en rondas, el ritmo del sonido y de los movimientos; las sugerencias relativas a seres y cosas que el niño en su fantástica imaginación concibe como propias creaciones; la ilusión de poder y voluntad de cuanto realiza alegremente; el ejercicio de sus sentidos; refiriendo ese su mundo subjetivo, que es infinito, a la realidad donde aprende a limitar aspiraciones y fuerzas. El contacto con las cosas que empieza a conocer, amar o repudiar, elevando su corazón a un esfera superior de moral que más tarde tendrá una importancia enorme. Todo esto inculcado con alegría, con entusiasmo, con dulzura, por maestras contentas y felices de su tarea, que saben la importancia que tiene cada cosa, el gesto, la palabra, el sonido imitativo, que adivinan con delicada emoción lo que quiere el niño que muchas veces toma una actitud empecinada fácilmente dominante cuando el tono de la voz o la caricia se aproxima a la intuición materna. Creo más en la aptitud de la maestra que en los métodos racionales inventados por célebres educadores, sin rechazarlos naturalmente, pues todos ellos sintetizan un gran descubrimiento: el niño no es un hombre en pequeño, es un hombre en formación. Esto, tan simple como parece, ha tardado siglos en comprenderse, y todavía no es general su conocimiento. Si la educación comienza a los cuatro años por estos procedimientos en que los útiles escolares son los árboles, las flores, los pájaros, las fuentes y aún los mismos compañeros, ¡Cuánto más fácil es el uso posterior del abecedario, del lápiz, los cuadernos y libros, pero

sobre todo con que generosa emoción se comprenderán más tarde las normas de convivencia, sin lo cual no hay felicidad posible no puede ser digna la vida humana. Esta casa grande estaba condenada a demolición o a servir de oficinas públicas durante años. El Poder Ejecutivo creyó mejor aprovecharla reformando su interior para instalar un Kindergarten que aparte de su función propia sirviera de observación al magisterio, formándose también la escuela normal de especialización, para que en el futuro haya competente personal cuando se anexe a cada escuela su jardín de infancia. No debe haber transición entre este y los grados primarios y por eso afirmo que la escuela moderna rechaza por anticuada la noción pre-escolar.

Bien se que las ideas no se aceptan sin oposición, más o menos violenta, y que esta obra santa, como todo lo que a la niñez se refiere tiene sus detractores. No importa. Ahí están esas criaturas felices y valga ello por toda respuesta.

La casa muy destruída fué reparada bajo la dirección de los arquitectos señores Chute y Ochoa, que pusieron un interés elevado en su tarea; las aulas se decoraron por las alumnas de las escuelas de Arte que, en el concurso, superaron la idea inicial; los muebles concebidos y dirigidos por técnicos de las escuelas del Ministerio, señores Gómez y Gambaro; la vajilla de loza fabricada en los hornos de cerámica de la Colonia-Hogar "Ricardo Gutiérrez" por los alumnos, a quienes podríamos llamar hermanitos mayores de los que ahora vienen aquí a usarla. Directora y maestras preparadas en los conocimientos pedagógicos de la especialidad y, como acierto feliz, la colaboración del Instituto Nacional de la Nutrición que aporta su labor científica sobre la alimentación apropiada al niño de edades diferentes, gracias a la consagración del eminente profesor Escudero. Este jardín de infancia aventaja así a otros extranjeros, pues constituye una clínica de ese Instituto de nutrición que impartirá directivas para la alimentación de los escolares. Además, médicos y dentista atienden a las criaturas advirtiendo anomalías o enfermedades y realizan un servicio diario de curaciones.

No faltará, estoy seguro, quien haga la siguiente reflexión: a estos niños se les educa en forma que no condice con la situación económica de los padres. Recordad el pensamiento de Mitre, escrito en una piedra a la entrada de este Jardín: "Es un principio de buen gobierno que la sociedad debe a los miembros que la componen aquellos servicios indispensables que no pueden obtener por la iniciativa individual, o por lo menos, que siendo de utilidad general, puedan ser mejor atendidos por

ella con beneficio para la comodidad. Entre estos servicios la educación ocupa el primer lugar".

El Estado no es la autoridad que contempla impasible las dificultades en que se debaten los individuos que componen la sociedad; es, por el contrario, quien subviene, en interés de todos, a la solución de los problemas del bienestar material y moral. El más feliz dejará de serlo si a su lado hay otro ser que sufre y le lleva el contagio de su miseria y de su dolor. El egoísmo es arma de dos filos y tarde o temprano nos hiere, cuando menos pensamos, a veces de una manera irreparable.

Si el niño por ser de padres pobres y vivir en condiciones deplorables no debiera venir a un parque público, tendríamos que hacer escuelas miserables y reservar para algunos solamente la higiene y la belleza. Nada más absurdo que semejante argumento. Este jardín de infancia será alivio y consuelo de muchas madres obligadas a dejar su hogar antes de las siete de la mañana para ir al trabajo. Hay chicos a quienes se les deja solos en un cuartucho antihigiénico, cerrado con llave para que no escapen; y otros, enfermos, también se los abandona, callando la madre su angustia y acaso con el presentimiento de no encontrarle al regreso con sus ojitos abiertos. Las madres que pueden proporcionar a sus hijos toda clase de cuidados, llevarles al campo, al mar y la montaña, llamarles médicos, comprar remedios caros y proporcionarles un ambiente agradable en el hogar y el cuarto de juguetes, estoy seguro que aún sin saber lo que la ciencia médica y pedagógica aporta a este tipo de escuela, comprenderán lo que significa como consuelo para esas otras mujeres, madres también, una obra de amparo, higiene y educación de la infancia. Para inscribir a los niños se procedió a hacer un censo, muy bien realizado por maestros del Consejo Nacional de Educación, en diversos distritos de la Capital y surgieron casos de extraordinaria orfandad que fué preciso socorrer de inmediato, enviándose a las criaturas al Patronato Nacional de Menores.

Cuando hace ciento un años Froebel fundó el primer jardín de infantes tuvo una fuerte oposición a sus ideas, pero no faltó quien al saber que reunía a los niños en los bosques de Turingia, hijos de aldeanos, se asociara a su obra genial, y fué una mujer de la más auténtica aristocracia, la Duquesa de Marentoltz von Bülow que consiguió del Duque de Saxe Meringuen el magnífico castillo de Marienthal, donde instaló el primer jardín de infancia que debía servir de modelo al mundo. Su difusión ha sido grande en todos los países cultos y recientemente en Italia se ha levantada otro en una lujosísima propiedad cerca de Milán. En Estados Unidos numerosísimos edificios de escuelas modernas contemplan

no solo el kindergarten si no la *nursery* amparando al niño pobre desde los dos años de edad. Científicamente se previenen así los trastornos orgánicos y psíquicos que estallan más tarde y que tienen por causa alteraciones de la salud durante la infancia, lo que tan caro cuesta después al Estado. Es locura pretender levantar paredes sin cimientos. Nuestro país no debe omitir esfuerzos para formar las generaciones en una educación que, a partir de los años, tenga por base la salud del niño.

La cultura de un pueblo se manifiesta en muchas y variadas formas de expresión que suelen alagar el patriotismo, pero únicamente se podrá apreciar si la nación tiene conciencia de sus destinos por los cuidados que presta al niño, las obras de amparo y educación. Sería injusto no recordar en esta acto a las personas que lucharon por la fundación de jardines de infancia. En 1934 se formó la Asociación Pro-Difusión del Kindergarten, constituida por maestros que fueron discípulos de la señora de Ecleston, educacionista traída por Sarmiento para encomendarle la Escuela Normal de Jardines de Infancia. Unas en provincias, otras en la capital, Rosario Vera Peñaloza, Rita Latallade de Vitoria y otras, entusiastamente y con fe emprenden una campaña de propaganda y encuentran en el espíritu abierto del Diputado Bertotto una ayuda tan decidida como eficaz, que permitirá la creación del jardín de infancia en la Escuela Bernasconi, formándose el curso para maestras especializadas. Así estaba ya el camino preparado permitiéndonos aprovechar de la preparación de un personal competente, gracias al que puedo afirmar el éxito de la obra que hoy inauguramos.

La creación de los jardines de infancia tiene tanta trascendencia como la supresión de la palmeta y los castigos corporales que abolió nuestra Asamblea del 13, y que San Martín hiciera cumplir en Mendoza reprendiendo burlescamente a los dómines que se sublevaban contra las "novedades de la época". Cada edad tiene sus problemas y aprovecha de los dones de la ciencia. El jardín de Infancia "Mitre", señalará una renovación en el espíritu de la escuela argentina.

LA CONDESA JULIA CARTON DE
WIART, POR BLANCA A. CASSAG-
NE SERRES

Inteligente concepción del problema social revelado por la Condesa Carton de Wiart. — Concordancia de sus doctrinas con eminentes pensadores argentinos. — Sus actividades benéficas en Bélgica. — Recuerdos amables de su visita a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez.

Condesa Julia Carton de Wiart



ENTRE los muchos seres que la vida hace conocer en su múltiple mecanismo complejo, hay veces, en que un espíritu selecto nos llama poderosamente la atención, pues, separándose de la frialdad se ha aplicado al estudio serio de los fenómenos sociales más interesantes y a la realización de actividades que tienden a solucionar problemas complicados.

Espíritus que arrastran por su fe inquebrantable en el bien, a la impetuosa corriente de los ideales nobles y absolutamente desinteresados.

Tal es la personalidad de la Condesa Julia Carton de Wiart.

Sus múltiples actividades nos muestran las facetas varias de los espíritus cultivados. Su naturalidad serena, la sencillez propia de las almas grandes.

Sus juicios desapasionados evidencian las facultades mentales largamente ejercitadas por la reflexión profunda.

Y sus concepciones de alto vuelo, retratan sus horizontes amplios y la certeza con que enfoca los asuntos sociales.

Si a esto agregamos que la Condesa Carton de Wiart es una distinguida dama de la aristocracia belga —de esa aristocracia resultante de un armónico fundirse de culturas y de creencias; de ideales superiores y de ansias de superación— habremos trazado un bosquejo de su personalidad original. Un bosquejo, nada más.

(Describirla exactamente, es imposible, porque todo lo grande y superior, no puede encerrarse en una fórmula).

La Condesa Carton de Wiart ha sido educada en un delicado ambiente de estudio y de belleza. Desde pequeña, su espíritu inquieto la orientó hacia la observación de los hechos sociales de mayor trascendencia. Hija de Théodore Verhaegen —el ilustre fundador de la Universidad

de Bruselas— tuvo oportunidad de cultivar sus condiciones naturales en el más alto grado.

Esto ha influido para darle una temprana comprensión de las cuestiones sociales.

La comprensión que la Condesa tiene sobre el problema social que representa la infancia desamparada, se evidencia en todas sus reflexiones.

La escuché en el Consejo Nacional de Mujeres, cuando comentaba cuál debía ser el temperamento a seguir en materia social: “*la previsión* en estas cuestiones es fundamental”; “las obras deben ser hechas con conciencia y con amor”; “un fuerte espíritu de solidaridad social debe inspirar nuestra acción”; “el problema de la infancia es un problema psicológico”...

Después de varios años, releo estas anotaciones hechas entonces, y comparo cómo coinciden sus puntos de vista con los de eminentes penalistas como son el Dr. Jorge Eduardo Coll, en la Argentina, el Dr. Levi Carneiro, en Brasil, Stoss, en Suiza, Concepción Arenal, en España, etc.

Y entrando a un breve análisis comparativo, encuentro el concepto de *previsión* en este pensamiento del Dr. Coll: “Si quiere a su patria acuérdesese que ella depende de lo que sean sus ciudadanos: la miseria, la orfandad, son los terribles enemigos del niño, detrás de ellos viene el vicio, la degeneración y el crimen”.

Y otro concepto concordante, en este juicio del Dr. Levi Carneiro al afirmar que, si 50 años atrás el problema de la infancia era de orden legislativo, 25 después, era de orden social, y actualmente, lo es psicológico. Y así muchos otros.

Los tribunales para menores — por ejemplo sobre cuya bondad hay opinión casi unánime — merecieron sus reflexiones; haciendo notar, que para darle unidad a nuestro sistema de protección a la minoridad, era imprescindible su correcta organización.

Debo mencionar que la Condesa es Delegada del Tribunal de Menores de Bruselas y Miembro del Consejo Superior de Protección a la Infancia y de la Beneficencia Nacional.

Otras actividades.—

A sus actividades anteriores, debe agregarse la acción interesantísima que realiza como colaboradora en la Asociación de Difusión Artística de los Museos Reales de Bellas Artes; y a propósito, recuerdo cuán rica mostróse su preparación artística y su honda capacidad crítica al

visitar nuestra exposición de arte religioso y al pronunciar su conferencia sobre "Rubens".

Asimismo, es interesante su obra de colaboración en materia penal —al lado de su esposo, el Conde Carton de Wiart— Ministro de Estado en Bélgica y Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal.

En fin, surge con claridad que la Condesa es una de aquellas mujeres capaces de mantener a través de la vida —y con la misma intensidad— ese "divino fuego sagrado" por una causa hermosa. Una de aquellas mujeres que debió conocer George Simmel antes de escribir su "Cultura Femenina". Una luchadora gentil y entusiasta, capaz de crear verdaderas formas objetivas de cultura.

Al ser huésped en la Argentina, en el año 1934, y en su inteligente propósito de visitar los establecimientos modelos en materia de protección a la infancia, concurrió a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez"; situada en Marcos Paz, acompañada por el entonces Presidente del Patronato Nacional de Menores, Dr. Jorge E. Coll — hoy Ministro de Justicia e Instrucción Pública — y su Sra. esposa María Martel de Coll.

Elogió — con el acierto propio del especialista en la materia — los detalles más característicos y los principios básicos con los que se orienta la acción reeducativa de la Colonia-Hogar.

Llamó especialmente su atención de estudiosa, la organización peculiar de la casa ingreso, en donde se estudia al menor bajo la faz médica pedagógica y psicológica a fin de establecer sus caracteres; despistar anomalías y orientarlo en la forma más conveniente para cultivar sus buenas inclinaciones y corregir las desviadas.

El pensamiento escrito por su pluma, en el álbum de la Colonia-Hogar, refleja su preparación completa en la materia, pues menciona puntos de fundamental importancia en la organización.

Dice así: "La Colonia-Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, constituye el más bello conjunto que haya jamás visitado en los dominios de la preservación social. Por todas partes, en los menores detalles, se manifiestan los dos aspectos del establecimiento: todo está previsto y organizado por la experiencia de hombres de gran acción; todo se halla inspirado y realizado con el corazón. El Director conoce el pasado y las posibilidades de cada uno de los alumnos. El personal lo se-

cunda admirablemente. El Dr. Jorge E. Coll me permitirá expresarle toda mi admiración y mi gratitud".

La Condesa Julia Carton de Wiart que sabe cómo piensa un grupo selecto de argentinos que se preocupan de ese problema fundamental de la protección a la minoridad; que ha observado cómo se procura en nuestros establecimientos de readaptación para niños, "despertar un sentimiento de dignidad personal que aumente la fe en la vida y la alegría del vivir", ha de recibir con satisfacción, sin duda, esta justa valoración que se hace de sus dotes excepcionales, y el mensaje cordial de simpatía a este modesto trabajo literario.

Benigno A. Cassagne Serres

ESTUDIO MEDICO DEL MENOR
ABANDONADO, POR LEONIDIO
RIBEIRO

*(Presentado al Primer Congreso Latino Americano
de Criminología)*

Delincuencia infantil. — Niños enfermos y anormales. — Porcentaje de anomalías físicas y mentales. — Método científico de realizar una campaña de prevención del crimen. — Centro de estudios biológicos de la infancia. — Laboratorio de Río de Janeiro. — Menores que son llevados de tribunal en tribunal... a establecimientos diversos donde permanecen en confusión, víctimas de la incoherencia de las medidas tomadas con ellos. — La mayoría de las instituciones existentes y que reciben a los menores abandonados y delinquentes no se hallan en condiciones de poner en práctica el tratamiento, ni los consejos pedagógicos indicados por los técnicos.

EN el momento actual, todos los autores, ya sean médicos, psiquiatras o magistrados, están de acuerdo sobre un punto esencial del problema de la delincuencia infantil: que en la mayoría de los casos, se trata de niños enfermos o anormales, necesitados de un tratamiento médico asociado a una educación especial.

En todas partes llegóse al mismo resultado sobre este asunto. En Francia, Colombier, de Burdeos, Henyer, Boncour, Roubinovitch, de París, Etiene Martín y Monnet, de Lyon, Leclercq, de Lille, todos verificaron un porcentaje de anomalías o dolencias físicas y mentales en los menores delincuentes, que varía entre un 60 y 87 o/o.

Es por esto que pienso, que el método verdaderamente científico y eficiente de realizar una campaña de prevención del crimen, ha de basarse en la creación de centros médico-pedagógicos, destinados a realizar el estudio sistemático de los menores que tienen reacciones antisociales, a fin de poder descubrir precozmente las causas biológicas que concurren a provocar o agravar tales tendencias o predisposiciones para el crimen, de acuerdo con las antiguas ideas de la escuela antropológica lombrosiana, renovadas ahora por el profesor Di Tulio, en Roma, con su "constitución delictual".

Esos centros de estudios biológicos de la infancia y adolescencia deben estar, por lo mismo, dotados de los medios indispensables, tanto del material como del personal, para llegar a reunir todo el material posible, que facilite el conocimiento de la vida de los menores delincuentes o abandonados, ya sea antes de cometer delito, o para informar a las autoridades sobre las condiciones físicas al ingresar en algún reformatorio, así como para realizar el examen médico-pedagógico detallado, siempre llevado a cabo por especialistas en medicina o psiquiatría infantil.

De esta manera, puede igualmente reunirse datos completos sobre

las causas biológicas y sociales de la delincuencia infantil de cada país, a fin de confrontar los diferentes resultados obtenidos, único medio de organizar auténticas estadísticas, basadas en "dossiers" individuales rigurosamente establecidas, y no en opiniones aisladas de autores con ideas personales preconcebidas.

Después de estudiar en Europa, el año 1935, las clínicas y dispensarios así como los centros médico-pedagógicos infantiles, especialmente en Francia, Bélgica e Italia, pude instalar y hacer funcionar en Río de Janeiro, el Laboratorio de Biología Infantil, inaugurado en 1936 bajo los auspicios del entonces Juez de Menores, Burle de Figueiredo. Dicho Instituto funciona ahora como auxiliar de Justicia, destinado a efectuar un examen completo del estado de salud y vida de cada menor antes del ingreso a nuestros establecimientos educacionales.

Se trata de una verdadera clínica especializada en el diagnóstico de enfermedades generales de la Infancia, dotado de las instalaciones necesarias para una observación rigurosamente científica y completa, desde el punto de vista físico y psicológico.

En primer lugar, se destaca la sección de Biotipología, con la identificación obligatoria y servicios de fotografía, dactiloscopia y archivo, anexos a las secciones de Medicina general, pediatría, oto-rinolaringología, estomalogía, neurología, psicología, psiquiatría, ginecología y psico-técnica. Para realizar esos exámenes, dispone el Laboratorio de un conjunto de diez médicos asistentes. Las investigaciones clínicas del laboratorio son sistemáticas, así como las relaciones de Mantou y Pirquet. El examen del líquido céfalo-raquídeo se realiza en el 50 o/o. de los casos.

Hay dos profesores encargados de aplicar los "tests" psicológicos a fin de aconsejar las profesiones más adecuadas y que deban ser preferidas por los menores. Los delegados sociales se encargan de averiguar minuciosamente las condiciones de vida de los menores y del ambiente de familia y social. Procúrase obtener así, datos sobre sus antecedentes tanto personales como hereditarios, y que, de otro modo habrían sido difíciles en la mayoría de los casos.

Cada delegado resume el resultado de sus investigaciones en fichas especiales estandarizadas y numeradas, de las que guarda una copia, para su uso, enviando las restantes a la Dirección donde serán estudiadas, confrontadas y reunidas en un dossier general, luego de haberse fijado las conclusiones biológicas, médicas y psico-pedagógicas. Cada vez que surge algún caso difícil de resolver, realizanse reuniones de todos los auxiliares en presencia del Director y presididos por el Juez.

Se envía al Juez de Menores, un resumen de las conclusiones generales de los exámenes, consejos, proyectos del tratamiento pedagógico y un boletín de identidad, acompañados de un informe, que es muy detallado siempre que haya interés de la Justicia en conocer pormenores del caso en juicio.

A la par de esta finalidad de verdadero centro clínico, cuyo material constituirá en breve una documentación científica de la mayor importancia médico-social, el Laboratorio dispone de una sala para conferencias y una biblioteca, y ha organizado cursos de servicio social de la infancia, frecuentados por numerosos alumnos, especialmente profesores interesados en los problemas de educación de niños difíciles o anormales.

Los servicios del Laboratorio funcionan en edificio independiente situado junto a un internado, donde los menores son recluidos provisoriamente durante el tiempo necesario para examinarlos: es decir una o dos semanas, salvo casos especiales que exijan más tiempo para completar su estudio.

Las fichas que constituyen el "dossier" de cada menor, son clasificadas en los archivos centrales. En el término de un año de funcionamiento regular de los servicios del Laboratorio, se recibieron y examinaron cerca de 700 menores. Dos resultados finales de los primeros 200 menores sometidos a todos los exámenes, fueron verdaderamente dolorosos y sorprendentes, pues ninguno de ellos se hallaba en perfecto estado de salud. Todos presentaban, por lo menos dos enfermedades graves, entre ellas la sífilis, tuberculosis, lesiones graves de garganta, nariz, oídos, boca, verminosis, además de los que eran anormales, débiles mentales o retardados. La estadística general fué la siguiente:

1 — Dolencias de la garganta	79 o/o.
2 — Verminosis	65 o/o.
3 — Afecciones de la boca	46 o/o.
4 — Tuberculosis latente	42 o/o.
5 — Afecciones de la nariz	37 o/o.
6 — Enfermedades de oídos	22 o/o.
7 — Debilidad mental	19 o/o.
8 — Sífilis	17 o/o.

Los casos de sífilis fueron diagnosticados con la reacción de Wassermann de sangre, que se hizo sistemáticamente. Examinamos el líquido céfalo-raquídeo y realizamos la reacción de Wasserman en 74 casos, 8 de los cuales resultaron positivos. Es preciso observar que en tres ca-

sos positivos en el examen céfalo-raquídeo, la reacción serológica fué negativa, lo que demuestra las ventajas de completar el diagnóstico clínico con dicho examen.

Vervaeck, en su relación presentada al Congreso de Alienistas, de Francia reunido en Bruselas el año 1935, insistió sobre la necesidad de efectuar el tratamiento de esos menores, teniendo en cuenta que una investigación de Blueck en Norte América, sobre la vida futura de 1.000 jóvenes delincuentes examinados en el "Judge Baker Foundation" de 1917 a 1922, mostró que reincidieron en la proporción del 88,2 o/o; habiéndose verificado que no se utilizaron absolutamente más de la mitad de las indicaciones terapéuticas, siendo que apenas en 195 casos fueron aplicadas todas las prescripciones médicas sugeridas. El criminalista dijo en aquella ocasión: "Esto constituye una lección. No basta poseer un buen servicio de diagnóstico; es preciso que existan las condiciones necesarias para aplicar las medidas indicadas; es indispensable que la clínica psicológica no se limite a su papel de investigadora, sino que colabore también en el tratamiento de los menores".

El profesor Etienne Martin informa, también que en Lyon esos menores son llevados de tribunal en tribunal, de instituciones de caridad a establecimientos diversos, donde permanecen en confusión, víctimas de la incoherencia de las medidas tomadas con ellos.

Por otra parte, es verdad que en general los jueces no están en condiciones de hacer cumplir las indicaciones médicas, por falta de instalaciones adecuadas. Roubinivitch, de París, y Mouret de Lyon, han protestado contra el hecho de colocar a los menores en familias incultas, donde siempre resulta imposible tratarlos y educarlos técnica y eficientemente como sería de desear.

A mi modo de ver, ésta es la causa principal de que aumente en todas partes, el número de menores reincidentes. No se aceptan o no se siguen las indicaciones terapéuticas especiales, con el objeto de conseguir la cura o mejoría de las enfermedades o anomalías físicas o deficiencias psíquicas.

Es preciso, evidentemente, cumplir con exactitud las prescripciones médicas para obtener resultados apreciables, uniendo una educación apropiada para cada caso concreto. A este respecto, no hay que olvidar el consejo de Vervaeck, cuando dice que las directrices del tratamiento de menores desequilibrados propensos a reacciones antisociales, deben ser de dos especies: la primera tendrá que investigar las causas individuales de tales accesos de desequilibrio mental, y el tratamiento a aplicar en cada caso; la segunda, que es la más importante, tendrá por

objeto modificar el factor constitucional degenerativo o psicopático, que es su punto de partida.

Desgraciadamente en el Brazil ocurre lo mismo. La mayoría de las instituciones existentes y que reciben a los menores abandonados y delincuentes no se hallan en condiciones de poner en práctica el tratamiento médico, ni los consejos pedagógicos indicados por los técnicos.

El Laboratorio de Biología Infantil de Río de Janeiro, fué inspirado en el Centro Médico-Pedagógico de Observación de Roma, a cuya inauguración asistí en los últimos días del año 1934. Los resultados de los trabajos realizados en ese centro fueron presentados al Primer Congreso Italiano de Antropología Criminal que tuvo lugar en Roma, en el mes de mayo de 1936, por Sileno Fabri, presidente de la Obra Nacional de Protección a la Maternidad y a la Infancia. El examen de los primeros 200 menores reveló, 10 casos de tuberculosis pulmonar, 10 de perturbaciones endocrinas, 10 de sífilis, y 25 de anomalías psíquicas.

Estas dos elocuentes estadísticas de los primeros resultados obtenidos por los nuevos servicios instalados en Brazil e Italia, en Instituciones técnicas fundadas con finalidades semejantes, demuestran la importancia fundamental del estudio de las causas biológicas de la delincuencia infantil por medio del examen médico-psicológico sistemático de todos los menores que tienen reacciones anti-sociales.

LEONIDIO RIBEIRO

EL CODIGO DEL NIÑO URUGUAYO.
LAS CASAS HOGARES DE LA CO-
LONIA EDUCACIONAL DE VARO-
NES, POR VICTOR ESCARDO Y
ANAYA

*(Presentado al Primer Congreso Latino Americano
de Criminología)*

Código del Niño en el Uruguay. — Las divisiones Técnicas. — Adolescencia y Trabajo. — El Juez Letrado de Menores. — Albergue de Menores. — Colonia Educacional de Varones. — Organización de la Casa Hogar. — Construcción de las Casas. — El Matrimonio. — Alrededor del Hogar. — Vida del Hogar. — Personal. — Clasificación de la Conducta. — Clasificación del Alumnado. — Resultados.

LA protección al niño en el Uruguay no se había hecho de manera coordinada hasta el año 1933. Numerosas iniciativas, públicas y privadas, se habían ocupado de su bienestar y de su salud, pero su labor no era paralela y en más de una ocasión las actividades, o dejaban claros sin llenar, o superponían energías desperdiciadas. En el año 1933, el Gobierno del Uruguay, inspirado en el anhelo patriótico y humano de mejorar la protección a la infancia, haciéndola más completa y armónica, decidió nombrar una comisión con el objeto de revisar toda la legislación existente en el país y presentar un proyecto nuevo y coordinado. Dicha comisión que presidió el doctor Roberto Berro, la integraron Morquio, Romero, Bauzá, señora Demicheli, Fournié, Infantozzi y yo. Resultado de un año de labor fué el Código del Niño, hoy en vigencia en el Uruguay, legislación seria y completa que si no es perfecta, porque la perfección difícilmente se alcanza en la tierra, contiene, sin embargo, por su orientación y alcance, una serie de preceptos que cumplidos y hechos carne en el país, darán seguramente una protección eficaz al niño.

No me es posible en este artículo ocuparme del Código del Niño; por otra parte, el Boletín ya se ha ocupado en extenso de él. Deseo solamente puntualizar su contenido desde el punto de vista que se refiere a nuestro artículo, con el objeto de aclarar bien la situación de la Colonia Educacional de Varones dentro de la nueva organización prevista por el Código.

El Código prevé una protección integral al niño y al adolescente, desde el momento de su concepción hasta los veintiún años, edad de la mayoría legal en el Uruguay. Entra, pues, en el período prenatal, abocándose de una manera amplia y moderna a los problemas que se refieren a la eugenesia, pero redactado con un espíritu científico y humano y no mirando sino el bien del niño, da a cada cuestión la solución justa de verdad y de posibilidad.

El nuevo Código pone la protección general al niño bajo dirección de un cuerpo llamado Consejo del Niño presidido por un presidente que es a su vez Director General de la Institución, bajo cuya directa dependencia funcionan secciones técnicas y administrativas.

El Código prevé que el Consejo del Niño, para la realización de sus cometidos, organizará varias Divisiones con un Director técnico cada una a su frente. Aunque estas Divisiones según la aconsejen las circunstancias puedan ser modificadas, el Código indica ocho como fundamentales:

Prenatal.

Primera Infancia (hasta tres años).

Segunda Infancia (hasta catorce años).

Adolescencia y Trabajo (hasta veintiún años).

Higiene.

Educación.

Servicio Social.

Jurídica.

Como se ve, el plan es completo y complejo. Todos los problemas del niño entran dentro del campo de acción de estas ocho divisiones, y pueden, merced a su ordenación, ser estudiados y resueltos en condiciones técnicas especiales.

En esta forma, la protección al niño es integral y el Estado la toma completamente sobre sus hombros. Pero la iniciativa privada, fecunda en tan hermosas realidades, no ha dejado de ser contemplada. Un miembro del Consejo del Niño representa a las instituciones privadas teniendo en aquél los mismos derechos de los demás consejeros.

La División Adolescencia y Trabajo era evidentemente una de las más difíciles de encarar. Primero, por no existir coordinados sus esfuerzos, y después porque los distintos establecimientos existentes provenían de organizaciones diferentes y no era fácil correlacionarlos.

Teniendo a mi cargo la Dirección técnica de esta División, me propuse desde el primer momento estudiar el estado de la cuestión con el objeto de poder presentar al Consejo un plan de acción armónico que permitiera llevar a la práctica las orientaciones del Código del Niño.

La División Adolescencia del Consejo del Niño es indudablemente la más difícil. Llegado el menor a la pubertad, se desarrolla en él ese período de crisis psíquica y hormonal del que en gran parte depende su porvenir. Además, su orientación futura y su integración definitiva a la sociedad, procurando adquirir un ser útil y feliz, crea problemas muy complicados y a veces imprecisa solución.

Desde el primer momento vi que todos los menores que estaban bajo mi tutela — más de dos mil — podían dividirse en dos grupos. Los primeros niños buenos, huérfanos, irregulares sociales, venían de la División Segunda Infancia al cumplir catorce años y debía continuarse en ellos la educación y su aptitud para la vida. Serie de problemas de orden pedagógico, profesionalmente y social. No puedo en este artículo ocuparme de ellos. El segundo grupo lo constituían aquellos menores, otrora llamados delincuentes en mayor o menor grado, término que ahora nos choca porque conocemos mejor las cosas. Niños de conducta antisocial, niños en falta social. Irregulares de varias clases. En una palabra, menores difíciles que por causas varias entregan los padres al Consejo del Niño para su corrección educativa o que previa intervención del Juez de Menores, han de pasar un tiempo en un establecimiento educativo-correccional. Hay aquí de todo, desde el débil mental que se hace ladrón o pederasta si encuentra quien lo aleccione, hasta el verdadero delincuente con sus características especiales; desde la niña boba, que se da al primero que le propone, hasta la criminal más o menos consciente. Todo ese grupo de menores que nadie quiere, ni su familia cuando existe, porque son niños rebeldes, difíciles, indisciplinados, con los cuales se estrellan las prácticas corrientes que educan a los niños corrientes.

Hay aquí una serie de problemas intrincados de los que en este artículo no voy a ocuparme. Temperamento y ambiente. Herencia y ejemplo. Factores que influyen en manera más o menos decisiva, pero que en la mayoría de los casos se distribuyen desigualmente, siendo el ambiente el que más preponderancia tiene sobre el niño.

No voy a ocuparme en este artículo de las mujeres. Ellas merecen capítulo aparte. Siendo los hogares, casas de varones, me limitaré en adelante a ellos exclusivamente.

Nuestro Código del Niño creó el Juzgado Letrado de Menores, que hasta entonces no existía en el Uruguay. De las distintas formas en que puede organizarse esta misión, preferimos por razones especiales

la creación de un Juez Letrado designado por la Alta Corte de Justicia. No cabe en los límites de este artículo asunto de suyo tan interesante y cuya marcha y resultados serían tan útiles conocer con el objeto de poder apreciar la enorme ventaja obtenida. Quiero tan sólo hacer resaltar que nuestro deseo al articular el Código fué el crear un Juez más padre que Juez, con autoridad amplia para juzgar rápidamente los casos, desponjándose de ese fardo pesado del trámite judicial que alarga las cosas y las complica estudiando expedientes y no las cosas mismas. Dice el Código que el Juez debe ocuparse de la protección a los menores como si fuese un buen padre de familia.

Con este objeto, una vez que un menor, generalmente de la adolescencia cae en falta social o está abandonado, debe ser puesto a disposición del Juez Letrado de Menores el que previa investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiénolo al régimen de vigilancia y protección que considere necesario.

En estas condiciones, al ser tomado el menor, entra dentro de la organización del Consejo del Niño y en los establecimientos adecuados para ese fin.

En otro tiempo, el menor, tomado generalmente por la policía, era llevado a una comisaría o a la Cárcel Central, donde permanecía algún tiempo en contacto con delincuentes de todas clases. Escuela de perdición por el mal ejemplo, felizmente subsanada hoy por la nueva organización prevista y realizada por el doctor Roberto Berro, Presidente del Consejo del Niño.

Albergue

Esta institución de entrada, de verdadera captación de los menores, funciona ya desde hace dos años con excelente resultado. No habiendo sido posible todavía edificar casa propia, ha sido adoptada una en condiciones favorables. El Regente es un hombre casado que vive allí con su familia. El menor se encuentra recluso, pero en un ambiente amable, lo más familiar posible. Un maestro lo entretiene y lo instruye; sumariamente, el médico psiquiatra comienza a estudiarlo, el regente lo vigila; el visitador social averigua los antecedentes. La estada en el albergue no debe pasar de una semana, tiempo necesario para efectuar un sondeo preliminar del menor, conocer su instrucción, su temperamento, su salud, su aptitud física, de modo que se saque una impresión general de él. El Albergue tiene esa misión mínima, pero importante: recibe al menor y toma de él la primera impresión.

Del Albergue debe el menor pasar a lo que llamamos Centro de Menores, institución interesante, pues allí ha de ser perfectamente estudiado y conocido en sus más mínimos detalles. El psiquiatra, como tal, el médico, el maestro y el personal de vigilancia deben ayudar a este trabajo lo más perfectamente que posible sea. Queda así el niño conocido y si debe ser recluso por un tiempo, bajo la dependencia del Juez de Menores o del Consejo del Niño, es entonces llevado a la Colonia Educativa de Varones, establecimiento de corrección de tipo educacional.

Deseando en este artículo particularizarme con las nuevas casas hogares de esta Colonia de un modo especial, no corresponde un estudio de ella y de su orientación, asunto del que probablemente me ocuparé en otra ocasión. Esta Colonia ha sido en nuestro país muy discutida, aún por los que la fundaron y orientaron. Su mal fué el hacer de ella un tipo cuartel, con régimen común, de cuadra casi, que ha impedido a las voluntades más firmes y decididas hacer la separación, pudiéndose apenas, apartar mayores de menores. El edificio con ser de material, condicionó aquí una organización muy imperfecta.

El doctor Roberto Berro comprendió desde el primer momento la necesidad de separar los grupos de menores, de modo que, constituyendo conjuntos homogéneos, fuera posible una transformación completa de la Colonia. Y así planeó la primera casa, el Hogar Sarandí, con capacidad para treinta menores, ya en marcha al hacerme cargo de la División Adolescencia y cuya construcción estimulé hasta su terminación e inauguración en enero de 1935.

El plan de transformación de la Colonia, completo, después de estudiado, fué presentado por mí al Consejo, y aprobado. Para comenzar se construirían sucesivamente seis casas hogares para treinta menores cada una, distribuidas en la Colonia, que cuenta trescientas hectáreas; agruparían menores destinados a la chacra, a la lechería, a los talleres, y vivirían en esa familia artificial con un matrimonio, padre y madre artificiales también. A medida que las casas hogares se fueran habilitando, los pabellones primitivos serían adaptados a escuela, departamentos de empleados, servicios auxiliares, etc.

Estas casas hogares, de las que existen en la Colonia Educativa

de Varones, dos ya en funcionamiento, son el objeto del presente artículo. Ideadas en su parte arquitectónica por el arquitecto Román Berro, profesor de Nuestra Facultad de Arquitectura, él me ha proporcionado los datos necesarios y los planos correspondientes. Como Director de la División Adolescencia, quiero dejar aquí constancia del desinterés con que el arquitecto Berro ha trabajado con su talento y su dedicación.

Una vez que las casas hogares estén terminadas, la Colonia Educativa de Varones estará totalmente transformada. La gran mayoría de los menores vivirán en casas hogares, treinta en cada una, con un matrimonio. Quedará un pabellón de disciplina, el Pabellón Asencio, cuya necesidad es imprescindible. Este pabellón en vías de completarse, está organizado en régimen celular, en una parte severo, en otra mitigado. Serán como dos pabellones unidos, el de los castigados accidentalmente y el de los reclusos por sus razones especiales de agresividad u otras. Y quedará además un pabellón central de entrada y adaptación del menor, el que viene ya estudiado. Este pabellón no contendrá muchos menores. El resto de los edificios antiguos será adaptado a servicios generales.

El modelo uruguayo de casa-hogar tiene dos plantas. Desde el punto de vista económico hay una efectiva ventaja en la construcción y desde el práctico permite por la división que voy a describir una mejor distribución. En efecto; en la parte baja se encuentra el hall de entrada, comedor, biblioteca, departamento del matrimonio y cocinas. Como se ve, es la vida ordinaria del día la que desarrolla el menor en los intervalos de su trabajo o escuela. En cambio, el piso alto consta de los dormitorios de los menores, servicios higiénicos y departamentos auxiliares. Este piso es el de la noche. No tiene, salvo excepción, por qué subir los menores durante el día. Esta distribución asegura así un orden perfecto en el desarrollo de la vida de casa.

El hall es amplio y con la biblioteca permite la estada de los menores en los días de lluvia o en horas de necesario recogimiento. El comedor se ha organizado en forma de mesas de cuatro cada una, permitiendo así la vida más social y que aleje en lo posible en cuartel o el hospital, concepto sumamente deprimente para la formación de la mentalidad infantil. Se ha dicho, no sin razón, que el que de niño come en la mesa grande, colectiva, sigue comiendo en ella toda la vida.

Cada casa tiene su cocina. Aún cuando es un poco más caro este régimen y el restaurant central presenta economía evidente, no es menos cierto que, como pasa en nuestras casas propias, las condiciones de las cocineras les dan características especiales con aquellos detalles de hogar que es necesario desarrollar en el menor. Es menester que el niño aleje de su mente toda idea de hotel o cárcel, de establecimiento colectivo, fomento y conserve el amor por el régimen familiar. Familia poco grande pero familia al fin.

El matrimonio tiene su cuarto con su baño correspondiente. No creo útil el crear dentro de la casa un verdadero departamento separado para el matrimonio. Este debe vivir en la casa con los menores y entre los menores, teniendo su pieza en la casa como cualquier matrimonio la tiene entre la de sus hijos. Su comedor es el comedor común, su hall es el de todos. De esa manera, la casa tiene la verdadera estructura de un hogar. Comprendo que no es necesario forzar las cosas y que las soluciones artificiales no son las naturales, pero, a pesar de todo, es fundamental la compenetración de menores y padres artificiales en una vida continuada y común.

El piso alto es sumamente interesante. Varias son las soluciones dadas a las casas-hogares en diversas partes del mundo. Varios dormitorios partiendo de un corredor o patio central, dos dormitorios paralelos separados. La casa-hogar que describo tiene un dormitorio único, pero dividido en dos, con amplia ventilación, de tal manera que la vigilancia es perfecta durante la noche. En realidad son dos verdaderos cuartos que no se ven entre ellos, pero que son vistos simultáneamente por el vigilante.

No olvidemos que los menores son menores, y los que van a la Colonia son seleccionados de la sociedad, no por sus virtudes, sino precisamente por todo lo contrario. De modo que los que están con ellos, continuamente, deben aguzar su vigilancia sobre todo desde el punto de vista moral. La pederastía es el cáncer de los establecimientos de varones. La vigilancia es, pues, imprescindible y debe ser continua, despierta y paternal. Ejerciéndose como que no se ejerce. Tratando de elevar al menor, no de deprimirlo. Pero para que la vigilancia sea eficaz, es necesario facilitarla y en ese sentido la solución encontrada por el arquitecto Berro es sumamente feliz y práctica. Existen en el piso alto de la casa un punto nodal desde el cual el sereno ve todas las camas y los servicios higiénicos. Esto tiene la enorme ventaja de facilitar al sereno la visión permanente de todo el movimiento nocturno de la casa. En muchos hogares, los servicios higiénicos, por razones que se

explican, están separados y puesto en cierto modo fuera de la vista. Creo que en nuestras casas-hogares su especial localización permite una vigilancia mejor y obliga a una higiene más perfecta, lo que no deja de ser una ventaja.

Téngase en cuenta que la estada del menor en su dormitorio se reduce casi exclusivamente a la noche. Su vida corriente está en el campo, en la escuela, y en el piso bajo de su casa. Se realiza un plan perfecto de reeducación del menor en su tipo de dormitorio. Un tabique central lo divide en dos partes que no se ven entre sí pero que son vistas desde el punto nodal de vigilancia. Los servicios higiénicos son utilizados durante la noche y la mañana. En el día deben tener los menores sus comodidades fuera del hogar, de las que me ocuparé más adelante.

En el piso alto existe además una pieza para el vigilante nocturno que duerme de día y dos más utilizadas en ropería, planchado, etc.

La construcción de las casas-hogares de la Colonia Educacional de Varones ha sido realizada en su mayor parte por lo menores de la misma Colonia y en otra, por menores de otros establecimientos dependientes del Consejo del Niño. Los menores han intervenido, no como peones, si como verdaderos obreros, con lo que la construcción ha tenido un valor educativo muy grande. Los ladrillos, las puertas, las obras de herrería, los muebles, obras de madera y cestería, en una palabra, salvo lo que no puede fabricarse y debe comprarse, ha sido confeccionado por los menores. Intervenían obreros avezados para los trabajos difíciles de especialización, pero muchos de ellos fueron también realizados por los menores. En algunos trabajos pueden observarse pequeños defectos de construcción, especialmente en algunas rejas, errores que son un motivo de orgullo para la casa, porque le dan el sello de su verdadero carácter que definió el doctor Berro: *la obra de los menores, para los menores*. Cuando se inauguró el Hogar Sarandí, en 1935, pronuncié un discurso como Director de la División Adolescencia, y entonces aludí a estas imperfecciones que ponen una marca de fábrica característica de los noveles trabajadores, y recordé que en las épocas patrias, durante las cuales la batalla de Sarandí fué de las más gloriosas, los soldados bisoños estaban tan mal armados, que muchos de ellos tenían sus armas ajustadas al revés o torcidas, y por ende absolutamente inservibles. Pero con ellas supieron obtener para la patria una de sus páginas de his-

toria más brillantes. Así las imperfecciones de este Hogar Sarandí dan a la patria también por sus obreros noveles, la esperanza de su regeneración por el trabajo y por la elevación moral. La obra ha podido ser realizada así mucho más económicamente. No quiero dar números que no dicen nada hoy que los cambios juegan a diario al sube y baja, pero diré solamente que un arquitecto del Ministerio de Obras Públicas manifestó al hacer su inspección, que lo que costaban era mucho menos de la mitad del su valor real.

La selección del matrimonio es sumamente importante. No es fácil el encontrarlo, por lo que creo que, sin dejar de ceñirse al criterio justo de ascenso o antigüedad dentro de la Colonia es necesario estudiar el aspecto completo para su adaptación. Un funcionario correcto, bueno, será un excelente jefe de esta casa, pero si su esposa no responde, no es posible que tome la dirección. Viceversa, si la mujer es buena y el hombre no responde. Se necesitan condiciones de carácter especial, de trabajo, de ejemplo. No olvidemos que el menor es un gran imitador consciente o inconsciente y que el hombre es en la vida en gran parte el espejo de lo que vió a su alrededor en la niñez. La influencia del ambiente sobre la formación es considerable y mi experiencia en esta materia me dice claramente que si la herencia influye en alguna parte y en casos determinados, son sobre todo las influencias ambientales, las que determinan de una manera decisiva el porvenir del menor. Ambiente que es factor tan poderoso que aún sobre nosotros adultos y menos accesibles a nuevas adaptaciones, nos actúa con tal fuerza que no podemos prescindir de él.

No olvidemos la característica de nuestros menores, la mayor parte de ellos de campaña o de origen humilde, y cuyo futuro, es de desear, será el de honrados obreros u hombre de campo. Y así veremos que no se necesita que el matrimonio lo constituyan personas instruídas especialmente, sino con el mínimun necesario a padres medianos capaces de educar hombres buenos. Pero sobre todo que posean rectitud de vida y caracter uniforme, porque en ellos se mirarán los menores día a día. El régimen de casas-hogares en las colonias crea como pequeñas divisiones de treinta menores. En realidad, fuera de la vida de Colegio o conjunción de trabajo, el menor vive en este medio sobre el que ejercen una influencia decisiva los padres artificiales.

He oído decir alguna vez que el ideal para estos puestos sería el de

profesionales fracasados, maestros o cualquier otra cosa que buscaran un suave reposo allí. Profundo error. El profesional fracasado, muy a menudo por falta de vocación verdadera, víctima del profesionalismo producido por nuestras Universidades, sin noción cierta de las necesidades del país y de las del mismo profesional, es habitualmente un agrio, un vencido, y no tiene ciertamente las características psicológicas necesarias para ser padre de familia numerosa, tarea que los padres naturales eluden hoy con tanta frecuencia. Organizada, en la Colonia, la Escuela en condiciones excelentes y con una dirección moral adecuada, una pareja honesta, mediana, pero buena y decente puede constituirse al frente de la familia artificial que se le confía. Además debe tratarse de personas acostumbradas al trabajo, que deben enseñar con su ejemplo sobre todo, y no ciñéndose a la función de meros vigilantes, que no levanten un papel del suelo porque no les corresponde a su misión, como desgraciadamente los hemos tenido.

Como en toda casa de campaña bien organizada, alrededor del mazo central deben desarrollarse pequeñas construcciones rústicas que complementen la vida. Si es necesario, en quioscos grandes que permitan en verano comer al aire libre o jugar defendidos en horas de sol o lluvia. Servicios higiénicos anexos para evitar el subir durante el día al piso alto y los complementos de higiene. En una palabra, la antesala de la casa que sobre todo en invierno retenga el barro y todo lo sucio que no debe franquear la puerta de la casa. Además, un área determinada debe ser adscripta a cada casa para que sea cuidada por los menores; gallinas, abejas, frutales. En el frente, el jardín. Un aljibe colonial y un mástil para la bandera de la patria. Esta debe izarse todos los domingos, lo que debe constituir una pequeña ceremonia familiar. Desde pequeño he subido a la azotea de mi casa, con mi padre, primero, con mis hijos, después, para desplegar al viento en los días patrios nuestra bandera uruguayana. Y después de años he comprendido cada día el profundo significado de ese concepto tan necesario y elevado. Dios, Patria, Hogar, he ahí el trípode de toda formación seria y correcta.

Vida y horario

A la hora 6 y 15 se levantan. Realizan su higiene personal, el arreglo de las camas, etc. y pasan a las 6 y 45 al comedor. Desayuno. Salen para

la escuela y clase de dibujo de 7 a 11. Vueltos a sus hogares, descanso, e higiene, almuerzo a las 11 y 45 hasta las 12 y 15. Descansan hasta la hora 12 y 50. Labores agrícolas, hasta la hora 17 con un descanso de 15 minutos para la merienda.

Llegados al Hogar; aseo personal y luego diversiones. En invierno y días lluviosos estudio o sala de esparcimientos que cuenta con biblioteca, radio y juegos de salón. Allí se distribuyen por grupos que se caracterizan por sus gustos y afinidades especiales. A la hora 19 y 30, cena. Conversación. Silencio a 21 horas.

El matrimonio, una cocinera, un sereno. Con la señora, los menores se turnan en el arreglo de la casa, en la vigilancia de la cocina, lavado, etc. El regente se ocupa de la disciplina general, conducción de los alumnos, etc. Cada dos o tres días recorre los grupos donde están sus hijos artificiales informándose de su conducta y laboriosidad. Ambos esposos presiden el comedor y las reuniones de los menores, inculcando hábitos e interviniendo en sus conversaciones y juegos. El sereno vigila la tranquilidad del sueño.

En la marcha de la casa se clasifica la conducta, la aplicación, la disciplina y el trabajo de cada alumno. El Regente califica la disciplina, aseo, modales, recogiendo la impresión de maestros y demás personal.

El alumno es juzgado por distintas personas con las cuales permanece durante el día. Se establece una escala de puntos del 0 al 5 durante la semana. Hecho el promedio del mes, los cinco mejor clasificados pasan a formar parte del Cuadro de Honor, siendo estimulados mediante una remuneración que se denomina "Cuota Estímulo" que invierten en objetos de sus preferencias, autorizados dentro del Establecimiento.

Ingresado un menor a la Colonia, se le ubica en los Pabellones, y dentro de éstos en la sección que corresponda por su edad, cualquiera haya sido el motivo que lo llevó. Permanece todo el tiempo necesario para descubrir sus condiciones morales o intelectuales y aptitudes. Vistos los informes del maestro de la escuela y del personal de pabellones, sumados a la ficha médico-social completa que trae a su ingreso se pro-

cede a colocarlo en el Hogar de acuerdo con su edad, tendencias, aptitudes, condiciones físicas y vocacionales. Esta tarea la realiza hoy el Administrador de la Colonia.

Entendiendo que las familias no la constituyen hijos de una sola edad, se alterna algunos de edad mayor, que más tarde vienen a transformarse en los hermanos mayores que ayudan a los padres.

A pesar del poco tiempo experimentado, los resultados son tan excelentes, que en opinión del Administrador de la Colonia Educativa de Varones, profesor Luis E. Martuscello, "la adopción del sistema de hogares ha transformado física y moralmente la Colonia. Los hijos de los hogares encuentran junto al calor de la familia que no conoció o que los dirigió mal, la cariñosa y paternal inquietud, la educación sólida y sana bebida en las fuentes maternas de la labor cotidiana ofrecida y aceptada con amor". Y refiriéndose al régimen común, expresa: "El sistema de pabellones acuartela a los menores confundidos en lamentable promiscuidad. En estas aglomeraciones el menor es un número. El régimen exige formaciones, vigilancia estricta y dura, reglamentos fríos y severos".

Esta opinión, autorizada, porque es de quien vive a diario en la Colonia y palpa por estar a su frente, ventajas e inconvenientes demuestra que los resultados obtenidos en el régimen de esos hogares, es indudablemente el mejor. En una forma artificial sumamente interesante, se crea una verdadera familia numerosa. Uno de los regentes que estuvo varios años en el régimen común, me decía que en la casa hogar se conocen los menores mucho mejor, por el menor número y por el régimen de vida, diciéndome que había visto cosas en los menores que nunca hubiera soñado, con sus palabras.

La construcción de nuevos hogares, obra en que está empeñado el Consejo del Niño y que la Dirección Adolescencia debe realizar, transformará, pues, totalmente, esta Colonia, que podrá ser presentada, dentro de muy poco, como un verdadero establecimiento modelo en su género.

VICTOR ESCARDO Y ANAYA

**SINTESIS DE LA LEGISLACION CHILENA DE
MENORES, POR MIGUEL SCHWEITZER .S**

*(Presentado al Primer Congreso Latino Americano
de Criminología)*

Cuatro etapas del desenvolvimiento de esta legislación. — Código Penal del año 1874. — Primer intento legislativo protector de los menores. — Ley No. 4447 del año 1928. — Dirección General de Protección de Menores. — El discernimiento. — Puntos de vista de la Delegación Chilena al Congreso.

FRENTE a las reacciones antisociales o irregulares de los menores — ya que concurrimos con aquellos que creen que no puede ni debe hablarse de “delincuencia de menores” — ha sido necesario abordar, legislativamente, el problema de las medidas aplicables a aquellos que así actúan.

En Chile podemos observar nítidamente cuatro etapas en el desenvolvimiento de las medidas a que nos venimos refiriendo: a) El Código Penal de 1874; b) La ley N.º 2675 de 4 de Septiembre de 1912, sobre protección a la infancia desvalida; c) La ley N.º 4447 de 23 de Octubre de 1928, sobre Protección de Menores; y d) Los Proyectos de reforma de esta última ley.

El Código Penal de 1874 consideró absolutamente inimputable al menor de diez años, y al mayor de diez años y menor de dieciseis que hubiera actuado en forma ilícita y penada por la ley sólo cuando careciera de discernimiento. (arts. 10, Nos. 2 y 3).

Para determinar si el menor ha obrado con o sin discernimiento, el Código de Procedimiento Penal — dictado en el año 1906 — prescribía que el Juez debía recibir una información acerca del criterio del mismo y en especial para apreciar la criminalidad de su acción u omisión; y siempre que el simple examen personal del Juez no revelara claramente el discernimiento del menor. Esta información debería ser allegada al Tribunal por aquellas personas que, en razón de circunstancias personales o las relaciones mantenidas con el menor antes y después del hecho, pudieran deponer con acierto para resolver la cuestión.

En efecto de esta información, el Juez debía ordenar el examen del menor por un maestro de enseñanza primaria y un facultativo, los que debían dictaminar acerca de su discernimiento (art. 370).

Por otra parte, si el imputado de delito era menor de dieciocho años, el Código Penal estimaba esta circunstancia como causal de atenuación de su responsabilidad (art. art. 11, n. 2).

En cuanto a la aplicación de la pena, el Código distinguía dos si-

tuaciones: el mayor de diez años y menor de dieciseis declarado con discernimiento, y el mayor de dieciseis y menor de dieciocho años.

En el primer caso, el Juez quedaba facultado para aplicar una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, a lo menos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable el menor. Y en el segundo caso, debía aplicarse una pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los designados por la ley para el delito. (art. 72).

Ya en el año 1912 podemos observar un primer intento legislativo protector de los menores, con la dictación de la ley N.º 2675 de 4 de Septiembre de dicho año, sobre Protección de la infancia desvalida, la que, si bien no contempla las reacciones anti-sociales de los menores, se preocupa de confiar a aquellos destituidos del calor de un hogar, a las Escuelas de Reforma u otro establecimiento de Beneficencia autorizado para este efecto por el Presidente de la República.

Además, esta ley sancionaba a todo aquel que indujere o facilitare a un menor —esta vez de una edad inferior a 18 años— a practicar habitualmente la mendicidad o la vagancia o juegos de azar; y a los que, con fines de lucro, dedicaran a menores de 8 años a ejecutar ejercicios de fuerza o agilidad, o a trabajos nocturnos o de aquellos que los obligaran a permanecer en las calles, etc.

Sólo con la dictación de la ley 4447 de 23 de Octubre de 1928 se realiza en Chile la aspiración de dotar a los menores de una legislación realmente protectora, que aborda sus problemas de una manera racional o científica.

Esta ley, vigente hoy día, dispuso la creación de la Dirección General de Protección de Menores, cuya finalidad queda de manifiesto en su articulación primera: "La función de atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores, que en los casos previstos por esta ley al Estado, se ejecutará por medio de la Dirección General de Protección de Menores".

Esta ley estableció que debe considerarse como menor a toda persona que tenga menos de 20 años. Como consecuencia lógica, hubo de disponer la modificación de los preceptos del Código Penal sobre la inimputabilidad y, al efecto, considera absolutamente inimputables a los menores de dieciseis años; manteniendo la necesidad de establecer el discernimiento con que hubieren obrado los mayores de dieciseis y menores de veinte años.

A este último respecto, también innovó la nueva ley, suprimiendo

la prescripción del Código de Procedimiento Penal a que nos hemos referido anteriormente y entregando la determinación del discernimiento del menor al Juez especial establecido por ella previo informe o dictámen del Director General de Protección de Menores o del funcionario designado por éste.

Modificando siempre al Código Penal, la ley vigente estableció como causal de atenuación de la responsabilidad la de ser agente menor de veinte años; y en cuanto a la aplicación de la pena del mayor de dieciseis años y menor de veinte que hubiera obrado con discernimiento, dispuso que ésta debía ser aplicada en forma discrecional por el Juez correspondiente; pero en todo caso, debiendo ser inferior en dos grados a lo menos al mínimo del señalado por la ley a la infracción perpetrada por el menor.

Agrega la ley 4447 que en los establecimientos carcelarios en que los menores con discernimiento deban cumplir sus condenas o deban permanecer privados de su libertad durante la tramitación procesal, debe haber una conveniente separación con el resto de la respectiva población, con el objeto de evitar un contacto dañino para la salud moral del menor que podría producirse en un régimen de promiscuidad con avezados y peligrosos delincuentes.

Sin embargo, esta ley protectora de los menores no dejó de considerar a aquellos total o relativamente inimputables que observan una conducta anti-social o irregular, y dispuso para ellos la aplicación por el Juez especial de menores, de una o varias de las siguientes medidas:

1 — Devolución del menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere su cuidado, previa amonestación.

2 — Someterlo a la vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores;

3 — Confiarlo, por el tiempo que el Juez estime necesario, a los establecimientos especiales de educación creados por la misma ley, o a otro adecuado; y

4 — Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia y que el Juez estime capacitada para dirigir su educación, quedando el menor en este caso bajo la vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores.

Naturalmente, ninguna de estas medidas se adopta respecto del menor en la calidad de *sanción*, sino que, por el contrario, como medidas tendientes a procurar su readaptación al medio social.

En tal carácter, estas medidas son esencialmente provisionales y duran el tiempo que determine el Juez de Menores, que tiene la facultad de revocarlas, alterarlas o modificarlas, si varían las circunstancias, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores.

La vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores a que se refieren algunas de las medias señaladas, es ejercitada mediante las *visitadoras sociales*, que deben visitar al menor con la frecuencia que las circunstancias requieran a fin de imponerse de su conducta, educación, del medio ambiente en que viven y constatar si sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuvieren, cumplen en buena forma sus deberes de asistencia y protección, o si habiendo variado las circunstancias, se encuentran los menores en peligro moral o material.

El Juez de Menores a cuyo cargo la ley encomienda la resolución de todos los problemas relacionados con determinados menores debe reunir los requisitos exigidos para poder desempeñar las funciones de Juez de letras de mayor cuantía de departamento esto es: ser ciudadano chileno; tener 25 años de edad a lo menos; tener el título de abogado y haber ejercido esta profesión dos años a lo menos; y además agregó la ley 4447, comprobar conocimientos de Psicología ante una comisión formada por el Director General de Protección de Menores, el Director del Reformatorio de Menores y el Director del Laboratorio de Psicología Experimental del Instituto Pedagógico.

Finalmente, creó la nueva ley dos establecimientos especiales: la Casa de Menores y el Politécnico Elemental de Menores "Alcibiades Vicencio".

El primero de ellos está destinado a recibir a los menores que deben comparecer ante el Juez especial, y en él se practica la observación clínica del menor por su Director que lo es el Director General de Protección de Menores el médico del establecimiento, su Psicólogo, el Profesor, el Inspector y la Visitadora Social.

Este estudio o observación clínica, como se ve, es lo más completo posible y de sus resultados se obtiene el cuadro social, médico, psicológico y pedagógico del estado del menor que determina su adecuado tratamiento.

El segundo establecimiento, o sea el politécnico Elemental de Menores "Alcibiades Vicencio", es un establecimiento público destinado a la educación o reeducación de los menores varones, mayores de 9 años y menores de veinte. Desarrolla sus actividades en un ambiente familiar,

sano y sencillo; su plan general de enseñanza es de carácter industrial y agrícola.

A fin de aplicar en forma conveniente el sistema familiar, el establecimiento cuenta con varias *Casas hogares*, a cargo cada una de ellas de un matrimonio idóneo para desempeñar esta función. En cada casa-hogar no puede haber más de 27 menores.

Con el objeto de inculcar al menor el concepto de la propiedad ganada mediante su propio esfuerzo, a la vez que el espíritu de ahorro, se le asigna una retribución de acuerdo con el producto de su trabajo en el establecimiento, a que forma el peculio del menor. Este peculio se divide en tres partes, dos de las cuales se depositan en la Caja Nacional de Ahorros para formar el fondo de ahorro del menor, y la otra tercera parte, forma la cuenta corriente del alumno en la Tesorería del establecimiento.

El fondo de ahorro se entrega al menor, para su disposición, al cumplir veinte años de edad; y contra su cuenta corriente puede girar mediante vales personales e intransferibles únicamente para adquisición de mercaderías (dulces, juguetes, artículos deportivos, etc.) que expende una Cooperativa a cargo de un menor supervigilada por un empleado del establecimiento.

El peculio íntegro del menor se pierde en caso de fuga.

Hasta aquí hemos expuesto someramente lo existente en nuestro país respecto de los menores de conducta irregular. Cábenos ahora dar a conocer, en igual forma, los propósitos que se alientan en Chile para mejorar y perfeccionar dentro de lo posible las instituciones vigentes.

Coincidiendo el Poder Ejecutivo, el Sr. Diputado Dr. Raúl Brañes y los autores del Proyecto de Código Penal de 1938, nuestros distinguidos colegas de Delegación, el Sr. Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Pedro Silva F. y el Profesor don Gustavo Labatut, entre las reformas proyectadas a la legislación de menores, figura la disminución a 18 años del límite de edad para considerar a una persona como menor; y se ha tenido en consideración para hacerlo el que una de las características de nuestra raza es su precocidad de desarrollo tanto físico como intelectual, de modo que un individuo de 19 a 20 años no puede ser considerado como un niño para ciertos efectos legales, ni mucho menos someterse a procedimientos tutelares cuyo mecanismo está especialmente calculado para producir efecto a personalidades todavía en formación.

Igualmente se proyecta suprimir la determinación previa del discernimiento con que pudiera haber obrado el menor, al conducirse en forma anti-social o irregular, en atención a que tal determinación no responde al criterio con que debe apreciarse hoy día la delincuencia de los menores, toda vez que éstos han quedado al margen de las disposiciones del Código Penal y ya no se trata de castigarles o reprimirlos, sino de reeducarlos a fin de corregir los defectos que acusa su personalidad y restituirlos a la sociedad como hombres perfectamente útiles. Para lograr este objetivo carece totalmente de importancia la averiguación psicológica de si el menor obró con o sin discernimiento; lo único que importa es conocer su personalidad para apreciar si es más conveniente imponerle una sanción o someterlo a un tratamiento reeducativo.

Ya lo decía igualmente así en 1934 el reputado Profesor de Medicina Legal de la Universidad de Córdoba, Dr. don Gregorio Bermann, en su interesantísimo tratado sobre "Los menores desamparados y delincuentes en Córdoba del cual me permito transcribir el siguiente párrafo:

En resumen, el problema del discernimiento de los menores, equivale al antiguo y ya relegado del de la personalidad en los adultos. Ahora ni en unos ni en otros deben ser tomados en consideración. De la investigación sobre el discernimiento y la responsabilidad se transfiere al examen del estado mental y de las reacciones de los menores. Es necesario colocarse en su situación presente, pasada y futura (conspectiva, retrospectiva, propectiva).

Sobre esta investigación médico psicológica y social hemos insistido tanto como necesidad ineludible que creemos obvio agregar nuevos argumentos. Hasta cuándo será necesario seguir demostrando que este estudio del menor es el centro de todo el nuevo derecho protector de los menores y la condición básica de su tratamiento.

Siguiendo, pues, este criterio los proyectos de reforma mencionados propician sustituir la determinación del discernimiento por la consideración de la peligrosidad del agente menor.

Además, se trata de ampliar las medidas protectoras de los menores que contempla la ley vigente, llegando hasta los auxilios económicos que se consideren necesarios para la debida educación o reeducación de los que se conduzcan de una manera antisocial o en forma irregular; se intensifica la Asistencia Social a cargo de las Visitadoras; y, finalmente, respecto a aquellos menores considerados como peligrosos por el Juez especial, se adoptan las sanciones señaladas por la ley penal aplicadas

por la Justicia ordinaria, dentro de los límites fijados por ella, pero en forma discrecional.

En atención a lo anteriormete expuesto y considerando:

Que los menores que se conducen de una manera irregular son el producto, principalmente, de factores naturales, económicos y sociales, prevenibles o remediabiles con medidas adecuadas;

Que, precisamente por tratarse de menores cuya personalidad física, moral e intelectual está recién en formación, son susceptibles de ser readaptados y transformados en elementos útiles a la Sociedad; y

Que es indispensable establecer en las legislaciones el máximum de medidas protectoras respecto de los menores cuya conducta antisocial revela un estado o conformación moral irregular;

La *delegación Chilena* propone al Congreso el siguiente voto:

El Primer Congreso Latino-Americano de Criminología acuerda.

Recomendar a los países en el representados la adopción de las siguientes medidas:

- a) Establecer la asistencia social en sus diversas formas.
- b) Propender a que el mayor número de menores destituídos de hogar y protección moral, cambie de medio ambiente, mediante la colocación familiar.
- c) Internar en establecimientos especiales de readaptación, a los menores cuya conducta anti-social así lo requiera.

MIGUEL SCHWEITZER .S

PROTECCION A LA MINORIDAD
EN LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES. — (COMUNICACION DEL
DR. JUAN CARLOS LANDO — DIRI-
GIDA — AL PRIMER CONGRESO
LATINO AMERICANO DE CRIMI-
NOLOGIA).

La función de gobierno es esencialmente práctica. — Dos leyes fundamentales en la materia. — Dirección de Protección a la Infancia. — Tribunales para menores. — Ambas leyes se encuentran estrechamente vinculadas. — Auxiliares obligados de la ley. — Amparo, educación y corrección del menor. — Influencia que sobre estas leyes ha ejercido la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente reunida en el mes de Septiembre del año 1933 por iniciativa del Patronato Nacional de Menores. — Afinidades de la ley bonaerense con el anteproyecto de la ley nacional presentado en aquella oportunidad por el actual Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, en la sesión inaugural de aquella conferencia. Actividad y efectos de la Ley al cabo de un año de vigencia. — Censo. — Registro de tenencia de menores. — Trabajo de los menores en la vía pública. — Su vigilancia en la ciudad de La Plata. — Próhibese a la Policía suministrar los nombres de los menores implicados en procesos. — Colaboración de la Corte de Justicia. — Jurisdicción de la Dirección General. — Realización integral de los propósitos de la ley. — Adoptaráse como modelo de establecimiento la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez. — El patronato de egresados, vinculado a los hogares de perseverancia. — Tarea fundamental es la de conocer al niño en todas las características de su personalidad. — Escuela de servicio social de la infancia. — El proyecto Coll-Gómez en la parte referente a menores. — Votos.

EL Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya delegación a este Congreso me cabe el honor de integrar como Director General de Protección a la Infancia de este estado Argentino, presenta a la consideración de esta ilustrada asamblea, el cuadro actual de la legislación protectora de la Infancia desviada y en abandono y peligro material o moral vigente en la Provincia y de la acción efectiva que en su consecuencia se desarrolla y se proyecta.

Siendo la función de gobierno esencialmente práctica no nos corresponde el planteo de cuestiones teóricas o doctrinarias sino el mostrar como la influencia del pensamiento científico, abonado por la práctica y plasmado en el libro o en la cátedra ha modelado creaciones jurídicas nuevas de carácter general, instrumento preciso de una política de prevención social y educación pública. Dos leyes fundamentales en la materia se han sancionado en la provincia durante el año 1937. Llevan los números 4547 y 4664; por la primera se crea la Dirección General de Protección a la Infancia que "ejercerá" la superintendencia e inspección de toda institución pública o privada de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores de ambos sexos hasta 18 años de edad, material o moralmente abandonados, o autores de delitos y contravenciones, a objeto de la coordinación de la acción oficial o privada y del mejor aprovechamiento de todos los recursos destinados para ese fin". (Art. 1.º y 2o. apartado). Por la segunda se establecen los tribunales para menores, unipersonales, con jueces letrados especializados y con jurisdicción amplia para conocer en instancia única en los hechos en que aparezcan como autores o partícipes de un delito menores de 18 años a los efectos de su sanción y para procurar la corrección del menor así como también cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de esos menores se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros, o por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo, o cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa

estuviesen material o moralmente abandonados, corrieren peligro moral o estuvieren expuestos a ello, para deparar protección o amparo, y procurar educación moral e intelectual al menor, y para sancionar en su caso la inconducta de sus padres, tutores o guardadores, así como también cuando actos reiterados de inconducta en menores de 18 años obliguen a aquellos a recurrir a la autoridad para corregirlos y educarlos. (Artículo 8.º).

Ambas leyes se encuentran estrechamente vinculadas y en conjunto fijan y reglamentan el ejercicio del patronato del estado Provincial conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N.º 10.903 modificatoria de los códigos civil y penal. En lo administrativo, la Dirección General tiene intervención directa en toda cuestión relacionada con la protección del niño, la ayuda social de los menores que se encuentran en precaria situación económica, perjudicial a su salud, su moral o su instrucción; el amparo de los huérfanos desvalidos y de los que acusen un peligro moral. (Art. 8.º, inciso a, ley 4547). Son sus auxiliares obligados las municipalidades, los jueces de paz y la policía de la Provincia, y en general, todas las reparticiones públicas de la Administración Provincial (Artículo 13 ley citada). Ejerce la policía de la infancia en todo el territorio de la provincia para lo cual se encuentra bajo su dependencia directa la Defensoría General de Menores y las de partido, y en tal carácter es auxiliar natural de los Tribunales para Menores. (Artículo 34 de la ley 4664).

Siendo el propósito fundamental el amparo, la educación o la corrección del menor, a este pensamiento central responde el mecanismo y la relación existente entre los dos textos legales. Sin entrar al detalle de la técnica del juicio cuyo procedimiento es verbal y actuado y de término breve, interesa destacar que una vez que el tribunal ha dispuesto del menor, sin perjuicio de su jurisdicción, el control de sus actos corresponde a la Dirección General y cuando aquél se encuentra internado por orden de los jueces, en institutos de su dependencia, su egreso no puede realizarse sin consulta previa a la Dirección. (Artículo 12, inciso d, ley 4547).

Corresponde destacar la influencia decisiva que en la elaboración de estas leyes protectoras de la infancia y su realización en la práctica ha cabido a las conclusiones de la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente reunida en Buenos Aires en el mes de septiembre de 1933 por iniciativa del Patronato Nacional de Menores. Los temas allí tratados y los votos formulados orientaron la acción del gobierno y de los legisladores de la provincia para el estudio y san-

ción de las leyes protectoras de la infancia que responden en su espíritu y en lo fundamental de su texto, con las necesarias modificaciones y particularidades determinadas por su carácter estadual, al anteproyecto de ley nacional presentado en aquella oportunidad por el actual Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Jorge Eduardo Coll que fué aprobado unánimemente por la conferencia. Con la sanción de estas leyes se ha iniciado en el país el período de las grandes reformas institucionales a que aludía el Dr. Coll en la sesión inaugural de aquella conferencia.

No cabe en el breve término de una comunicación el análisis detenido de cada una de las disposiciones que integran las leyes mencionadas.

Dejo establecido que los Tribunales creados por la ley 4664 promulgada durante el corriente año deben comenzar a funcionar dentro del año, aplicándose ya sus disposiciones por los jueces civiles o del crimen según el fuero que corresponda.

La ley 4547, orgánica de la Dirección General de Protección a la Infancia lleva un año de vigencia efectiva. De acuerdo con ella se han constituido sus autoridades y se ha comenzado una obra vasta de organización en todo el territorio de la provincia. La Dirección General, a la que la ley reconoce el carácter de persona jurídica, cuenta con recursos propios, provenientes de fuentes diversas y reúne bajo su dependencia directa todos los institutos oficiales de amparo o corrección de menores. Son ellos el Instituto Agustín B. Gambier situado en Abasto, el Instituto de Calderón, en el partido de Bahía Blanca, el Reformatorio de Menores en La Plata, la sección de Menores Mujeres, en la localidad de Olmos, y la casa Infantil de Berisso con una población total de 837 menores. Bajo su superintendencia y contralor se hallan todos los establecimientos privados existentes en el territorio de la Provincia, cuyo fichaje y censo se realiza en la actualidad, habiéndose obtenido hasta ahora los siguientes resultados:

	Institutos censados	208
Menores internados	{ varones	4.056
	{ mujeres	4.158
	Total	8.214

Se ha comenzado la organización de la libertad vigilada por medio del contralor de la actividad de las defensorías de menores, individualizando cada caso bajo su dependencia y practicando la necesaria

inspección e información de ambiente. Asimismo cuando la libertad vigilada del menor es resuelta por los jueces, la Dirección General realiza los informes e inspecciones por medio de sus delegados. El P. E. ha dictado un decreto estableciendo la obligación de toda persona que tenga en su poder a un menor cuya guarda no le haya sido confiada por alguna autoridad judicial o administrativa conforme a las leyes y reglamentos en vigor, de denunciar tal hecho a la Dirección General, expresando las condiciones del menor y las de su guardador, así como también los motivos de la tenencia y demás datos necesarios. Se ha formado en consecuencia un registro de tenencia de menores que tiene ya individualizados 274 casos. Se persigue con esto investigar, tomando las medidas protectoras que correspondan en cada circunstancia, la situación de los menores dados o entregados por sus padres o guardadores como cosas, hechos que ocurrían hasta ahora sin intervención de ninguna autoridad.

Se ha reglamentado también, por decreto del Poder Ejecutivo el trabajo de los menores en la vía pública. De acuerdo con la ley nacional de la materia se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años; y los de esta edad hasta 18 años deben solicitar permiso para ejercerlo a la Dirección General, que lo concede o niega previo informe médico, de ambiente y de antecedentes del menor y sus padres o guardadores. Los menores autorizados son proveídos gratuitamente de una plaqueta y carnet con fotografía.

Este decreto se halla en vigor en la ciudad de La Plata y a medida que se extienden las actividades de la Dirección General se irá haciendo efectivo en toda la provincia. Por disposición de la Dirección General, en virtud de sus poderes de policía, se ha prohibido el ejercicio de algunas actividades perjudiciales a la salud moral o física de los menores, como la concurrencia a la quema de basuras, cercanías de hipódromos, etc.

Otro decreto del P. E. ha establecido la prohibición a la policía de suministrar los nombres de los menores implicados en procesos y una acordada de la Suprema Corte de Justicia estableció igual medida para los jueces de todos los fueros. El secreto de las actuaciones criminales es ahora obligatoria de acuerdo con la ley 4664. (Artículo 23, 2.º apartado).

La jurisdicción de la Dirección General se ejerce sobre los menores de ambos sexos hasta los 22 años de edad, ya que el límite de 18 años se vé ampliado por la superintendencia que le corresponde sobre las Defensorías. De lo expuesto deriva la división de las actividades de

la Dirección General en tres grandes secciones: Primera y Segunda infancia, menores anormales y menores normales, a las cuales deben aplicarse, como corresponda las directivas generales de orden técnico.

La realización integral de los propósitos de la ley requiere la afectación a sus fines, de importantes recursos. Así lo ha entendido el Gobierno de la Provincia y el Plan Trienal de Obras Públicas (Ley 4539) prevee la inversión de \$ 3.560.000 m/n. para la construcción de un instituto para anormales y lisiados: un asilo de primera y segunda infancia, varias casas cunas, instituto de sordomudos, ampliaciones y mejoras de establecimientos existentes y creación de institutos en cada departamento judicial. Ya tiene comienzo práctico de ejecución la instalación de albergues en cada ciudad asiento de tribunales para facilitar a estos el estudio y clasificación primera de los menores sometidos a proceso y la creación de una colonia agrícola-ganadera para lo cual se ha adoptado el tipo llamado disperso, de casas hogares, con cocina individual y con capacidad para treinta menores como máximo. Modelo de establecimiento a repetir en diversos puntos de la provincia, y que tiene su antecedente inmediato en la colonia-hogar Ricardo Gutiérrez, situada en Marcos Paz.

Para estos institutos incluídos en la primera parte del plan de construcciones ya aprobado por el P. E. se ha destinado la suma de \$ 1.400.000 y \$ 500.000 se invertirán en la dotación al Instituto Agustín B. Gambier de grandes talleres que permitirán la formación en él de artesanos competentes.

La ley determina el tipo de enseñanza a impartir. "Será principalmente moral, tendiendo a la formación del carácter y orientada en el aprendizaje de oficios y labores agrícolas; acompañada de los conocimientos necesarios al obrero industrial o rural. (Art. 12, inc. h). Los menores bien dotados tienen la oportunidad de demostrar sus condiciones mediante el ingreso a instituciones de enseñanza superior o especializada (mismo artículo é inciso).

El patronato de egresados, vinculado a los hogares de perseverancia, de los cuales uno se organiza, está contemplado por la ley, que asigna a los menores egresados de las instituciones un lugar preferente para los empleos y trabajos públicos. (Art. 9.º inc. c).

La tarea fundamental es, claro está, conocer al niño en todas las características de su personalidad para encauzarlo y dirigirlo. Este conocimiento, obra paciente y sutil, debe ser dado por la observación inteligente de todos los momentos, con prescindencia de las causas que haya motivado la internación. La distinción inoperante entre menor

abandonado y delincuente ha sido dejada de lado y en el juicio de síntesis sobre el menor la infracción por su parte de la ley penal solo se considera como un índice de su carácter o un síntoma de su personalidad, sin otra influencia que esa para su clasificación o tratamiento. Si el menor acusa perversiones instintivas o desviaciones profundas de la personalidad, se procede con él conforme a las necesidades de cada caso, haya o no cometido delito, ya que esto, más que de esas condiciones características, depende en la gran mayoría de los casos de circunstancias que les son ajenas.

Una escuela de servicio social de la infancia, tendiente a la formación de personal técnico, una división especial que tienen a su cargo las cuestiones vinculadas al régimen educacional, sección psicopedagógica y orientación profesional completan con la Inspección, la Secretaría y la División Médica, el cuadro más general y necesariamente esquemático de la organización administrativa que se ha dado a la Dirección General.

Con el convencimiento de la necesidad de reunir todos los elementos sociales capaces de colaborar con el estado en la obra de protección a la niñez, se han creado los servicios auxiliares a los cuales tienen acceso todas las personas que con serio propósito patriótico y de bien público, quieran, aceptando las normas que se imparten, formar parte de la institución desinteresadamente.

En la actualidad, la Dirección General controla efectivamente la situación de 11.564 menores en la provincia.

Conclusiones

Con ser eficaz la acción de los Gobiernos de Provincia, urge la sanción de las leyes nacionales que, modificando las normas de fondo, permitan hacer efectivas las disposiciones del nuevo derecho del niño. La adopción en el orden civil, en la forma sancionada por la Conferencia de Buenos Aires de 1933 y la creación del delito de abandono de familia, son instrumentos eficaces en tal sentido.

El proyecto Coll-Gómez, en la parte referente a menores, resuelve técnicamente todas las cuestiones que puedan plantearse con la aplicación de leyes como las que rigen actualmente en la Provincia de Buenos Aires.

JUAN CARLOS LANDO

VOTOS

PRIMERO

Deben sancionarse leyes de protección a la infancia análogas a las de la Provincia de Buenos Aires, con los complementos de fondo indicados en la comunicación.

SEGUNDO

En los países de régimen federal debe incorporarse a la Constitución Nacional una disposición que establezca, como condición para otorgar la autonomía provincial, que el estado particular asegure la protección efectiva a la minoridad. En las constituciones de los países latino-americanos debe incorporarse disposiciones que establezcan el derecho de los niños a su amparo efectivo.

TERCERO

Considerando que la publicidad incontrolada de los hechos delictuosos constituye, por la sugestión colectiva y el contagio mental un factor criminógeno importante debe reducirse aquella a los límites estrictos de la mera información objetiva.

Debe prohibirse la publicidad de los nombres y fotografías de los menores en los pleitos y procesos en que intervengan y las noticias limitarse a la escuela mención de las circunstancias.

Las autoridades judiciales y administrativas ordenarán el secreto de todas las actuaciones en que intervengan menores.

NOTA: Al 1.º de Junio de 1939 existen bajo la Dependencia de la Dirección General de Protección a la Infancia de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes institutos:

- 1) Instituto "Agustín B. Gambier" (Abasto) con 358 menores varones.
- 2) Instituto "General Martín Rodríguez" (Calderón) con 84 menores varones.
- 3) Reformatorio de Menores de La Plata con 216 menores varones.
- 4) Sección Menores Mujeres (Olmos) con 146 menores mujeres.
- 5) Casa Infantil "General San Martín" (Berisso) con 100 menores varones y mujeres.
- 6) Escuelas de Artesanos "Domingo Faustino Sarmiento" (San Pedro) con 50 menores varones.
- 7) Casa Infantil "General Belgrano" (Tolosa) con 60 menores varones y mujeres.
- 8) Instituto "Senador Antonio Azcona" (Pehuajó) con 50 menores varones.
- 9) Casa Infantil "Carmen Nóbrega de Avellaneda" (Lanús) con 120 menores varones y mujeres.
- 10) Instituto "Tomás Espora" (José F. Urriburu) con 50 menores varones.
- 11) Escuela de Granja "Bernardino Rivadavia" (Estación Circunvalación) con 60 menores varones.
- 12) Casa Infantil "Carlos Pellegrini" (Bernal).
- 13) Instituto "Gobernador Ugarte" (Villa Elisa).
- 14) Casa Infantil de Mar del Plata.

EL PATRONATO DE MENORES EN
LA PROVINCIA DE MENDOZA. —
ANALISIS DE LA LEY — SOCIOLO-
GIA — MEDICINA — LEGISLACION,
POR LEON BOAKNIN

Higiene mental de la infancia. — Leyes de Patronato de Menores. — Mensaje del P. E. de Mendoza. — Dirección General de Protección a la Infancia en la Prov. de Buenos Aires y Ley de Tribunales de Menores. — Ley de Patronato de Menores en la Provincia de San Juan. — Generalidades acerca de una legislación de menores y tribunales para menores en Mendoza. — Quinta recomendación del Congreso Panamericano del Niño, reunido en La Habana. — Magistrados de la justicia ordinaria. — De la Comisión de superintendencia. — Representación del Departamento del Trabajo. — De las ocupaciones en la vía pública. — Dirección de Maternidad e Infancia. — Los menores en las fábricas. — La ocupación en servicio doméstico. — Cinematógrafos. — Venenos sociales. — Función médica del Patronato de Menores. — Estadística argentina y extranjera. — Arenaza. — Ribeiro. — Colombier. — Collin. — Ordahl. — Moll. — Los educadores. — Madame Raboszyky Revess. — Servir a la educación y protección de los menores lleva implícitas condiciones particulares. — Peligros del hábito que conduce a la impasibilidad. — Beneficencia de los particulares.

LOS Patronatos de Menores interesan a la higiene mental, constituyendo una de las medidas que aconseja esta disciplina médico-sociológica en su faz legislativo-social. Están comprendidos en los propósitos de estudio y acción de las Ligas de profilaxis mental. Le asignaron tal importancia los fundadores de la Liga Argentina de Higiene Mental, que al redactar los estatutos establecieron en el artículo 25 y el apartado 16, que la Comisión Directiva Central, citó textualmente, "creará la comisión permanente de Patronatos".

Esta sección se ocupa de una de las cuestiones de la mayor importancia en la defensa psíquica, particularmente para el niño, por las medidas que comporta el Patronato de Menores.

Me he avocado al tema por su atingencia con la profilaxis mental, disciplina preventiva a la que me aplico.

A los actos filantrópicos aislados, respondiendo a episodios emotivos: la piedad por el desheredado; la caridad surgida del sentimiento que provoca la niñez desvalida; que se concretan en la ayuda al indigente, en la protección al menor desamparado, a la infancia descaminada, sigue la filantropía en forma continua y organizada, mediante establecimientos tutelares para menores en las distintas situaciones en que los colocan las contingencias sociales y biológicas.

Surge después la necesidad de hacer converger los esfuerzos, de asociarlos a los del Estado y de legislar para la coordinación. Se convierte entonces en obra armónica, inteligentemente dirigida, que responde a un estado de conciencia por el cual se entrega al Estado la supervisión, dirección y control.

"La protección de la infancia desvalida no es cuestión de puro sentimentalismo, sino obra inteligente de defensa social; imperativo moral y de justicia que traduce una aspiración de mayor cultura", ha dicho el eminente argentino Dr. Jorge E. Coll.

En cuanto a los menores delincuentes, la doble comprobación de que la inmensa mayoría proviene de las clases pobres; de que sin anomalía psíquica van al delito solamente por factores sociales y que aún

con taras de esta categoría la influencia social es evidente, "comporta, —dice el profesor Nerio Rojas— un imperativo para todos y es que como miembros de una sociedad civilizada tenemos deberes y responsabilidades ante el problema de delincuencia de los menores".

Las leyes de Patronato de Menores son protectoras y educativas. La magnitud del problema social que abarcan está en relación inversa con la educación popular y el grado de protección que se logre por aquella política social dirigida a las enfermedades llamadas sociales y afines.

Mientras unas leyes sociales contemplan las grandes causas de la patología: lúes, tuberculosis, alcoholismo, etc. y otras concurren a resolver problemas como los de la habitación inapropiada y costosa, de la alimentación insuficiente, accidentes del trabajo, previsión social (seguros, jubilaciones, etc.), las leyes de Patronatos de Menores atienden a una de sus resultantes: la infancia abandonada y delincuente que es a su vez, factor de primer importancia de la delincuencia adulta, de la miseria y de la degradación.

La educación popular en el amplio sentido de instrucción y cultura moral —primer postulado de la política social— tendrá por objeto formar hábitos convenientes y las leyes ¿no son acaso codificadoras de hábitos? Ellas tendrán virtud disciplinante y vendrán a consolidar la cultura y preparar al pueblo para las nuevas sugerencias del progreso humano. "Après le pain, l'éducation c'est la première besoin du peuplé" está inscripto al pié de la estatua de Dantón emplazada en el lugar más estratégico de París: el centro universitario, como para refrescar su importancia a los hombres que sucesivamente regirán los destinos de Francia.

Entre nosotros se ha hecho sentir la necesidad de atender al problema que plantea la niñez abandonada e infractora.

No me detendré a mencionar cronológicamente las diferentes legislaciones, nacional y provincial en cuanto a la defensa social de los menores, trayectoria que trazó el Poder Ejecutivo en el mensaje ampliamente documentado que elevó a la H. Legislatura al adjuntar el proyecto de Patronato de Menores formulado por el Dr. Salvador Luis Reta que interpretaba con gran acierto las ideas actuales sobre la materia (23 de Agosto de 1935).

El actual Ministro Dr. Vicchi remitió a la Cámara de representantes un proyecto que traduce el resultado de los esfuerzos científicos que fueron expresados en las conclusiones de la primera conferencia sobre infancia abandonada y delincuente reunida en Buenos Aires en 1933 por

iniciativa del Patronato Nacional de Menores y bajo los auspicios del Superior Gobierno de la Nación.

Esperamos que pronto Mendoza no estará en retardo respecto a esta importante faz de la asistencia social y que en el futuro no existan motivos para recordar las dolorosas revelaciones del presente.

La obra de asistencia social de menores realizada en nuestra Provincia, al agregarle el instrumento legal del Patronato, con los establecimientos que por él se crearán, cobrará armonía corporal, funcional y directiva. En la Provincia de Buenos Aires se creó por ley a fines del mes de Abril de 1937 la dirección general de protección a la infancia, organismo destinado a ejercer la Superintendencia y vigilancia de toda institución pública o privada "de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores de ambos sexos, hasta 18 años de edad, material o moralmente abandonados, autores de delitos o contravenciones".

El año 1936 se registró en la Cámara de la Provincia de Buenos Aires un proyecto de ley sobre creación de tribunales para menores.

A la Legislatura de San Juan fué presentado un proyecto de ley sobre creación de un patronato provincial de menores.

Contemplada en general —panorámicamente diría— una legislación sobre patronato de menores, permitirá ante todo documentarnos cada vez con mayor aproximación respecto del número y la categoría de los menores en las situaciones que la ley contempla; nos ilustrará sobre las causas que más frecuentemente han intervenido en su determinismo. Recién podrá conocerse la magnitud del problema entre nosotros y ella dictará la pauta para disponer las medidas sucesivas.

Permitirá ordenar los esfuerzos; dará una idea central orientadora, instando a las instituciones privadas a que amolden uniformemente su estructura de acuerdo con las nuevas orientaciones para la protección y educación de los menores.

Hará posible una estrecha colaboración entre el Juez, el médico, el pedagogo, etc., para realizar en parte la obra de profilaxis precoz de la delincuencia de menores y de la criminalidad de los adultos por el diagnóstico en tiempo oportuno y la segregación de los peligrosos, sobre la que tanto han insistido los psiquiatras y los jueces con visión de higienistas.

Una de las más altas virtudes de la institución que creará una ley semejante, será la de salvar, diferenciándoles, a tantos niños en quienes

el delito es un síntoma de la influencia preponderante de las causas sociales, de aquellos que han incurrido en delito por factores patológicos que en unos casos son transitorios (falsa anormalidad psíquica), en otros definitivos (frenasténicos, perversos constitucionales) o persistentes (alienación mental adquirida).

En los establecimientos que funcionen por la ley, los encargados de estudiar la personalidad psíquica del menor, podrán formar su experiencia que se proyectará benéficamente sobre la niñez más o menos próxima y futura.

Es tan delicada la misión que instituye una ley de Patronato de Menores, que surge una elevada responsabilidad para los llamados a intervenir en la instrumentación legal y para los encargados de organizar y ejecutar la obra de protección y educación: los juristas, los legisladores, los magistrados, los médicos, los pedagogos, etc., al esforzarse por traducir el criterio en disposiciones, al avocarse a la selección jurídica de los medios que se llevarán a la práctica consultando la experiencia y el contenido sistemáticos de la ciencia y en la empresa de modificar la personalidad biopsíquica del menor.

La ley deberá dejar el camino abierto para que lleguen si no hoy, mañana, las personas que tengan las dimensiones constitucionales, los atributos esenciales para cada función. Del espíritu amplio que inspire su redacción en este aspecto, dependerá la posibilidad de identificar en la medida de lo humanamente posible, al funcionario con la función. Deberá preveer la desvinculación de los azares de la política en la provisión de los cargos, técnicos sobre todo, por los recaudos de la selección más cuidadosa.

“Hay que ponerse a cubierto de la intromisión de la política en esta clase de instituciones”, me decía recientemente el Dr. Carlos de Arenaza.

Como el ideal de toda legislación es preveer el delito, hacer profilaxis, debe aspirarse a que el Patronato del Estado intervenga antes que el menor haya cometido delito por la sola comprobación del abandono material o moral o en peligro moral para disponer su vigilancia. Por lo menos esperamos que una legislación en el momento actual, entre nosotros, vaya más allá de la ley 10.903, disponga del menor que ha incurrido en la comisión de un delito, aunque no se halle en abandono material o moral o en peligro moral é instituya los tribunales especiales para menores. Sería un gran paso; una superación legal de alta previsión.

Justamente, la doble causa exigida en la ley Agote-Seeber 1919, arts. 14 y 15: delito o falta (autor o víctima) y abandono, son dos condiciones

que debiendo concurrir para que el menor quede bajo régimen, han sido anotadas como defecto.

Tribunales para Menores:

El art. 50 de la ley quita la potestad judicial a la justicia ordinaria para entender en los casos previstos por los artículos 36, 37 y 39 del Código Penal y en la ley 10.903, para entregarla a los Tribunales de Menores criterio que no comparte la Comisión de Legislación del Senado y mantiene esa potestad en la justicia ordinaria dejando para los tribunales de menores que conozcan: "En los casos en que un menor de 18 años hubiere cometido o resultare víctima de contravención policial (art. 51 apartado a) "y al solo efecto de determinar el establecimiento donde el menor será colocado y aconsejar oportunamente la cesación de la medida" (apartado b) del art. 51).

Los prestigiosos penalistas argentinos Dres. Coll y Gómez, en la exposición de motivos y principios doctrinarios que inspiran la reforma que proponen en su proyecto de Código Penal, refiriéndose al régimen de la minoridad (cap. 4.º) dicen que: la creación de tribunales para menores, con jueces especializados, implicaría el coronamiento de la obra social a que tiende el régimen propuesto".

Se comprende que no pueda oponerse resistencia a aceptar dichos tribunales, ya que una vez sancionado el proyecto de ley de fondo cuyas normas tienen carácter de franco amparo y proponen al Estado aplicar un régimen de verdadero tratamiento de reforma en bien del menor, cualquiera fuere su edad. El Tribunal no hará otra cosa que disponer las sanciones educativas necesarias para tratar, conforme a las características personales en evolución, al niño y al adolescente.

La base científica con que se ha estudiado el problema y que ha llevado a primer plano la personalidad del agente, requiere un juez especializado.

Encuentro adaptable para el caso los requisitos exigidos por la ley italiana en los artículos 2o. y 5o.: "El Juez será un ciudadano benemérito de la asistencia social escogido entre los cultores de la biología, de la psiquiatría, de la antropología criminal, y de la pedagogía.

Se recomendó en el 5.º Congreso Panamericano del niño reunido en La Habana, que "el juez más que funcionario encargado de administrar justicia, ha de ser un amigo y consejero del niño . . . caracterizado por su dedicación a obras de protección o educación infantil, que deberá tener-

conocimientos especiales sobre aquellas materias que permitan una mejor comprensión del alma infantil y de preferencia abogado" (apartado a) de las bases propuestas) "No deberá pertenecer a la carrera judicial" (apartado b) de las mismas).

El magistrado de la justicia ordinaria, está habituado a observar por un ángulo que es distinto del que corresponde para ver al menor. En suma, se requiere otra psicología judicial y especialización: y otra técnica.

El tribunal compuesto por un juez, auxiliado por el médico especialista en psiquiatría infantil y en psicopedagogía que efectuará el estudio somatopsíquico del menor y asesorará al juez durante el proceso: el asesor de menores versado en derecho de menores y el delegado de libertad vigilada que aportará la investigación ambiental y los antecedentes sobre la salud y la educación que ha recibido el menor, será el desideratum.

Se ha aconsejado que la Dirección del Patronato de Menores sea ejercida por una comisión honoraria de Superintendencia. Con excepción del presidente —que es rentado por el proyecto a que me refiero— se ha aceptado este temperamento.

Opino que el vocal médico que establece el artículo 9.º, como no se especifica en el mismo qué representación ejerce, a diferencia de lo que se hace con los demás vocales, y como se establece en el art. 15 "los vocales desempeñarán sus cargos en la Dirección ad-honorem", podría ser un representante de la Dirección General de Salubridad.

Considero que entre los vocales debe incluirse un representante del Departamento Provincial del Trabajo, por las cuestiones que puedan suscitarse inherentes al trabajo de menores (Ley 11.317 y decretos provinciales).

En el art. 72 inc. i) observamos que se ha consultado —una modalidad local, trasladando la edad que establece el art. 21 de la ley 10.903 de 18 a 14 años, en cuanto a los varones. Los menores de 14 años, no podrán ejercer ocupación en la vía pública, caracterizando ésta circunstancia un caso de abandono moral ó material—, ó peligro moral.

En nuestro medio, por ahora al menos, se comprende el trastorno que acarrearía a tantas familias de la clase trabajadora y humilde, la prohibición de ejercer ocupación en la vía pública a los menores varones comprendidos entre los 14 y los 18 años.

Difiere en este punto del artículo del proyecto que comento, en cuanto a los varones, con la ley 10.903, pero concuerda con la Ley Nacio-

nal de trabajo de mujeres y menores 11.317 y con la ley 12.341 (Dirección de Maternidad e Infancia).

Ocurrió en las ciudades y centros industriales con motivo de la aplicación de la ley 11.317 una desocupación obligada, una vagancia forzosa, difícilmente evitable, de aquellos menores que habiendo cumplido su instrucción primaria obligatoria o pasada la edad escolar y careciendo de recursos para proseguir sus estudios, no eran admitidos en las fábricas o talleres, y otras veces eran despedidos porque la jornada de seis horas, perturbaba el normal funcionamiento de los establecimientos.

El régimen de esta ley, en éste punto, contribuyó probablemente a la escasez de obreros técnicos, en una época en que carecíamos de establecimientos adecuados suficientes para el aprendizaje.

En el proyecto de que trato, no se hace referencia a la ocupación en servicio doméstico de un menor. Sería muy conveniente que la ley de Patronato de Mendoza, aunque no prohibiera la ocupación de un menor en servicio doméstico por debajo de 16 años, que es lo que propone el Dr. Coll en el punto 3.º de su Proyecto de "Bases para la Legislación de protección de la infancia abandonada y delincuente", que estableciera un límite, y en todo caso, cualquiera fuese el límite de edad y 14 en vez de 16, se dispusiera proceder previamente al examen médico, a la investigación de las condiciones morales y económicas del ambiente a donde se le destina, efectuándose la vigilancia frecuente por medio de un Delegado del Patronato.

No hay que llevar demasiado lejos las prohibiciones relativas a los venenos sociales (alcohol, tabaco, etc.); hay que esperar más de la educación sanitaria del pueblo. Las disposiciones impositivas no tienen fundamento en la psicología humana; un pueblo que no ha alcanzado el nivel para comprenderlas, incurrirá en transgresiones de las que no sería moralmente responsable. Educación y ley deben marchar aparejadas o seguirse muy de cerca.

En la fiscalización de los espectáculos deberá tenerse en cuenta especialmente para su prohibición, aquellos que puedan dañar la sensibilidad y perturbar el psiquismo del menor; unos por el shock emotivo que desencadenan y el estado de tensión prolongada; otros por su acción sugestiva, etc.

En los casos característicos de sugestión directa por el cinematógrafo y demás espectáculos, se ha podido comprobar que se trataba a menudo de débiles mentales, semi-alienados, etc. Referiré dos casos típicos citados por Balbey y Thet:

Por su poder delictógeno, el cinematógrafo y demás espectáculos pertenecen a la categoría de los episodios cotidianos que tienen todos mayor o menor poder criminógeno "per-sé". Así lo sostiene el gran penalista Giménez de Asúa.

El art. 97 del proyecto de Patronato de Menores, a que me refiero, en las prohibiciones que establece, contempla esta influencia en su justa medida.

La función médica en el Patronato de Menores y en los Tribunales, es de una importancia enorme y para su mayor eficacia, deberá actuar antes del delito, durante el proceso y después para aconsejar las medidas y dirigir la terapéutica. El hecho demostrado de que en casi todos los países los menores que delinquen son anormales psíquicos verdaderos, bastaría para comprender el valor de la contribución médico-psicopedagógica.

En una estadística del Dr. Carlos de Arenaza, el 70 o/o. proviene de familias taradas y de éstos, 49 son anormales. Según una estadística del Director del Laboratorio de Biología Infantil de Río de Janeiro, Dr. Leonidio Ribeiro, de 100 menores delincuentes el total eran enfermos, presentando sífilis, epilepsia, verminosis, tuberculosis de la boca, garganta, etc., parálisis general juvenil, aparte de los débiles intelectuales y desequilibrados.

De países de ultramar, citaré una estadística de Colombier (Francia) que da 68 o/o. de anormales; otra de Collin (Francia) que da el 70 o/o. de anormales; Ordahl, (E.E. U.U.) 45 o/o. de débiles mentales; Moll (Bélgica), 25 o/o. de deficientes.

La insuficiencia psíquica alcanza al 75 o/o. de los menores delincuentes en algunas estadísticas americanas.

El médico puede corregir la anormalidad; descubriendo la personalidad psicopática del menor, puede impedir su proyección a la morbosidad y en ambos casos, evitar en lo posible el delito.

Los educadores al servicio de la obra de protección y educación de los menores abandonados, y de readaptación o recuperación de los delincuentes, podrán desarrollar una vasta y provechosa acción. Se enfrentarán con almas impenetrables; temperamentos y caracteres más o menos difíciles de manejar; inteligencias rebeldes; pero no deben desanimarse. Los menores de constitución psicopática: (paranoicos, emotivos, epiloptoides, mitómanos, neurasténicos, etc.) les servirán para realizar en colaboración con los médicos especializados, una obra profiláctica de primer orden; y hasta los mismos oligofrónicos les reservarán un bello

ensayo de reeducación. Y para ilustrar este aserto, recordaré que en un informe de Madame Raboszky-Révesz, de Hungría —donde existen 12.000 oligofrénicos— presentado al Primer Congreso Internacional de Psiquiatría Infantil, realizado en París en 1937, de 60 a 70 o|o. de ellos, bajo la influencia de medidas apropiadas, había llegado a ser apto para la vida, y en primer lugar para la agricultura.

Servir a la educación y protección de los menores, lleva implícitas condiciones particulares; no basta ser técnico; se requiere también sensibilidad, de donde la contribución especializada ha de tener base y móvil psico-afectivo, porque de otro modo entra en juego el hábito, esa segunda naturaleza, cuyo resultante es la impasibilidad. Se requiere amor al niño: ese estado ideo-afectivo de permanente emoción de belleza, de alerta por su destino, que se concreta en actos, obras, meditaciones y que no puede confundirse con los estados transitorios, de fugaz emoción y preocupación, simples episodios, destellos de los sentimientos ético-estéticos; tampoco con el amor a los hijos, que siendo instintivo, de tendencia primordial, no está en pugna, muy al contrario, se enlaza armoniosamente con los sentimientos altruístas de posterior y más reciente adquisición.

El Estado, tiene el deber de atender, dentro de sus posibilidades a la niñez abandonada y delincuente — sin duda. Pero no hay que pretender su exclusivo paternalismo financiero. En nuestra Provincia se han elaborado numerosas fortunas. Sin embargo la beneficencia de los particulares es escasísima entre nosotros; contadas las donaciones; pobres los legados. ¿En qué se considera suficiente el tributo entregado al Estado como para que él solo disponga los recursos para la asistencia social de los menores?

Esperamos que por la difusión y conocimiento público del valor y los resultados de la medida de política social que representa la obra del Patronato del Estado, crezca el aporte y disminuya la inacción privada.

Estamos en un siglo sin precedentes en los anales de la prevención y el hecho de ser particularmente dirigida al niño, permite vislumbrar para el futuro proyecciones sorprendentes.

El relativo equilibrio psíquico de la sociedad, depende de la profilaxis mental en los años de la minoridad.

Que por el amor al niño se exteriorice nuestro amor a la colectividad y al progreso; que sea como consecuencia de nuestra propia personalidad, la fórmula moral de nuestro pueblo.

LEON BOAKNIN

CASA DE OBSERVACION EN LA CO-
LONIA HOGAR "RICARDO GUTIE-
RREZ", POR ELIAS GOLOMB.

*Objeto de la casa de observación. — Finalidad práctica y científica. —
Descripción de la casa. — Vida y régimen. — Gabinete psicopedagógico.*

LAS Casas Hogares colman el ideal del sistema llamado disperso. Pero su organización científica adolecería de un grave defecto, si le faltara a esa masa orgánica un lugar de observación, que recibiendo los niños que han de permanecer en el establecimiento, sirva para estudiar su personalidad, y amoldarlos metódicamente a la disciplina general de la Colonia.

Es conveniente dar a conocer el mecanismo de la Casa Ingreso de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", que fué construída y habilitada hace 12 años. En este tiempo ha evolucionado su programa según lo aconsejaban las lecciones de la experiencia. Han pasado anualmente 250 niños, que hacen un total de 3.000 observados atentamente y clasificados para aconsejar acerca del tratamiento adecuado para su formación y elevación moral.

La Casa Ingreso de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez

Harto inoficiosas resultan las divagaciones de algunos aspectos periodísticos y opiniones antojadizas referente a la solución de tal o cual problema social mediante ensayos de vastas teorías para remediar determinado mal. Ignorar en muchos casos el proceso natural de problemas vitales y arriesgarse en ensayos no siempre felices, desconociendo verdades palpables —como en nuestro caso—, es ir contra la más elemental prudencia y arriesgar inútilmente la empresa.

Hablemos pues de lo *conocido*, de lo que *es* actualmente la Casa Ingreso de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez y luego, ante la actual evidencia de que lo "desconocido" difícilmente pueda brindarnos una fórmula de superación a lo que sumariamente trato de informar, mediante el reflejo fiel que tal realidad es precisamente lo que debe ser, . . . abrigamos la esperanza de que otras casas similares, cabecera de nuevas Colonias Hogares llenen los claros de apremiantes necesidades actuales llevando el alivio a nuestra sociedad mediante el amparo a tanta niñez desvalida. . .

Es la Casa Ingreso de la Colonia citada, el hogar provisorio donde se alojan los menores que en aquélla se internan posteriormente.

Para los fines que en esa se persigue, no se toma en consideración —pues se le atribuye relativo valor— en cuanto a antecedentes ambientales, procedencia, travesuras o tropiezos de un incierto pasado. Interesa descubrir, ahí, las modalidades psicológicas, inteligencia, sentimientos, tendencias e inclinaciones de cada menor a fin de destinarlo luego a una Casa Hogar permanente donde comenzará su educación o reeducación moral, instrucción, orientación profesional y todo lo relativo al robustecimiento de su personalidad.

Cuenta dicha Casa con un amplio y confortable edificio con capacidad para 35 menores. Hállase separada de los demás edificios y su ubicación frente a amplias avenidas y quintas de frondosas y exuberantes arboledas, responde tal vez, a la clarividente visión que soñara el gran médico-poeta Ricardo Gutiérrez cuando parangonaba la alegría de los niños con la de la naturaleza.

No menos interesante resulta el interior de la misma por las comodidades de sus diversas dependencias, —comedor, dormitorios, salón social, gabinete psicopedagógico y otros donde se nota a toda hora rigurosa higiene y discreto confort.

Llama la atención una leyenda grabada en la parte más visible del amplio "hall" que dice: "*Esta Casa Te Recibe Con Cariño*". Indudablemente, es una promesa que reconforta y una consigna que alienta...

Atienden y dirigen la Casa, dos matrimonios: uno de ellos, que actúa como jefe de una familia siendo extensivas sus funciones materiales a la consigna de vigilar y observar minuciosamente el comportamiento de cada uno de sus internados, cuyas conclusiones anota y eleva diariamente a la Dirección del Establecimiento. La esposa cuida del aseo y orden de todas las dependencias internas, vestuario, etc. El auxiliar colabora directamente con el Encargado mientras su esposa atiende la cocina. Un empleado de servicio nocturno completa el personal interno de la Casa. Además, concurren diariamente, el médico del Establecimiento y Psicólogos para los efectos que más adelante se detallan.

Todos, bajo el cotidiano control, guía y aliento del Director del Establecimiento, quién desde entonces ya va conociendo *uno por uno* a los menores que luego pasarán a casas hogares.

Ligero análisis sobre su mecanismo interno:

1.º — *Llegada de menores:* Nada digno de mención ofrece la llegada de un nuevo internado, conducido por su propio padre o tutor, mediante autorización previa de las autoridades correspondientes. Una que otra nota emotiva frente a una tierna despedida o tal vez un mudo reproche

sirve, asimismo, como elemento de juicio para el examen ulterior. Más, una nota verdaderamente penosa ofrece la llegada de un grupo más o menos numeroso de internados que provienen de la Alcaidía de menores donde se hallaban alojados "Provisoriamente" —por procesos policiales o judiciales — durante varios o muchos meses. La variedad de sus vestuarios, andrajos la mayor parte de las veces, imponen un cambio inmediato de la totalidad de tales prendas, lo que se hace tras un inmediato y consciente baño, el primero de los cotidianos a que en el futuro tendrán que habituarse en su nuevo método de vida.

2. — *En el comedor*: El almuerzo reparador, como las demás comidas del día, terminan por quebrantar la incredulidad de algunos "perspicaces comensales" pues tales se repiten invariablemente día tras día cuya variedad de alimentos, sanos, nutritivos y abundantes, convencen por la realidad de los hechos.

Es de notar que los menores se ubican alrededor de mesas redondas en grupos de 4 o 5 frente a una presentación intachable con manteles, servilletas y cubiertos relucientes. Junto a ellos, en mesas alternadas, comen los encargados, como asimismo las señoras, y es así como se inicia la reconstrucción de la reunión hogareña, íntima y correcta.

Los defectos o hábitos incorrectos que alguien trajera de algún ambiente inadecuado, son sistemáticamente reprimidos hasta conseguir el máximo de conducta o al menos la necesaria identificación para efecto de acciones futuras.

3. — *En el trabajo*: Tratándose de una prueba de selección para identificar rápidamente a los de tendencia normales, incitar al quebrantamiento de la abulia o moderar las excesivas manifestaciones de incorrección innatas o adquiridas, necesario es, en primer término, que todos los internados de esa casa sean sometidos a una prueba severa. Por consiguiente, en esa faz preliminar de su reeducación, no concurren aún a los diversos talleres del Establecimiento y en cambio son destinados a trabajos de jardín, huerta y quinta en las inmediaciones de la misma. Uno de los fines primordiales para la aplicación de dicho sistema es el de fortificar el cuerpo, disciplinar los hábitos de trabajo y tonificar el espíritu. La mejora física es la primera manifestación de un hecho infalible e inmediato cuya comprobación sorprendería al menos escéptico. (1)

(1) — Estadísticas prolijamente verificadas revelan que los internados de la Casa Ingreso —durante su estada de 15, 20 y 30 días— aumentan invariablemente de 3 a 6 kilogramos de peso. (sin contar los casos excepcionales de aumento de 10 a 11 kilos en un mes!).

4. — *Recreos*: Fuera de las horas de trabajo y en días hábiles y feriados los menores disfrutan de amplia expansión y libertad, al aire libre en las inmediaciones de la Casa y bajo discreta vigilancia de los encargados de la misma. Tales recreos se traducen invariablemente en la práctica continuada de juegos y deportes los cuales, además de satisfacer las naturales ansias juveniles, en ese sentido, llenan también la finalidad perseguida de obtener luego el más efectivo y reparador reposo nocturno.

Como complemento de los recreos diurnos, después de cenar, el Salón Social de la Casa les brinda oportunidad para ensayar una ligera cultura intelectual mediante lecturas, juegos de ajedrez y otros que requieren algún esfuerzo mental. Hállanse matizadas tales veladas con audiciones de música radiotelefónicas, selectas y escrupulosamente controladas.

5. — *Descanso nocturno*: A la hora reglamentaria todos se recogen en el más absoluto orden, en dormitorios colectivos e individuales. En los primeros pormoentan los niños de edades similares y en los últimos los que por diversas manifestaciones dudosas requieren mayor vigilancia y observación. El empleado de servicio nocturno permanece atento al sueño de los menores y anota en su "Parte diario" cualquier observación o novedad —que eleva al Encargado de la Casa.

6. — *Gabinete Psicopedagógico*: La necesidad de retener a los menores en la Casa Ingreso duran un lapso de tiempo más o menos prolongado que difícilmente pasa de los treinta días y obedece al propósito de estudiar independiente y científicamente las modalidades, tendencias y todo aspecto fisiológico, intelectual y moral de cada uno de ellos para los efectos correspondientes. Dichos estudios se hallan a cargo de un médico y dos psicólogos quienes concurren diariamente a la Casa y concretan sus trabajos en una dependencia de la misma que es el Gabinete Psicopedagógico. Las observaciones traducidas en un conciente examen médico (somático, fisiológico y clínico) y luego de orden que comienza por una amplia reseña de investigaciones biográficas, los que necesariamente —(y es el único caso que ello interesa dentro la Colonia Hogar)— se refieren a antecedentes familiares, ambientales y personales, para seguir luego con el examen psicopedagógico propiamente dicho, o sea, de orden intelectual, disposiciones de Vida Afectiva-Activa, sentimientos, reacciones emotivas, voluntad, rasgos predominantes de carácter etc. Todo ello se consigna en una Ficha especial cuyas conclusiones sin perjuicio de observaciones posteriores que oportunamente se van agregando a las mismas orientan a las autoridades del

CASA DE OBSERVACION

Establecimiento para disponer y destinar a cada uno de los menores al grado escolar que le correspondía y a la especialidad de tal o cualquier oficio o profesión que sus aptitudes y vocación reclaman.

ELIAS GOLOMB



DOCUMENTOS
BIBLIOGRAFIA

LA CANCION ESCOLAR — DISER-
TACION DE OSCAR R. BELTRAN —
16 DE FEBRERO DE 1939

Fue con motivo del acto público durante el cual los coros entonaron las canciones escolares premiadas en el concurso que abrió el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Excmo. Señor Presidente de la Nación;
Excmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;
Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación;
Señor Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes;
Señoras y Señores:

La palabra de Dios es el silencio, y el canto es el lenguaje de los ángeles. Por eso, en el trascoro de una famosa catedral española están esculpidas estas palabras: "Calla o canta"... A esto se inclinaba el genio artístico de los griegos, allá en la antigüedad, cuando se acercó al canto en el lenguaje musical de sus poetas. Es que, en los instantes solemnes, cuando el hombre quiere romper su silencio de éxtasis ante lo maravilloso, hablar con la divinidad, proclamar sus victorias, encarecer las virtudes de sus heroes, traducir sentimientos inefables, necesita que su palabra vuele del corazón ennoblecida por la música.

En los países más adelantados del viejo mundo, en los pueblos que gozan la herencia de una cultura milenaria, los hombres saben, o presienten que, según las afirmaciones de Licurgo, "la Naturaleza nos concedió la facultad del canto para que mejor soportemos las fatigas del vivir". Contemplad, en cualquiera de aquellos países, un paisaje espolvoreado de nieve... allá van, con sus herramientas al hombro, los grupos de labriegos cantando en su marcha hacia el trabajo; ... y más allá, los niños y adolescentes, que se encaminan hacia la escolita rural, también marchan entonando sus canciones predilectas: hombres y niños mitigan el cansancio o alegran el camino con los mismos cantos que entonaban sus padres, y los padres de sus padres, en muchas generaciones...

Pese a lo que tiene de la raza hispana, nuestro pueblo, no sabe ya cantar. Ni entre el rumor de colmena de nuestras grandes ciudades, ni en la pródiga inmensidad de nuestros campos, es frecuente oír el aleteo de una canción brotada, fresca y espontánea del alma popular, en los grupos de trabajadores, de colegiales, o de jóvenes estudiantes. Más aún: ya observo yo, con nostalgia irremediable, que aquí, en la gran capital cosmopolita, se han ido borrando de nuestras costumbres aquellas deliciosas rondas de chiquillos que, en el parque aristocrático, o en el lejano suburbio, improvisaban su coro, bajo la honda melancolía del crepúsculo. Esto era en aquellos tiempos en que la ciudad crecía a lo ancho ribeteada de pampa... Fué antes de que se pusiera en puntas de pies con sus rascacielos..

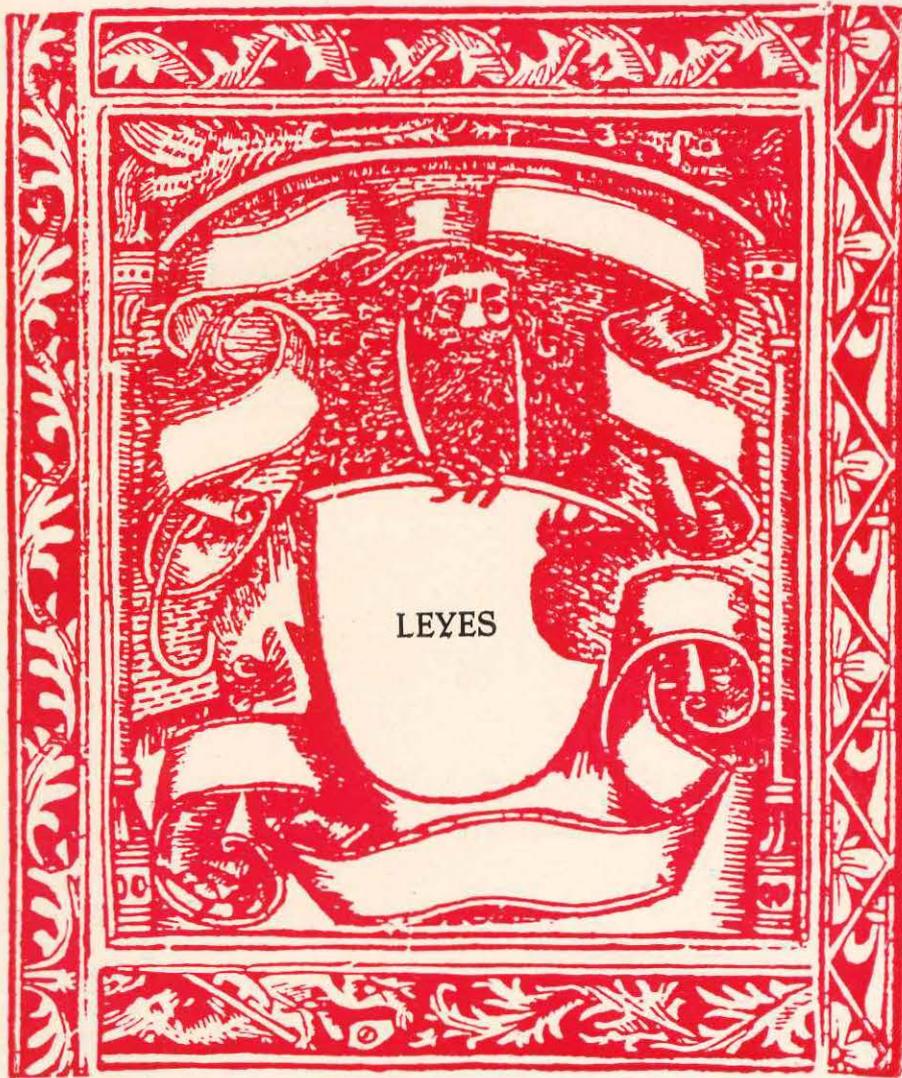
Si alguien me dijera que no alcanza a comprender aún la significación espiritual del canto, yo le preguntaría si no siente el alma dignificada por ternuras infinitas cuando recuerda, desde la cumbre de los años, las canciones de cuna que desgranaban, entre sonrisas luminosas, los labios maternas... Yo le preguntaría si

no ha sentido los ojos empañados de lágrimas y el corazón estremecido en sus fibras más hondas, allí donde se atesoran los más grandes amores, al escuchar, hace un instante, las estrofas del himno, canción de cuna de la nacionalidad, cantado por este coro de estudiantes que son florida esperanza de la Patria!

Si en tales circunstancias hay quien no experimenta nuestras mismas emociones, no aseguramos que el canto es cosa intrascendente, inútil, como en la fabulilla de la cigarra;... pensemos, mejor, que el espíritu del incomprensivo está reseco de pesimismo; que los vendabales del destino le quebraron las alas de la ilusión; que se le borró el recuerdo de la madre, y que ha perdido la fe en todo, ¡hasta en la Patria!... que es haber perdido ya la fe en sí mismos!...

En nuestro país no existe una idea cabal respecto a lo que —aparte del valor artístico— puede llamar “la utilidad espiritual del canto”. Contra esta incomprensión vemos enfrentarse ahora el brioso y tenaz empeño del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Coll, cuya vasta y compleja obra de reformas de la enseñanza tiende a nutrir mejor la inteligencia, a cuidar más efectivamente la salud mediante la educación física, bien encarada, y alcanzar mayor eficacia en la formación moral de los niños escolares y jóvenes estudiantes. Esta reforma viene realizándose de manera esencialmente práctica, en cada uno de sus aspectos. Así, en los establecimientos de enseñanza escaseaban las canciones apropiadas y hasta existió cierta inconveniente anarquía en la selección del repertorio. Nos hallamos en lamentable crisis de producción literaria y artística para niños adolescentes. Y he aquí que el Ministro Coll, afirmando que “la enseñanza de la música debe empezar en la escuela”, organizó por el Decreto del 6 de Octubre de 1938, el primer concurso oficial con el fin de estimular a los músicos y escritores para que compusieran canciones escolares. Pero ¿cómo deben ser esas canciones? En aquél decreto se dijo con precisión: “están destinadas a elevar la cultura estética y afirmar la nacionalidad”. Nuestro riquísimo folklore, poco explotado, y a veces mal explotado todavía, nos ofrece un venero inagotable para afianzar un arte realmente argentino, en esencia y presencia. Y por fin, esta iniciativa del Ministro Coll, que ha encontrado no solo con vivo interés sino con el auspicio entusiasta del Excmo. Sr. Presidente de la Nación Dr. Ortiz... Esta iniciativa, repito, tiende a que “el niño y el pueblo se habituen, por medio del canto, a expandir su alegría y optimismo”.

Es posible que los inevitables descreídos, los sempiternos disconformes, pregunten, desde el fondo de torvo expticismo: ¿De qué alegría se nos habla? ¿Qué justifica el ser optimistas, en nuestro caso?... Y yo les respondo: Esa noble alegría que cascabelea en nuestros corazones al sentirnos hijos de una Patria grande y libre que cumple triunfalmente sus destinos, en paz con todos los pueblos hermanos de la tierra, bajo el amparo de Dios, fuente de toda razón y justicia!... Y ese optimismo consciente, inquebrantable, invencible, que corresponde a la visión de nuestro cielo de virginal diafanidad extendiendo sus bendiciones de luz sobre los magníficos trigales: bajo el cielo y sobre las tierras fecundadas, la vida menos brava que en otras latitudes; y allá, en el porvenir, una deslumbrante aurora de esperanzas de felicidad para nosotros, para nuestros hijos, y para todos los hombres del mundo que quieran llegar a nuestro suelo para regarlo con bíblicos sudores y para entonar con el ritmo de nuestros corazones, un canto de paz universal que sea la lírica expresión de la paz de nuestras almas, en los siglos de los siglos!...



LEY DE TRIBUNALES PARA
MENORES EN LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES — SANCIO-
NADA EL 21 DE DICIEMBRE DE
1937 — REGISTRADA BAJO EL
NUMERO 4664.

Consta de 37 artículos la presente Ley. — Del Juez Letrado. — Del Secretario. — De los Asesores de Menores. — Ciudades cabeza de Departamentos Judiciales. — Turnos. — Cuando haya menores y mayores en un mismo proceso. — Comparencia del menor. — Cuando el proceso se inicia después de los 18 años. — Cuestiones de competencia. — Denuncia de los delitos. — Indicios vehementes. — De los penados con multa. — De la detención de un menor por la Policía. — Comparendo e interrogatorio. — Indagatoria. — Plazo de 10 días para la investigación. — Del informe médico psicológico. — De la libertad provisoria. — La sentencia al 3er. día después de los 10 días de la información. — Del Asesor o defensor particular. — Cuando se impone la condena condicional. — Secreto de las actuaciones. — Sanciones contra los padres, tutores o guardadores. — Acción de daños y perjuicios. — De los códigos de Procedimiento en lo Civil y Comercial; correccional y criminal. — La Ley 10.903.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1.º — Créanse Tribunales para Menores los que serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados, que deberán ser abogados, casados, de treinta años de edad, por lo menos, y especializados en la materia. Su nombramiento y remoción se hará de acuerdo con las exigencias constitucionales para los demás jueces letrados de primera Instancia.

Art. 2.º — Cada Tribunal tendrá un secretario, abogado o escribano, un médico especializado en psicopedagogía, un relator, tres auxiliares, dos visitadores especializados, uno de los cuales será del sexo femenino, y un ayudante, los que serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia a propuesta de cada juez y su remoción se hará en la forma determinada para los funcionarios y empleados de la administración de justicia.

Prestará servicios en cada tribunal uno de los Asesores de Menores de los respectivos departamentos judiciales, que designará la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3.º — Habrá un Tribunal de Menores en cada ciudad cabeza de departamento judicial, con jurisdicción en ella y en el respectivo departamento.

En el Departamento de la Capital serán dos los Tribunales e intervendrán de acuerdo al turno que establezca la Suprema Corte de Justicia.

Art. 4.º — Cuando en hechos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente mayores y menores de diez y ocho años o hubiere delitos conexos se practicará una doble instrucción sumaria que se elevará a los respectivos tribunales poniendo desde el primer momento a disposición del Juez de Menores, al menor detenido.

Si los mayores coprocesados fueren absueltos o condenados a pena inferior a la aplicada a los menores, procederá la revisión de oficio del proceso, para lo cual el Juez del Crimen que hubiera conocido en la causa principal remitirá inmediatamente de producirse la sentencia ejecutoria, copia auténtica de la misma al Tribunal de Menores a los efectos de un nuevo pronunciamiento relacionado con los menores afectados.

El Tribunal de Menores autorizará al comparecencia del menor, si la requiere el Juez de la causa principal, a una audiencia privada.

Art. 5.º — Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor haya cumplido 18 años pero la acción penal se iniciare o prosiguere después de esa edad, no será competente el Tribunal de Menores, salvo el caso de que la cumpla durante el proceso.

Art. 6.º — Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Tribunales de Menores y los demás jueces en lo penal, civil y comercial, de paz o autoridades administrativas que intervengan en juicios de faltas, serán resueltas por la Cámara de Apelaciones en materia penal del departamento judicial correspondiente al Tribunal de Menores en la forma determinada para las que se plantean entre los jueces letrados de primera Instancia.

Cuando se planteen entre los Tribunales de Menores serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia a menos que se trate de los del Departamento de la Capital en cuyo caso lo serán por la Cámara de Apelaciones en materia penal de este Departamento.

Art. 7.º — Los jueces, representantes de los ministerios públicos, secretarios y comisarios, sólo pueden excusarse y ser recusados por las causales y en la forma determinada para la justicia letrada de primera Instancia en lo penal ante el Tribunal de Menores o la Cámara de Apelaciones en materia Penal del respectivo departamento, según corresponda.

Los jueces del crimen y los secretarios del mismo departamento reemplazarán a los jueces y secretarios del tribunal conforme al turno que establezca la Suprema Corte de Justicia.

En el Departamento de la Capital los jueces de menores se reemplazarán entre sí y en caso de impedimento o vacancia se procederá en la forma establecida en el párrafo anterior.

Art. 8.º — Los Tribunales de Menores conocerán en única instancia:

- a) Cuando aparecieren como autores o partícipes de un delito menores de 18 años; a los efectos de su sanción y procurar la corrección del menor;
- b) Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de 18 años se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros, o por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; o cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, corrieren peligro moral o estuviesen expuestos a ello; para deparar protección o amparo y procurar educación moral e intelectual al menor, y para sancionar en su caso la inconducta de sus padres, tutores o guardadores conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad o a las disposiciones de esta ley;
- c) Cuando actos reiterados de inconducta de menores de 18 años, obliguen a sus padres, tutores o guardadores a recurrir a la autoridad para corregir y educar al menor.

Art. 9.º — A los efectos del artículo anterior, los delitos dependientes de instancia privada, los de acción pública, y los demás hechos de competencia del tribunal, serán denunciados a éste, a los funcionarios policiales o a la Dirección General de Protección a la Infancia, por quienes conforme a las leyes están facultados u obligados a hacerlo. Los funcionarios y empleados dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia están obligados a denunciar cuanto concierne al tribunal y sea de acción pública, cualquiera que fuere la forma en que llegare a su conocimiento.

Todo tribunal, juez o autoridad administrativa que penare delito, falta, contravención o infracción de la que resultare víctima un menor de 18 años, lo pondrá en conocimiento del respectivo Tribunal de Menores. Igual comunicación debe-

rán hacer las autoridades competentes que penaren faltas, contravenciones o infracciones de las que hubiesen resultado autores o partícipes menores de 18 años.

Sin perjuicio de ello, el tribunal podrá intervenir de oficio toda vez que crea poder hallar a un menor de 18 años bajo las previsiones de esta ley.

Art. 10 — El funcionario policial que tenga conocimiento de un delito atribuido a un menor de 18 años, lo comunicará al tribunal que corresponda dentro de las veinticuatro horas con una información detallada sobre la denuncia, nombre y domicilio de personas y demás datos útiles a la investigación.

Sin perjuicio de ello y hasta tanto el tribunal intervenga, tiene el deber de prevenir recibiendo las declaraciones necesarias y labrando las actas de comprobaciones, secuestros y demás diligencias indispensables a los fines de establecer breve y sumariamente la existencia del delito y la intervención del menor.

Todas estas actuaciones se realizarán con la reserva y cuidados necesarios a fin de preservar el concepto moral del menor.

Art. 11 — Tan pronto surjan indicios vehementes de la existencia del delito, cuya sanción pueda ser pena corporal, y motivos fundados para creer que el menor es su autor o partícipe, el tribunal o el instructor que practique la investigación, decretará su detención y ordenará un amplia información de concepto, medios de vida y ambiente concernientes a la persona del menor, sus padres, tutores o guardadores, solicitando de quienes corresponda testimonio de la partida de nacimiento del menor.

Art. 12 — No procede decretar la detención en las causas por delitos culposos o los penados con multa. Cuando fuere indispensable a los fines de la investigación o de la información a que se refieren los dos artículos que anteceden, el menor será citado con ese objeto y para identificarlo. Si no concurriere podrá conducirse detenido al sólo efecto y por el tiempo necesario a dichos fines.

Art. 13 — Al hacerse efectiva la detención de un menor por un funcionario policial, se le hará saber la causa y de inmediato telegráficamente, el instructor comunicará esa circunstancia al tribunal que podrá ordenar la libertad provisoria del menor en la forma determinada en el artículo 18, indicando la fecha y hora en que deberá comparecer ante el tribunal, o con citación del asesor de menores lo hará conducir a su presencia dentro de las 48 horas, acompañado por el instructor o el secretario de la instrucción y con remisión de las actuaciones a que se refieren los artículos 10 y 11.

Art. 14 — Cuando el menor comparezca ante el tribunal, el juez le interrogará personalmente sobre las particularidades de la causa, si se le imputase delito o falta, pero en todos los casos su interrogatorio tenderá a conocer la capacidad mental, afectividad, tendencias, hábitos y demás circunstancias de orden psíquico o de ambiente referentes al menor. La declaración se asentará por escrito haciéndose constar las manifestaciones del menor y la prueba de descargo a que aluda, los padres o el tutor del menor en ejercicio de sus derechos respectivos podrán designar defensor letrado que lo patrocine. En caso de no existir aquéllos o de no admitirse por el tribunal la propuesta, en razón de la presunta incapacidad o indignidad de los padres o del autor para el ejercicio de sus derechos, el asesor de menores ejercerá la defensa en juicio del menor.

Art. 15 — Concluida la indagatoria el tribunal, con citación del asesor o el defensor particular en su caso:

- a) Ordenará la identificación del menor, solicitando la planilla de sus ante-

- cedentes y requiriendo las causas anteriores que pueda registrar;
- b) Salvo caso excepcional, si no lo hubiese hecho con anterioridad, encomendará a un visitador que practique o complete las informaciones de concepto, vida y ambiente a que se refiere el artículo 11;
 - c) Dispondrá el examen médico psicológico del menor;
 - d) Impartirá instrucciones para recibir las pruebas de cargo y de descargo que considere pertinentes para comprobar la existencia del delito y establecer la responsabilidad del menor;
 - e) Resolverá cuando lo considere necesario, suspender el ejercicio de la patria potestad o de la tutela o curatela si la hubiere y disponer el depósito del menor.

Art. 16 — La investigación deberá ser hecha en el plazo de 10 días, durante el cual no se admitirá recurso alguno, y el procedimiento ante el Tribunal será verbal y actuado, recibándose las declaraciones de testigos y peritos como así también las peticiones de la defensa, en forma oral. El Secretario levantará acta consignando lo que ordene el Juez debiendo concretarse a la identificación de las personas, las respuestas sintéticas dadas en las declaraciones, las cuestiones peticionadas, fundadas concisamente. Las actas serán firmadas por el Juez, el Secretario y las personas de cuya declaración se trate.

Art. 17 — El informe médico psicológico, obligatorio en todos los casos, versará sobre las condiciones actuales de salud del menor; sus antecedentes hereditarios; como así datos sobre enfermedades sufridas o que hayan padecido sus padres o hermanos. Deberá consignar igualmente los datos antropológicos; un diagnóstico sobre las características psicológicas del menor y un dictamen acerca del destino u ocupaciones apropiadas a su naturaleza.

Con todos estos antecedentes se compilará una ficha biográfica individual que será completada con los exámenes anamnésticos, psicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad intelectual del menor.

Art. 18 — El Tribunal está facultado para decretar la libertad provisoria del menor bajo caución juratoria o fianza suficiente, y siempre que se encuentre material o moralmente abandonado o en peligro moral encomendará su guarda a una institución o establecimiento cuya superintendencia ejerza la Dirección General de Protección a la Infancia o podrá dejarlo a sus padres, tutores o guardadores cuando sean personas de conocida honestidad y no les fuese imputable responsabilidad alguna, aunque sea indirecta, en la conducta del menor.

El menor bajo proceso, a quien no se acuerde la libertad provisoria, cumplirá la detención en establecimientos especiales dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia.

Art. 19 — En los casos de los incisos b) y c) del artículo 8.º o cuando recibida la comunicación a que se refiere el segundo apartado del artículo 9.º lo considere necesario, el Tribunal ordenará se practique dentro de los 10 días una amplia información de los hechos y del concepto, medios de vida y ambiente concernientes a la persona del menor, sus padres, tutores o guardadores y dispondrá el reconocimiento médico.

Art. 20 — Practicada la información o la investigación por delito y recibida la prueba a que se refiere el artículo 16, el tribunal resolverá la causa dictando sentencia dentro del tercero día.

Explicará los hechos que declare probados, apreciando la prueba de acuerdo

a su convicción sincera y teniendo principalmente en cuenta la condición psicológica del menor que resulte de todos los elementos de juicio reunidos en la causa y resolverá las cuestiones de derecho que considere necesarias, siendo las únicas esenciales la que se refiere a la calificación legal del delito; la relativa al pronunciamiento que corresponde dictar; la concerniente al destino del menor; la relacionada con las disposiciones que se adopten conforme a la ley 10.903 respecto de sus padres, tutores o guardadores; y las que establezcan sanciones para éstos.

Art. 21 — El asesor y en su caso el defensor particular, podrán deducir recurso de apelación fundado, para ante la respectiva Cámara en lo penal, a la que se elevará lo actuado.

Recibidos los antecedentes la Cámara fallará sin más trámite dentro del término de diez días como tribunal de derecho, declarando si la pena impuesta corresponde a los hechos declarados probados por el Juez. En caso contrario modificará la sentencia apelada dictando el pronunciamiento que corresponda.

Art. 22 — Cuando se impusiere condena condicional, el Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, inciso a) del Código Penal puede disponer la colocación del menor en un establecimiento dependiente de la Dirección General de Protección a la Infancia como mejor convenga a la persona del menor, consultando los reglamentos y disposiciones establecidas por aquella Dirección.

En los casos de condena corporal a cumplir, ella se llevará en establecimientos especiales dependientes de aquella Dirección y hasta tanto no se habiliten, se procurará que no tomen contacto con procesados o condenados mayores de diez y ocho años.

Cuando recayere absolución, podrá disponerse del menor por tiempo indeterminado y hasta los 21 años si se hallare material o moralmente abandonado, en peligro moral o expuesto a ello, encomendando su guarda a las personas, instituciones, o establecimientos que esta ley determina.

Art. 23 — En todos los casos el Tribunal ordenará que las actuaciones sean secretas, salvo para el inculpado, coprocesados, abogados, funcionarios de la administración de justicia que intervengan y los de la Dirección General de Protección a la Infancia, conforme a la ley y los reglamentos respectivos, estando autorizado el Tribunal para permitir la asistencia a las audiencias a las personas que, medindo razón seria y justificada, estime conveniente. Se evitará la publicidad del hecho y cuanto concierne a la persona del menor ya sea durante la investigación o cuando fuere detenido o conducido a cualquier parte.

Se prohíbe cualquier publicación en que apareciere un menor como autor, cómplice o víctima de un delito. Los directores o propietarios de un periódico y los que en cualquier otra forma publicaren, autorizaren o hiciesen publicar noticias de los delitos o faltas imputadas o que afectaren a los menores amparados por esta ley, se harán pasibles de multa desde pesos 100 a pesos 1.000 moneda nacional, o arresto de diez días a seis meses, que el Tribunal de Menores aplicará separada o conjuntamente de acuerdo a las circunstancias del caso y sin perjuicio del secuestro de las ediciones inculminadas y de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 24 — El Tribunal podrá imponer a los padres, tutores o guardadores que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo y que importen delito; multas hasta la suma de pesos 200 moneda nacional o arresto hasta un mes o ambas penas a la vez.

Art. 25 — No se admitirá en caso alguno acción de particular ofendido como

querellante, pero éste o un tercero podrá optar a ejercer la acción civil sobre daños y perjuicios ante el Tribunal de Menores con intervención de los representantes legales del menor, y si no los tuviere, con la del Asesor designado como curador "ad litem".

Art. 26 — El procedimiento para la acción de daños y perjuicios será seguido en incidente por separado. Presentada la demanda con la petición de pruebas, se practicarán éstas con citación del Asesor que podrá ofrecer pruebas dentro de los tres días de esta notificación, dándose curso a toda la prueba ofrecida dentro de los diez días siguientes.

Recibida la prueba o vencido el término para producir la misma, el Tribunal señalará una audiencia dentro de los cinco días para alegar y en la misma el Juez pronunciará sentencia, si el estado de la causa criminal lo permite. El procedimiento para la apelación será el mismo que establece el artículo 21.

Art. 27 — La petición de términos extraordinarios por causa de exhortos o pericias sólo se admitirá en casos de excepción y siempre que el hecho no pueda probarse con otra clase de pruebas.

Art. 28 — Las notificaciones que no pudieren hacerse en la Oficina personalmente, se harán con oficios certificados con recibos de retorno, los que con la copia del comunicado, se adjuntarán a las actuaciones.

Art. 29 — Contra las resoluciones de los Tribunales de Menores, salvo el caso del artículo 21, podrá interponerse como único recurso el de aclaratoria, el que deberá deducirse dentro de las 48 horas de notificado el pronunciamiento, sin perjuicio de los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley previstos por el inciso 4.º a) y b) del artículo 149 de la Constitución.

Art. 30 — Los Códigos de Procedimiento en lo Civil y Comercial y en lo Criminal y Correccional serán aplicados subsidiariamente, en aquello que no esté tratado expresamente en la presente ley y conforme a su espíritu.

Art. 31 — Decláranse aplicables en la Provincia las penalidades establecidas por la ley 10.903.

Art. 32 — Cuando se impida por los padres, tutores o guardadores la inspección de los visitadores del Tribunal, éste podrá aplicar las mismas penalidades del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones en que puedan incurrir conforme a las leyes y reglamentos.

Art. 33 — Una vez en vigencia esta ley, los jueces remitirán a los respectivos Tribunales de Menores, las causas de la competencia de éstos en el estado en que se encuentren, debiendo proseguirse ante los mismos, los trámites o diligencias pendientes, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley; poniendo en su caso los detenidos a su disposición. En los casos del artículo 4.º remitirá testimonio de lo pertinente.

Las causas falladas pendientes de apelación o recurso se proseguirán por el Tribunal que esté actualmente conociendo.

Art. 34 — La Dirección General de Protección a la Infancia es el auxiliar natural de los Tribunales de Menores para el cumplimiento y diligenciamiento de las medidas y providencias que los jueces le encomienden en la instrucción de las prevenciones sumarias que se realicen conforme al procedimiento que esta ley establece. Ejercerá en todo el territorio de la Provincia la policía de la infancia conforme a lo dispuesto por esta ley y la número 4547, a cuyo efecto se coloca bajo su dependencia directa la Defensoría General de Menores, las defensorías de partido

y todos los funcionarios y empleados que de ellas dependan.

La Dirección General de Protección a la Infancia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, inciso e) de la ley 4547 organizará la libertad vigilada a los fines del cumplimiento de las disposiciones que aquella contiene y de la presente ley.

Art. 35 — Hasta tanto se incorporen a la Ley de presupuesto, los jueces gozarán de un sueldo mensual de pesos 1.650; los secretarios de pesos 850; los médicos de pesos 500; los relatores de pesos 375; los auxiliares 8.º, pesos 220; 10.º, pesos 200; 11.º, pesos 190; los visitadores, auxiliar 3.º, 300; y los ayudantes 1.º, pesos 150; que serán tomados de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Destínase por una sola vez la suma de pesos 50.000 moneda nacional para la instalación, adquisición de muebles y útiles, alquileres, viáticos, gastos, etc., que demande la organización de todos los juzgados que se crean por la presente ley.

Este gasto se declara de urgencia y será tomado de Rentas Generales.

Art. 36 — Los Tribunales de Menores que se crean por la presente ley comenzarán a funcionar en cada uno de los Departamentos Judiciales, dentro del año de promulgada.

Las disposiciones de procedimiento de la presente ley y la de la ley número 4547 serán aplicables en cuanto corresponda, por los jueces actuales de las respectivas jurisdicciones hasta tanto funcionen los Tribunales de Menores y a partir de los treinta días de promulgada.

Art. 37 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

ROBERTO UZAL

Felipe A. Cialé

Secretario de la C. de D.

AURELIO F. AMOEDO

J. Villa Abrille

Secretario del Senado

La Plata, 3 de Enero de 1938.

La Prensa de 9 de Agosto del año en curso publica la siguiente novedad en una de sus columnas.

TRATASE DE MODIFICAR LA LEY DE TRIBUNALES PARA MENORES

En ese sentido el P. E. de la Provincia de Buenos Aires, envió un proyecto a la Legislatura

Por el Ministerio de Gobierno, el Poder Ejecutivo remitió ayer a la Legislatura un mensaje y proyecto de modificación de la ley 4664, que creó los tribunales para menores.

Se contemplan en el proyecto las modificaciones fundamentales que la práctica ha demostrado con respecto a la ley actual, la cual ha sido aplicada desde 1.º de enero del corriente año por un juzgado que funciona en La Plata.

Se establece en el proyecto que habrá por lo menos un tribunal de menores en cada ciudad cabeza de departamento judicial; pero se dispone que hasta tanto se provea de fondos y

INFANCIA Y JUVENTUD

se incorporen al presupuesto los tribunales creados por la ley, habrá un tribunal en las ciudades de La Plata, Mercedes y Bahía Blanca, con jurisdicción el primero de los departamentos de la Capital y Sud; el segundo en los departamentos del Norte y del Centro, y el tercero en los departamentos de Costa Sud y Sudoeste.

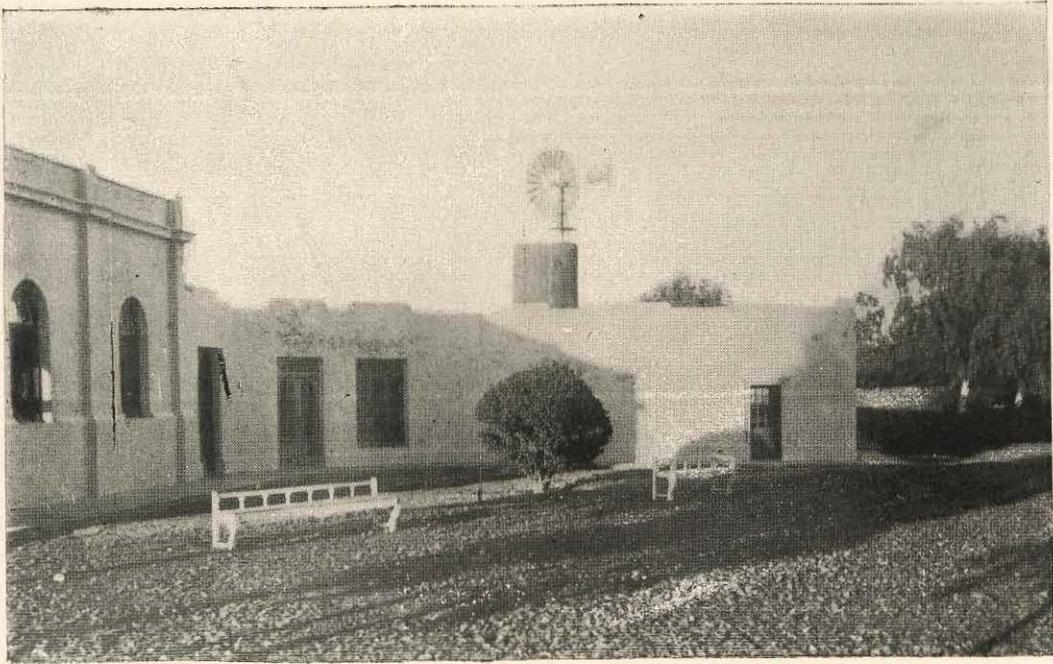
Estos tribunales se instalarán de acuerdo con lo establecido a continuación: el de La Plata, con el personal y sueldos que determinó la ley 4664; los de Mercedes y Bahía Blanca estarán a cargo de un juez del crimen de esos departamentos que designa la Suprema Corte de Justicia, y los médicos y visitadoras serán proveídos por la Dirección General de Protección a la Infancia, estando a cargo de los empleados de las actuales secretarías el trabajo que demande el funcionamiento del tribunal. Además se dispone que la Suprema Corte de Justicia distribuirá el turno entre los jueces del crimen de los departamentos del Centro y Costa Sud, de manera que no resulten recargados de labor los juzgados a cuyo cargo quedan las funciones permanentes del tribunal de menores.

En el mensaje se expresa que el corto espacio de tiempo del funcionamiento de estos tribunales, prueba en forma innegable la bondad del nuevo régimen jurídico a que se somete a los menores, destacándose que en el único tribunal que funciona en la provincia —con asiento en La Plata— se inician cinco causas por día, tramitándose en la actualidad 1.135. Se añade que este recargo de trabajo puede en el transcurso del tiempo llegar a desvirtuar el sentido y alcance de la ley y hasta comprometer el éxito de la institución, por lo cual se estima imprescindible crear los de Bahía Blanca y Mercedes.

Luego se explican las modificaciones que se proponen al régimen de la ley en vigor, con lo cual sin alterar su contenido ni desvirtuar su finalidad, le dan mayor precisión y claridad, y en otros casos se incluyen agregados para permitir su aplicación sin ofrecer la crítica de quienes ven en tales disposiciones una falta de armonía con la legislación de fondo a que esta ley debe subordinarse.

PATRONATO DE MENORES
DEL TERRITORIO DE LA
PAMPA.

Patronato de Menores, institución privada. — Sistema de Casas Hogares semejante al de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez. — Los niños reciben un trato familiar. — La floreciente institución progresa de continuo. — Subsidios y Medios de existencia. — Acción benefactora del Patronato Nacional de Menores.



Vista parcial del edificio



Banda de Música



Домашний кабинет

Dormitorio



Ванная

Baño

EN EL Territorio Nacional de La Pampa, existe un Patronato de Menores, institución privada fundada en el año 1925, con el aporte entusiasta de la población y la dirección de los Jueces Letrados. Su administración está a cargo de una Comisión de Damas, contralor y sosten del Patronato Nacional de Menores.

El sistema adoptado es el de casas hogares, con los métodos más modernos para la educación y reeducación del niño, contándose con un establecimiento propio para varones, con capacidad para 100 niños y otro para mujeres, con capacidad para 30 niñas. Ambas casas están instaladas en la ciudad de Santa Rosa, capital del Territorio, cuyo vecindario tiene a su cargo el sostenimiento de diversas instituciones de asistencia social.

Los niños reciben un trato familiar, sin hacer distinciones de ningún género derivadas de la causa del ingreso; concurren a las escuelas nacionales conjuntamente con los otros niños de la población, y frecuentan lugares de cultura y esparcimiento público. Además de la enseñanza primaria, se les imparte la de normal, cultura física y oficios varios, contándose con talleres adecuados al efecto, sin descuidar la enseñanza religiosa que está a cargo de sacerdotes salesianos.

La floreciente institución progresa de continuo. Hoy se está levantando el edificio de la escuela propia para cursos de repaso e intensificación, y en breve se adquirirá una chacra fuera de la ciudad, en la que se prepararán hombres útiles para el trabajo agrícola-ganadero de la zona.

La institución desenvuelve sus actividades con el subsidio acordado por el Patronato Nacional de Menores, el racionamiento aportado por la Dirección de Institutos Penales y cuotas de socios; todo lo cual forma una cantidad considerable, que puede estimarse en pesos 45.000 anuales; muy inferior a la indispensable para cubrir sus necesidades crecientes. Por lo que se espera con fundamento el apoyo de los poderes del estado para lograr una economía superior.

Debemos destacar —con espíritu de justicia— la acción benefac-

tora de los Srs. Presidentes del Patronato Nacional de Menores, Dr. Jorge Eduardo Coll y Dr. Carlos de Arenaza, quienes no han omitido esfuerzo para mejorar la condición de esta obra.

La actividad consumada se halla por debajo del nivel de la actividad anhelada. Y para alcanzar ese grado de eficacia, será conveniente que las localidades de la importancia de Gral. Pico, Gral. Acha y Victorica se sientan estimuladas por el ejemplo de la ciudad de Santa Rosa.

UN RECITAL A BENEFICIO DEL P. DE MENORES DARA RUIZ DIAZ

Sobre los valores locales nos habla con entusiasmo el eximio artista. Admira la Casa Hogar "Nicolás Avellaneda".

Instrumental para la Banda Infantil

A invitación del juez letrado Dr. Alberto S. Millán, que ejerce las funciones de la ley 10.903, el gran artista Héctor Ruiz Díaz realizó una visita acompañado del magistrado nombrado y de otras personas, a la Casa Hogar "Nicolás Avellaneda" y, admirado de la organización de la misma expresó su deseo de ofrecer un recital de piano, en beneficio exclusivo de la banda infantil del Patronato, a la que en tal oportunidad tuvo ocasión de oír.

Una entrevista

Conversar con el maestro Ruiz Díaz, es un verdadero placer. Sus inquietudes espirituales, enriquecidas por una continua observación, y una vasta ilustración dan a sus palabras plena autoridad. Impresionado favorablemente por la organización del Patronato, que ha visitado, nos habla con verdadero entusiasmo de esta obra para la que tiene las mejores expresiones, como así para quienes la crearon y para los que en la actualidad velan por ella.

—He viajado y visto mucho, pero, en la visita efectuada al Patronato de Menores local he experimentado una muy agradable sensación, cuando he visto al Juez Letrado Dr. Millán, conversar con los pequeños cariñosamente y al apreciar que ellos correspondían, pudo comprobar el inmenso bien de esa institución que honra a Santa Rosa y por cuyo mantenimiento y superación debe velar la ciudad entera. He visto ciudades y me han mostrado grandes y lujosos edificios, casi todos de entidades deportivas. No me han maravillado ellos, lo aseguro, como la casa hogar Nicolás Avellaneda. El carácter de esa obra es tan superior y tanto lo que impresiona su ambiente.

Traduce fielmente la impresión recibida en el Patronato de Menores por el Maestro R. Díaz, el extenso y siempre interesante comentario que hace y el que, lamentamos, escape a ser consignado en el breve espacio de que disponemos. Pero, el hecho de ofrecer un recital, el que se llevará a cabo el viernes próximo en el Español, a total beneficio de la banda de la Casa Hogar "Nicolás Avellaneda", para la compra de instrumental, puede ser un índice exacto de la amplia acogida que en su fina sensibilidad, encontró el Patronato de Menores.

Del Diario "La Capital" — (Santa Rosa)

HISTORIA DE LA GRANJA HOGAR
PARA NIÑOS INDIGENAS EN LA
GOBERNACION DEL NEUQUEN —
INAUGURADA EL 1 DE JULIO DE
1937.

Orígenes. — El Coronel D. Enrique Pilotto. — Notas del 24 de Marzo de 1936 dirigidas a los ministerios de Interior y Guerra. Al Patronato Nacional de Menores: a la Dirección General de Ingenieros y de Irrigación. — Donativos. — Decreto del P. E. de la Nación No. 31.565, del 29 de Abril de 1936. — Distribución de la suma de 1.000 pesos mensuales acordados por el Gobierno Federal. — Alimentación. — Vestuario y útiles de enseñanza. — Depósito judicial ("usuras pupilares"). — Eventuales y gastos imprevistos. — Alquileres. — Jefes de Tribu o Reducciones reciben el pedido de realizar una estadística interesante. (1o. de Abril de 1936). — Colaboración de la Policía. — Niños descendientes de naturales autóctonos del país. — Nota dirigida al Ministerio del Interior el 17 de Junio de 1936. — Decreto del P. E. No. 87.181. — Capacidad para 30 alumnos en el establecimiento. — Selección prolija. — Decreto No. 199.685. — 1o. de Julio de 1937. — Artes y Oficios: carpintería, cementista, jardinería, banda de música, zapatería, imprenta, mecánica, herrería. — Director técnico. — Práctica de Agricultura y granja. — Horarios: Educación Física. — Instrucción Elemental. — Instrucción Práctica de la Agricultura y Granja. — Orientación profesional. — Días de visita.

Ya en el año 1935 el entonces Gobernador, Coronel D. Enrique R. Pilotto tenía el loable propósito de crear en Neuquén (Capital) un internado en forma de "Granja-Hogar" para menores indígenas únicamente, para lo cual fué preparando lentamente los elementos necesarios a fin de asegurar el éxito de esa iniciativa suya exclusiva, de establecer una escuela de índole única en el país para dar forma a la idea de preparar a la niñez indígena para que pueda afrontar la vida en condiciones ventajosas con respecto a sus antecesores, perfeccionando a la vez, a esa raza tan abandonada.

Esta preocupación se tradujo en notas dirigidas con fecha 24 de Marzo de 1936 al Ministerio del Interior, Ministerio de Guerra, Dirección General de Ingenieros, Dirección General de Irrigación, Patronato Nacional de Menores y otras muchas reparticiones importantes del país, explicando los propósitos perseguidos y solicitando ayuda en la forma que se estimara oportuna. La gran mayoría respondió donando gran cantidad de elementos —algunos en desuso en las respectivas reparticiones— todos de útil aplicación en el establecimiento a crearse.

Como resultado de la gestión iniciada ante el Ministerio del Interior, el P. E. de la Nación dictó el decreto No. 81.565, fecha 29 de Abril de 1936, acordando a esta Gobernación la suma de \$ 1.000 m/n., mensuales, para ser invertidos en la siguiente proporción: \$ 15 mensual para la alimentación de cada alumno; \$ 10 mensuales para gastos de vestuario, útiles de enseñanza, etc.; \$ 5 mensuales para depósito judicial en el concepto de "Usura Pupilar" correspondiente a cada menor; y \$ 100 mensuales para eventuales y gastos imprevistos en la Escuela. Se autorizó asimismo, en el referido decreto, a esta Gobernación, a invertir mensualmente de la partida de gastos generales la suma de \$ 200 en el pago de alquiler de los locales cedidos por la Dirección General de Irrigación en la chacra que ocupaba hasta hace poco la Oficina de Riego de Neuquén y hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas haga construir el local vecino a la casa de Gobierno, que se le transfirió con ese objeto.

Anticipándose a la firma del citado decreto, el gobierno territorial con el fin de ganar tiempo se dirigió a todos los caciques o encargados de tribus o reducciones indígenas, con fecha 1.º de Abril de 1936, imponiéndolos del alcance de tal iniciativa e instándolos a que comuniquen la cantidad de niños que a su juicio reúnen condiciones y desean ingresar en el establecimiento a crearse.

Igualmente, se dirigió a los Comisarios de Policía Departamentales, para que de conformidad con los caciques y padres de los niños, seleccionaran a los más sanos y fuertes, con reales aspiraciones de progreso y gusto por el estudio, comprobando su origen netamente indígena y que descendieran de familias reconocidas co-

mo naturales autóctonos del país, no descuidando —tampoco— los antecedentes sobre la honestidad personal de cada niño.

En esta primera selección se anotaron más de 50 niños.

En este estado de cosas y como para la instalación del establecimiento era necesario adquirir camas, colchones, ropa de cama y abrigo, almohadas, útiles de comedor, etc., el Gobierno Territorial se dirigió nuevamente al Ministerio del Interior —con fecha 17 de Junio de 1936— solicitando autorización para comprar esos elementos por el importe de \$ 3.000 con imputación a la partida de gastos generales de la Gobernación. El Ministerio del Interior, con claro concepto del asunto apoyó la gestión, obteniéndose del P. E. Nacional la sanción del decreto N.º 87.181 fecha 30 de Julio de 1936 acordando dicha suma y sin afectar para nada la partida de gastos generales de la Gobernación.

No obstante los halagüeños resultados de las gestiones realizadas hasta esa fecha, no pudo llevarse a cabo de inmediato la idea tanto tiempo acariciada, debido a múltiples inconvenientes que siempre se presentan en estas obras de tanta importancia; ellas fueron: la traslación de oficinas de Irrigación a ésta Capital, y la nueva selección que hubo que efectuar entre los niños, dado que el establecimiento no podría albergar, en sus comienzos, más de treinta alumnos. Además, era necesario contar con el dinero acordado para efectuar reparaciones en los locales destinados al efecto y ampliaciones necesarias; como así la designación del personal instructor técnico y profesional, administrativo y docente.

Así pues, con fecha 10 de Junio de 1937 el gobierno territorial envió una nota al Ministerio del Interior manifestando los propósitos de iniciar los cursos del internado a partir del día 1.º de Julio y solicitando se giren a esta Gobernación los \$ 1.000 mensuales, acordados oportunamente por el P. E. y a partir de la fecha referida, pidiendo que tal giro sea por los meses de Enero a Junio de 1937, en razón de haber tenido que realizar algunos gastos de importancia, para completar la instalación del Internado.

Nuevamente el Ministerio auspicia esta petición obteniéndose del P. E. Nacional la sanción del decreto N.º 199.685 fecha 14 de Julio de 1937 acordando la suma de \$ 12.000 cuya inversión autorizó con fecha 29 de Abril de 1936 en decreto N.º 81.565 y que se hallaba reservada en virtud de haberse comprometido para tales fines su inversión.

Para esto, ya con fecha 18 de Junio de 1937, la Gobernación se había dirigido a los Comisarios de Policía Departamentales y Caciques, a los efectos de que se verificara una nueva selección, aún más estricta, entre los 50 niños elegidos anteriormente, consiguiéndose llegar a la cantidad de 27 niños en perfectas condiciones de ingreso y que el 1.º de Julio ya se encontraron internados en la Escuela.

Desde entonces funciona normalmente contando hasta ahora, solo un maestro normal nombrado por la Gobernación, que instruye a los niños de las materias elementales. Con fecha 1.º de Septiembre se nombra Director técnico, quien posee modernas maquinarias para la instrucción de artes y oficios, que se le arriendan y quien tendrá a su cargo la enseñanza de artes y oficios, principios y práctica de agricultura y granja; asimismo una señora Ecónoma que administra el establecimiento —esposa del Director Técnico— que a su vez le secunda en sus tareas.

Las actividades del internado se desarrollan ahora, en la siguiente forma:

Por la mañana al levantarse, ejercicios físicos; luego la instrucción primaria a cargo del maestro normal y más tarde el aprendizaje de las artes y oficios varios.

LA GRANJA HOGAR PARA NIÑOS INDIGENAS

Por la tarde;

13 niños reciben instrucción práctica de agricultura y granja.

15 niños son trasladados en un automóvil de la Gobernación hasta esta Capital y distribuidos de manera que a las 13 horas se encuentren en sus respectivos destinos que son:

4 niños en el taller de carpintería de la Gobernación; 1 niño en el taller del Cementista; 1 niño con el jardinero; 2 niños con el director de la banda de música; 1 niño con el zapatero (todas estas tareas son realizadas dentro de la Gobernación); 1 niño en agencia "Ford"; 1 niño en la Imprenta "El Territorio" de la localidad en donde realizan aprendizaje de mecánica y de imprenta, respectivamente; 1 niño en la Gobernación; 1 niño con el herrero de la Policía; 2 niños en el garage de la Gobernación.

Se sobreentiende que estos 15 niños, oficiarán al principio de ayudantes o aprendices, pero serán instruidos en forma progresiva de acuerdo a la capacidad de cada uno, turnándolos a fin de establecer categóricamente que oficio o profesión les interesa aprender y cuales son sus aptitudes, ya que lo que se persigue es que todos los menores conozcan a fondo por lo menos un oficio o profesión para que al retirarse de la Granja-Hogar, pueda afrontar la vida en ventajosas condiciones.

Asimismo se les instruye sobre la práctica de deportes, especialmente basket-ball para fortalecer su cuerpo al mismo tiempo que la mente: para lo que se ha adquirido el correspondiente vestuario, proveyéndoseles de equipos. Se ha designado un profesor con suficientes conocimientos para la enseñanza y práctica de este interesante juego, y que concurre tres veces por semana a llenar su cometido.

Cuenta con una hermosa cancha de basket-ball con sus medidas reglamentarias la que fué inaugurada oficialmente el día 29 de Agosto último.

El Gobierno Territorial se complace en invitar especialmente al pueblo del Territorio y a visitar este establecimiento, único en su género, a igual que a la prensa para que aprecien esta magnífica iniciativa concebida por el Coronel D. Enrique R. Pilotto y llevada a cabo durante su Gobierno.

Se podrá visitar el establecimiento los Jueves de 10 a 12 horas.

CONSIDERACIONES SOBRE MENORES ANORMALES Y SU EDUCACION, POR EL DR. VICENTE BAPTISTA.

(Psico-pediatra del Hospital Yuquerí, de San Pablo. — Traducido del Portugués. — Tomado del Archivo de Medicina Legal e Identificación, pág. 99. — Río de Janeiro).

Educación significa orientar. — La Educación... ¿consiste en facilitar el desenvolvimiento de la personalidad, o en auxiliar la formación del carácter? — Surgen las escuelas. — No deben dedicarse a la educación de los niños, quienes no poseen un profundo conocimiento de la psicología infantil. — Clasificación de Kramer. — Sensitivos. — Expansivos. — Insensibles. — Fantasistas. — Epileptoides. — Histéricos. Manía ambulatoria. — Oligofrenicos. — Idiocia. — Imbecilidad. — Debilidad mental. — Respecto de los idiotas y de los imbeciles, muy poco se puede hacer. — No se debe esperar que la educación modifique el fondo constitucional. — Las clases auxiliares tienen por fin aliviar la educación primaria, del aluvión de elementos perturbadores de la educación normal. — La preocupación máxima en la educación de los anormales debe ser el rendimiento social.

Educación significa orientar las fuerzas instintivas. Si ello tiene valor para el individuo normal, mayor valor tiene para el desenvolvimiento mental anómalo, pues este reclama una orientación singular.

Para el establecimiento de planos educativos, es menester considerar las constitución psíquica del educando, esto es, su personalidad.

Se pregunta si la educación consiste en facilitar el desenvolvimiento espontáneo de la personalidad o en auxiliar la formación del carácter. Surgen entonces las escuelas, pero todas ellas reconocen que no deben dedicarse a la educación de los niños, quienes no posean un profundo conocimiento de la psicología infantil.

El problema fundamental en la asistencia y tratamiento de los menores, consiste en formular una exacta clasificación.

Clasificación de Kramer:

Sensitivos. — Son aquellos niños de sensibilidad extrema o exagerada. Sus reacciones se dirigen más a lo íntimo que al exterior. Son esquivos, desconfiados, tímidos al interrogatorio. Prefieren las ocupaciones tranquilas. Buenos alumnos en general. Tienen las más variadas reacciones histeroides: la fuga, el sonambulismo, el el terror nocturno. Poseen poca actividad y toman la vida pasivamente, siendo fácilmente conducidos o influenciados. Irritables al extremo, son caritativos o compasivos. Asumen actitudes egoístas cuando temen consecuencias desagradables. Presentan hipersensibilidad sensorial. No toleran iluminación intensa ni barullo. El paladar resulta difícil de agrandar. Físicamente flacos, extenuándose con facilidad. Presentan exagerada habilidad vaso-motora. Tienen necesidad de largo reposo y por ello al levantarse preséntanse soñolientos habitualmente.

Expansivos. — Son extremadamente vivos y ansían manifestaciones violentas a fin de descargar su excesiva vitalidad. Se quieren ocupar de todo. Su atención está en el mundo exterior y por eso es casi nula la vida íntima. Grandes conversadores, desde pequeños sorprenden por sus respuestas prontas, correctas e indiscretas. Esa manera de ser les da aspecto de inteligencia y de poco formales.

Siempre se sienten seguros. Impulsivos, desprecian las amenazas y siguen inflexivamente sugerencias buenas o malas, o sus propias inclinaciones, sin fijarse en las consecuencias. Gustan de las aventuras. Detestan el no hacer nada. Tienen propensión a todos los conflictos. El tono es humorístico. Por la actitud resultan simpáticos. La fuerte sensibilidad vital les permite reaccionar con violencia y parecen arrepentidos profundamente de sus malas acciones. Ignoran el miedo y la timidez. Son inconstantes. Su indisciplina determina la expulsión o el abandono de la escuela.

Físicamente robustos, tienen gran fuerza y por ello, a pesar de todos los desatenciones, nunca se cansan y no sienten necesidad de reposo. Se acuestan tarde y madrugan dispuestos. Son en suma, lo contrario de los sensitivos.

Muchas veces, encuéntrase combinado los dos tipos, que dan aspecto impresionante y desarmónico al niño. Parecen el mecanismo de dos movimientos corporales. Son aquellos niños inquietos, que se mueven continuamente. Tales criaturas

resultan desastrosas en todo, en sus obligaciones y en sus dimensiones. En algunos casos se registran numerosos y variados "tics".

Insensibles. — Stier descubrió un tipo de egoísmo infantil, que sirvió de base para individualizar el grupo de insensibles. Son criaturas egoístas en extremo, rudas, brutales, audaces, agresivas, en fin, con fuerte afección de los sentimientos éticos.

Aparentemente no les interesa nada. Parecen por ello intelectualmente peores que la realidad. Su máximo interés reside en la satisfacción de los deseos animales. Comen con voracidad increíble, sin la menor preocupación de la clase de alimentos. Por su insensibilidad, no ceden a los más violentos castigos corporales.

Gozan en general de óptima salud. Son completamente indiferentes al medio y a las personas. Perversos, se divierten con la tortura de sus compañeros y de los animales. Por su sexualidad precoz, entréganse al onanismo y a las perversiones sexuales.

Es el tipo de "moral insanity" de Prichard. Pero es necesario no confundir éste tipo con otro más contradictorio, que es un producto artificial del medio. Los desheredados de la suerte, brutalizados desde la más tierna infancia. Estos, transportados a un ambiente sano, demuestran poseer sentimientos éticos.

Fantasistas. — La fantasía y por lo tanto la mentira, es un proceso normal en la infancia. Pero cuando se ultrapasa cierta medida, existe una anomalía. Es rara en los niños de tierna edad.

Los fantasistas son más contradictorios en la períodos de la pubertad.

Los sueños de la pubertad, tan decantados por los poetas y analizados por los psicólogos, constituyen un fenómeno peculiar en el período.

Epileptoides. — Lo característico de éste tipo es el llamado carácter epiléptico, pero no constituye la epilepsia verdadera. Los niños se presentan continuamente hiperexcitados, explosivos, violentos, agresivos y siempre mal humorados. Presentan alteraciones periódicas del estado de conciencia, con paramnesia o la misma amnesia. Los episodios duran horas, días y hasta semanas. En ese estado crepuscular surgen muchas veces impulsos ambulatorios, con tendencias a actos sexuales para los pervertidos, a agresiones que los tornan temibles.

Existen no obstante, ciertas dificultades en la clasificación. El sonambulismo, el el temor nocturno, encontrados en el epileptoide, son también comunes a los demás tipos de psicopatía, especialmente a los sensitivos. La irritabilidad es típica en los sensitivos y en los expansivos. Por otro lado, muchos procesos orgánicos dan el mismo cuadro de la psicopatía epileptoide. Todo ello indica la necesidad de tener extrema cautela en la clasificación.

Histéricos. — Debido a que se discute entre los investigadores sobre la existencia de lesiones orgánicas en la histeria, la consideramos en relación con la infancia, como un tipo de psicopatía.

La histeria en la infancia es una reacción debido a la influencia de causas exteriores. Su cuadro más común es la simulación de las dolencias. El origen psicógeno del fenómeno es reconocible por la forma en que aparece: superficialidad, mutabilidad e influencia de la sugestión. La simulación es más o menos subconciente.

Las manifestaciones histéricas son muy conocidas y por ello estamos dispensados de comentarlas. El motivo psíquico principal es lo que interesa a la pedagogía. La personalidad del histérico es dominada por lo que se llama "Complejo de inferioridad".

ridad". Así, las manifestaciones histéricas son interpretadas como medio de conseguir lo que sería vedado por otras vías.

Inestables. — Este tipo de psicopatía, revelado desde la infancia, pero que adquiere más relieve en la juventud y en la edad adulta, fué magistralmente descrito por Kraepelin y Kramer con el nombre de "Haltlodsens".

Los inestables forman un gran grupo, en el cual se entrelazan varios tipos de psicopatía. Se caracterizan por la conducta antisocial y la tendencia más pasiva que activa.

El inestable sigue cualquier guía, buena o mala. En la pubertad, cuando comienza la responsabilidad propia de la vida social, surgen conflictos de toda naturaleza. La inestabilidad en la conducta, el malogro en el trabajo, las tendencias a los vicios (tabaco alcohol, morfina, cocaína, sexualismo, etc.), llevan al camino del crimen. Esos actos casi siempre son practicados por la influencia ajena. Debido a la flaqueza de la voluntad, a la ausencia de energía, a la superficialidad de la vida interior, las acciones de los inestables son mutables e indecisas. De ahí la inquietud que atormenta y lleva a procurar continuas novedades. En oposición a la poca capacidad de trabajo, existe un fuerte instinto de colocación en la vida. La imposibilidad de realizar completamente los deseos, conduce a la satisfacción, que lleva muchas veces a la simulación de actividades que en verdad resulta el niño incapaz de realizar. La inestabilidad, la incapacidad de ocupación, inclina hacia las compañías alegres (en general dañinas), hacia la frecuentación de locales de vicio. Como todo ello reclama dinero y como el joven es incapaz de conseguirlo por el trabajo honesto, se vale de todos los medios.

La inteligencia del inestable es en general lacunaria. Sus prendas formales patentizan inteligencia superior a la real. Dominado por el complejo de inferioridad y simultáneamente por la gran pretensión, júzgase siempre víctima de injusticias. Piensa que se le exige demasiado, a pesar de todos los malogros y de la comprensión de la propia incapacidad.

La simultaneidad de caracteres tan opuestos, la discrepancia entre el interior y la acción, origina la desarmonía de la personalidad, que hace del inestable un tipo exótico u original, conforme la ocurrencia del clasificador.

Estos tipos pueden ser aumentados o disminuídos a sabor de los autores. Hay entre ellos incontables trazas de parentesco. Se puede decir que se completan y no se excluyen.

Lo que aumenta la dificultad educativa, es que otros fenómenos son registrados en todos ellos. Atención especial merece la "manía ambulatoria", encontrada especialmente entre los tipos de psicopatía sensitivos, expansivos y epileptoides.

Las fugas en el epileptoide son comunes en el estado crepuscular y se acompañan de amnesia mayor o menor. El niño se pone en marcha súbitamente, sin motivo. Camina como un autómeta, sin comer ni beber, y frecuentemente sin dormir. Toma vehículos sin denotar perturbación de conciencia. Muchas veces vuelve al punto de partida o no vuelve por miedo y comienza entonces la ambulación conciente.

El expansivo fuga por impulso de movimiento, por el deseo de aventuras. Prepara la fuga y procura obtener medios de mantenerse fuera del hogar.

El sensitivo fuga por miedo y para evitar una situación desagradable. Como es el miedo que lleva a la fuga, no se prepara para ésta. Fuera de casa, continúa an-

gustado y procura esconderse para evitar el castigo. Después de encontrarse en mísero estado, vuelve cerca del hogar en la esperanza de ser casualmente encontrado.

Las fugas más comunes son de los niños de tipo sensitivo-expansivo.

Existe otro grupo de menores anormales que también merece una atención especial. Son los "oligofrénicos", esto es, los que presentan defectos en las facultades psíquicas superiores, de comprensión, de ideación, de juzgamiento, en fin, del complejo designado con el nombre de inteligencia.

Los deficientes intelectuales resultan de una serie enorme y variadísima de accidentes cerebrales, unos congénitos, otros adquiridos. Según la intensidad del proceso mórbido, se distinguen en orden decreciente, tres formas: "idiocia", imbecilidad" y "debilidad mental".

La imbecilidad sería la forma congénita de las alteraciones de la inteligencia, en oposición a la demencia, que indica la degradación de la inteligencia adulta. Por eso se ha hecho un hábito designar los defectos adquiridos en la infancia, con el nombre de imbecilidad, pues afecta cerebros de formación imperfecta. Así, del punto de vista clínico, los defectos más se aproximan a los congénitos que a los adquiridos con el correr de los años.

La debilidad mental depende del tratamiento adecuado. Respecto de los idiotas y de los imbeciles muy poco se puede hacer. El tratamiento reside en el simple aislamiento, practicado de acuerdo con los preceptos modernos de la medicina y de la higiene.

Los menores anormales que pueden tornarse en elementos útiles deben ser tratados y asistidos.

Hoy en día, la asistencia y tratamiento de ellos es universalmente hecha en dos formas: cerrada y abierta, completada por el Patronato de Egresados. A continuación va un esquema:

Asistencia abierta	{	<ul style="list-style-type: none"> a) Centro de Consejos médico-pedagógicos. b) Puestos de observación. c) Clases auxiliares para débiles mentales.
Asistencia cerrada	{	<ul style="list-style-type: none"> a) Asilo para encefalopáticos o dementes. b) Escuela para psicópatas. c) Institutos profesionales y Colonias agrícolas para débiles mentales y psicópatas.
Patronatos	{	<ul style="list-style-type: none"> Asociaciones privadas u oficiales encargadas de la colocación y vigilancia de los menores egresados.

Los centros de Consejos médico-pedagógicos sirven para divulgar los principios de higiene mental.

Los puestos de observación son institutos, como lo indica el título, para el estudio completo del menor sospechoso de anormalidad, donde se clasifica e indica el correctivo apropiado.

Las clases auxiliares tienen por fin aliviar la educación pública primaria del aluvión de elementos perturbadores de la educación normal. Estos son los psicópatas y los débiles mentales.

Grán parte de los anormales escolares, son portadores de leves defectos psíqui-

cos, en general latentes, que se evidencian como una interconurrencia de causas externas. Las clases auxiliares representan el punto de salvación de los pequeños naufragos de la instrucción primaria.

Estudios especiales indican que apenas los débiles mentales progresan con la asistencia abierta. Los psicópatas, en general, reclaman la internación. Tal vez el tipo sensitivo de psicópata, maleable por su pasividad, puede ser sometido a esa clase de tratamiento.

No se puede esperar que la educación modifique el fondo constitucional. Por eso mismo, debe tenerse optimismo en relación a las formas benignas de las anomalías (de los débiles mentales, de los sensitivos y de los otros tipos poco acentuados). El pesimismo comienza en los casos de mediana gravedad.

El tipo constitucional no determina obligatoriamente el modo de desenvolvimiento mental. Numerosísimas observaciones demuestran que circunstancias externas, como la educación especializada, pueden modificar sensiblemente la formación moral. Adaptando las condiciones educativas a las singularidades de la infancia, conseguiríamos impedir el predominio de las tendencias anómalas. Por eso es indispensable que el educador conozca bien las propiedades psíquicas del educando, sus flaquezas, reservas de energías, sugestibilidad, independencia, afectividad, tendencias, etc., para intervenir oportunamente, amparando, estimulando o corrigiendo.

Son los errores educativos que dan origen al malogro del psicópata, pues son mucho más sensibles que las criaturas normales.

Como estamos apenas en la iniciación de los estudios para la creación de los métodos educativos apropiados para los psicópatas, debemos ser cuidadosos en el diagnóstico desolador. El malogro de la educación del psicópata no indica ineducabilidad, sino más bien impropiedad del método empleado. Por lo tanto no debe existir ni pesimismo ni optimismo, sino estudio y observación.

La preocupación máxima en la educación de los anormales debe ser el rendimiento social, compatible con el grado de las anomalías. La experiencia universal demuestra que de ellos se obtiene cuando mucho, el ejercicio de profesiones honestas. Por eso es necesario preocuparse de la enseñanza profesional y del trabajo agrícola, de acuerdo con las inclinaciones del menor.

Ese tratamiento debe ser completado con el patronato de egresados, que significa la vigilancia activa y constante en la vida pública, el consejo y amparo oportuno en los momentos difíciles, y el saniamiento moral del medio donde vive el menor.

EL PARQUE INFANTIL DE FERREÑAFE (del Periódico EL DIA
— de Lima — Perú)

Iniciativa de la Municipalidad de Ferreñafe en beneficio de la Infancia. — Parque Infantil. — Los espacios libres. — Transcribese en "El Día", de la ciudad de Lima un artículo del Profesor Asdrúbal Pozzi, publicado en Infancia y Juventud. — "La organización propuesta por el Prof. Pozzi — dice el periódico limense — para los lugares de esparcimiento de los niños, merece ser considerada atentamente, pues en algunas ciudades de nues'ro país se está tratando de formar parques infantiles".

Según informa nuestro corresponsal en Chiclayo, la Municipalidad de Ferreñafe ha patrocinado la iniciativa de construir un parque infantil en el terreno obsequiado por el señor Zenobio Zamora, hijo y vecino de esa ciudad, que tiene una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados. Se agrega que el domingo próximo se iniciarán los trabajos de nivelación del terreno, con el concurso popular, a fin de procurar que se pueda colocar la primera piedra del mencionado parque el próximo día 25, conjuntamente con la inauguración de las obras del parque principal que ejecutará la Junta Departamental Pro-Desocupados.

En distintas poblaciones del país se está concediendo deferente atención a la formación de parques infantiles. Se trata de resolver un importante problema de la vida urbana, puesto que con el incremento del número de habitantes en las diversas ciudades de la República, los espacios abiertos destinados al esparcimiento de los niños resultare indispensables. En reciente entrega de "Infancia y Juventud", revista del Patronato Nacional de Menores de la República Argentina, figura un interesante artículo que lleva por título "¿Y los menores donde juegan?", suscrito por el señor Asdrubal Pozzi. El autor expresa que la ciudad de Buenos Aires, extensa y populosa, es la que posee menor cantidad de espacios libres habitados como parques y paseos, agregando que tiene solamente el 5 1/2 o/o de superficie dedicada a espacios libres, contra el 25 o/o que ostenta Viena, el 23 o/o de Berlín, el 20 o/o de Londres y Bruselas, etc. Después de revisar los variados aspectos del asunto, manifiesta el Profesor Pozzi que si la experiencia nos prueba que un gran parque sólo sirve a una limitada zona de población infantil y que ese servicio, como lo presta actualmente, es incompleto y hasta inconveniente porque no asegura beneficios físicos y morales adecuados, por carencia de un plan orgánico de educación física, lo prudente es entonces no insistir en ese error y buscar otra forma de solución. Esa solución, que aparentemente es tan difícil de hallar, podría residir y esto lo dicta la propia y larga experiencia personal, en el proyecto que se expone a continuación escuetamente y en términos generales. Corresponde la habilitación de espacios de una manzana de superficie estratégicamente ubicados en todas las zonas de la metrópoli y en número suficiente, de manera que los menores no tuvieran que alejarse de sus hogares una distancia mayor de cinco cuadras. En estos espacios se construirían tipos apropiados de instalaciones indispensables especialmente aquellas que requieran poca superficie y sean adecuadas para la práctica de actividades físicas, recreativas y culturales: biblioteca, salón para juegos sociales, vestuarios, baños, canchas deportivas, teatro, al aire libre, etc. Estas instalaciones, que puedan llamarse Plazas de Educación Física, serían entregadas bajo la dirección de personal técnico especializado, a profesores de la materia, y mediante un plan de trabajo con directivas generales para todas las

Plazas y luego programas apropiados a las necesidades de cada una, de acuerdo a las características y necesidades del barrio que sirvieran, se obtendría la práctica racional de la gimnasia, juegos y deportes, y de todas formas de la recreación educativa y la extensión de actividades artísticas. Además agregaríase el control médico y odontológico periódico, las campañas de previsión sanitaria, así como también el tratamiento curativo en casos de necesidad. Completaríase esta obra con la información social del menor y su familia a cargo de un servicio especial. Coronando esta organización tendríamos la implantación de una Cartilla de Salud en la que se concretarían de manera objetiva y documentada todas las alternativas de la vida del menor en sus variados aspectos. Un punto fundamental determinaría el éxito completo de estos organismos y sería el de la obligatoriedad y la gratuidad de sus beneficios: así como también la responsabilidad de los padres en su cumplimiento. Una acción tenaz y sostenida para cumplir este propósito, determinará que calles y baldíos se despueblen de menores, quienes encontrarían cálido y seguro refugio en las Plazas, bajo la acción tutelar del Estado y asistidos ampliamente en sus necesidades físicas, morales y sociales. La organización propuesta por el Profesor Pozzi para los lugares de esparcimiento de los niños merece ser considerada atentamente, pues en algunas ciudades de nuestro país se está tratando de formar parques infantiles. Dentro de las condiciones de cada núcleo urbano resultaría muy conveniente promover una acción destinada a que los espacios libres dedicados a la infancia estuvieran provistos de atractivos que contribuyeran a la educación espiritual y física de los menores concurrentes.

CORPUS PEDAGOGICO

Es un principio de buen gobierno que la sociedad debe a los miembros que la componen aquellos servicios indispensables que no pueden obtenerse por la iniciativa individual, o por lo menos, que siendo de utilidad general, puedan ser mejor atendidos por ella con beneficio para la comunidad.

Entre estos servicios la educación ocupa el primer lugar.

BARTOLOME MITRE

Inaugurar una escuela es hacer un llamamiento a todos los poderes del bien y, siendo el acto más benéfico, es al mismo tiempo el acto más solemne, porque importa ponerse, como nunca en presencia del porvenir.

NICOLAS AVELLANEDA

En un orden de ideas más actual el maestro de una escuela ejecuta sin microscopio, y sólo por el poder de la inducción y la observación psicológica —a veces inconsciente y genial— la misma investigación que el sabio en su laboratorio; la escuela es la clínica, es el cultivo, es el almácigo donde cada germen y cada individualidad comienza su propio proceso de vida, y adquiere la primera impulsión del movimiento que ha de marcar su trayectoria futura.

JOAQUIN V. GONZALEZ

Instruir y moralizar al pueblo, hacerlo digno del fin que le espera, es un deber que a ningún Estado le es dado desconocer.

CARLOS E. PELLEGRINI

El ejemplo es el maestro más sabio para la formación de las costumbres.

El maestro, procurará con su conducta y en todas sus expresiones y maneras, inspirar a sus alumnos, amor al orden, respeto a la religión, moderación y dulzura en el trato, sentimiento de honor, amor a la virtud y

a la ciencia, horror al vicio, inclinación al trabajo, despego del interés, desprecio de todo lo que diga a profusión y lujo en el comer, vestir y demás necesidades y un espíritu nacional que le haga preferir el bien público al privado.

MANUEL BELGRANO

La ignorancia es el primer enemigo de los pueblos, que desmoraliza y embrutece.

RIVADAVIA

Hagamos muchos niños felices, para que mañana haya menos hombres malos.

BELISARIO ROLDAN

Un padre pobre no puede ser responsable de la educación de sus hijos; pero la sociedad en masa tiene interés vital en asegurarse de que todos los individuos que han de venir con el tiempo a formar la nación, hayan, por la educación recibida en su infancia, preparádose suficientemente para desempeñar las funciones sociales a que serán llamados.

DOMINGO F. SARMIENTO

Lo que importa, no es inculcar un conocimiento elemental, hacer un alfabeto, sino estudiar la personalidad del niño, lo que será más tarde de joven y de hombre, su salud, su carácter, su moral, pues, sin esto de nada sirve la instrucción.

JORGE EDUARDO COLL

El hogar y la escuela deben ser campos de maniobras tan parecidos a la vida como la vida misma.

ALMAFUERTE

Todo ciudadano está obligado a comunicar sus luces y sus conocimientos.

MARIANO MORENO



LA obra del Patronato Nacional de Menores es la expresión genuina de bellas ideas: la realización de los derechos del niño y de las obligaciones del Estado y de la sociedad.

En los establecimientos del Patronato Nacional de Menores, se experimenta un olvido total de los motivos que condujeron al niño dentro de su recinto, y al mismo tiempo se sienta muy cerca del alma la evidencia de una preocupación constante de liberarlo de las circunstancias que le hicieron violar normas sociales o legales. Son, pues, escuelas de la sinceridad, forjadas por maestros provistos de alma y comprensión. Se ha eliminado por esta causa el miedo, oponiendo el estímulo al castigo.

Y han resuelto un problema fundamental en las obras de protección y de educación, cual es el de la selección del personal; lo que ha permitido dejar todos los cargos en manos de seres que hacen de su trabajo un verdadero apostolado.

Yo mandaría a vivir a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez a esos incrédulos del tratamiento persuasivo, que solo creen en la virtud del azote.

Verían muchachos sanos de cuerpo y de alma; hábiles artesanos: estudiosos. Niños que comen bien, que viven en un hogar acomodado: que van a la escuela, que juegan; y que dirigidos dentro de una disciplina elemental que exigiría una colectividad cualquiera, no necesitan murallas que cierren el jardín, ni llaves que guarden los armarios". (1)

JULIA COHEN DE NARANJO



(1) — La Sra. Julia Cohen de Naranjo que ha emitido su opinión acerca de los establecimientos del Patronato Nacional de Menores, es periodista y abogado, que estudia con predilección el problema de la infancia abandonada en Chile, su patria, donde ha descollado por sus talentos.

La Sra. Cohen de Naranjo vino a Buenos Aires como delegada de la Municipalidad de Viña del Mar, con la misión de visitar las obras ejemplares existentes en la Capital de la República Argentina, destinadas a la protección de la Infancia abandonada y delincuente.

Esta misión de la Dra. Cohen de Naranjo le permitirá asesorar a la Municipalidad de Viña del Mar, en la realización de un plan coordinado que resuelva en ese municipio la solución del problema social enunciado.

En la provincia de Valparaíso se observa un fuerte movimiento de simpatía encaminado hacia la construcción de hogares, donde los menores puedan someterse a un tratamiento que los eleve y defienda su integridad del carácter.

La Dra. Cohen de Naranjo expresó lo siguiente:

—Acabo de recibir la grata noticia de que el gobierno chileno ha concedido parte de los fondos con que se echarán las bases de la Ciudad de los Niños, en Laguna Verde; lugar de excepcional belleza. Por mi parte agregé con entusiasmo— lucharé para que se aprovechen algunas de las magníficas experiencias realizadas en este país por el Patronato Nacional de Menores.

Chile — continuó nuestra distinguida interlocutora—, es uno de los países que posee una legislación más avanzada. Registrar nuestro código de trabajo sería suficiente para confirmar este aserto. Entre las leyes especiales tenemos la 4447, creadora de la Dirección General de Menores y los tribunales del fuero. Esta ley, a pesar de sus vacíos y de contener una disposición caduca que exige la apreciación del discernimiento en algunos casos, ha hecho posible en los últimos 10 años, aplicar el criterio moderno de la educación y readaptación social del menor abandonado y delincuente.

INDICE

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, en el Jardín de Infancia "Mitre".....	11
La Condesa Julia Carton de Wiart. — Por Blanca A. Cassagne Serres	19
Estudio Médico del menor abandonado. — Por Leonidio Ribeiro	25
El Código del niño uruguayo. Las Casas Hogares de la Colonia de Varones. — Por Víctor Escardó y Anaya	33
Síntesis de la legislación chilena de Menores. — Por Miguel Schweitzer .S	47
Protección a la Minoridad en la Provincia de Buenos Aires	57
El Patronato de Menores en la Provincia de Mendoza. — Por León Boaknin	67
Casa de Observación en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Por Elías Golomb .	79
La Canción Escolar. — Disertación de Oscar R. Beltrán	87
Ley de Tribunales para Menores en la Provincia de Buenos Aires	91
Patronato de Menores del Territorio de La Pampa	101
Historia de la Granja-Hogar para Niños Indígenas en la Gobernación del Neuquén ..	105
Consideraciones sobre Menores anormales y su educación. — Por el Dr. Vicente Bap- tista	111
El Parque Infantil de Ferreñafe	119
Corpus Pedagógico	123



H 0019015



Patronato Nacional de Menores
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez"
Talleres Gráficos